



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**EL TRATAMIENTO DE LOS VARONES HOMOSEXUALES,
QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS
DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

**TESIS QUE PRESENTA
BRASILIA YARETH PÉREZ ANDRADE
PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR: LIC. JESÚS UBANDO LÓPEZ

C.U

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres **JOSÉ ANGEL PÉREZ PÉREZ y NELIA ELVIRA ANDRADE SEGURA** por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, a mis hermanos por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi Mamá Nena por ser la persona que siempre estuvo a mi lado en todos los momentos difíciles y que siempre fue mi guía y un ejemplo a seguir.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A TODOS MIS MAESTROS.

Por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis, al Lic. JESÚS UBANDO LÓPEZ, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mí formación profesional.

A mi amiga ADELA MONTOYA CARRASCO, que me ha dedicado su tiempo y apoyo para la elaboración de ésta tesis. Y a todos mis amigos que siempre han estado conmigo incondicionalmente y me han apoyado laboralmente.

GRACIAS A MÍ **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** y en especial a la **FACULTAD DE DERECHO** por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

**EL TRATAMIENTO DE LOS VARONES HOMOSEXUALES, QUE SE ENCUENTRAN
RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL Y SUS SEMEJANZAS EN OTRAS PARTES DEL
MUNDO.**

INTRODUCCIÓN	1
1.1. ESPAÑA	1
1.2. INGLATERRA	9
1.3. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	20
1.4. DISTRITO FEDERAL (MÉXICO)	27

**CAPÍTULO II.- ETAPAS DEL PROCESO SEGUIDO EN LOS CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

2.1. PREINSTRUCCIÓN	38
2.2. INSTRUCCIÓN	39
2.3. SENTENCIA.	57
2.4. RECURSO DE APELACIÓN.	60
2.5. RECURSO DE AMPARO	64

CAPÍTULO III.- LA HOMOSEXUALIDAD

3.1. CONCEPTO	72
3.2. CLASIFICACIÓN	72
3.3. ASPECTO PSICOLÓGICO	75
3.4. ASPECTO SOCIOLÓGICO	83

**CAPÍTULO IV.-CREACIÓN DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA
LOS VARONES HOMOSEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

4.1. MARCO NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	87
4.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	90
4.3. EL PORQUE DE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA LOS VARONES EN EL DISTRITO FEDERAL.	94

CONCLUSIONES	107
---------------------------	------------

PROPUESTA	109
------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.	113
----------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El título de la tesis “El tratamiento de los varones homosexuales, que se encuentran reclusos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal”, es un somero estudio sobre los factores intervinientes en el Sistema Penal: administrativo, sociales y psicológicos que inciden en la conducta de los homosexuales haciendo que estos últimos, obligados por los reclusos, asuman un estado de sumisión y degradación ante estos grupos de poder en complicidad con custodios y administradores de la Institución penitenciaria.

Si bien es cierto que la explosión demográfica en los penales ha ido en aumento, no puede dejarse desapercibido que hay rubros que deben prevenirse antes de que el fenómeno que trata de anticiparse se presente, como es el caso del tratamiento a los homosexuales en los penales que debe de contemplarse para mejorar, a raíz de la promulgación en el Distrito Federal de la Ley de Sociedades de convivencia, el 16 de marzo del 2007 y la Ley de Lesbianas, gay, bisexuales, transexuales transgénero, transvesti e interpersonal (LGBTT).

Ante este problema se ha tenido que legislar para orientar y direccionar a la sociedad hacia una actitud de respeto y civilidad a la población gay, promoviendo una serie de leyes que han generado derechos y obligaciones para este núcleo social, emergiendo nuevas necesidades como la del matrimonio, la adopción, y el derecho al beneficio que cualquier matrimonio común tiene, así como también prevenir las prisiones del futuro, principalmente lo referente a la reclusión para la población emergente de este tipo de nuevas situaciones sexuales, siendo su proceso el mismo que para cualquier recluso del fuero común o federal.

La creación de penales exclusivos para este sector social gay no es nueva y ésta contemplado en varios países, en los que destaca Chile que ha tenido buenos resultados. La exclusividad a este género tampoco está fuera de derecho, se trata de evitar la constante corrupción tanto de autoridades como de los propios

internos de los reclusorio, que llevan a cabo trata de homosexuales forzándolos a tener relaciones íntimas con los demás reclusos que pagan por este “servicio” además de explotarlos como servidumbre doméstica.

Los Tratados Internacionales sobre los derechos humanos, principalmente sobre la comunidad gay ha dado lugar a generar nuevas políticas públicas en todos los planos y es saludable pensar que la problemática creada por la diversidad de derroteros inéditos surgidos, nos obligan a pensar que el maltrato que se le ha dado a este “género” tenga una alternativa de solución.

En este marco la presente tesis se presenta utilizando el método deductivo (de lo general a lo particular), con el fin de mostrar un panorama sociopolítico y psicológico de la problemática del tratamiento de los varones homosexuales que se encuentran reclusos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y la posible creación de un reclusorio exclusivo para este sector en comento.

EL TRATAMIENTO DE LOS VARONES HOMOSEXUALES, QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SUS SEMEJANZAS EN OTRAS PARTES DEL MUNDO

1.1. ESPAÑA

En cuanto al origen de la cárcel en este país, se han encontrado antecedentes desde el año de 1542, pero de forma concreta se menciona la cárcel de Sevilla de 1592, de la cual podemos mencionar que a los ingresados se les abría una especie de expediente o registro donde se anotaban fecha de ingreso, generales y circunstancias en las cuales se produjo la detención, posteriormente eran acomodados en el interior de la cárcel.

El recluso recién llegado era objeto de múltiples e injustos cobros, inventando todo argumento con el fin de que entrara en el mundo de la corrupción, era muy bueno tener alguna amistad con algún procurador o juez, los cuales podían otorgar la libertad a cambio de una suma de dinero.

Por lo que respecta a la forma de gobierno, la autoridad suprema de la cárcel era el Alcaide, tenía el poder soberano e ilimitado dentro de la misma. En este sentido, en cuanto al procedimiento judicial, era el Alcaide quien conducía los presos recién ingresados a presencia de los jueces, que visitaban la cárcel para averiguar las causas por las cuales habían sido detenidos. Después de esta entrevista, el Juez decidía su puesta en libertad, o por el contrario, si abría un proceso y el acusado permanecía hasta que aquel se substanciará y terminara.

Existía una cárcel de custodia o preventiva y, por ello la audiencia con el Juez tenía una especial relevancia. Por ejemplo en la cárcel de Sevilla, a dicha entrevista se le llamaba faena, esta era una importante oportunidad para que los presos fueran perdonados por los jueces y así obtuviesen su libertad, provocando la

compasión de la autoridad hincándose de rodillas y verles casi desnudos y descuidados, por último se recurría a simular una especie de locura.

Por ser un país donde predomina la religión católica, era por demás utilizada la cruz para beneficio propio, en España existieron cárceles silenciosas, sepulcrales y por otro lado las escandalosas sobrepobladas donde cohabitaban sin distinción enfermos y sanos, locos y coherentes, pobres y ricos, niños, niñas jóvenes, mujeres y ancianos, esta mezcla de la población presa fue observada en los siglos XVI y XVII como ejemplo podemos citar "...la Cárcel Real de Sevilla" en la que "se engendró en el otoño de 1597 la obra más discreta, más hermosa, más grande del ingenio humano": Don Quijote. Ahí, confió Cervantes en el prólogo a su obra magna, *toda comodidad tiene su asiento y (...) todo triste ruido hace su habitación. Era republica confusa, infierno breve, muerte larga, puente de suspiros, valle de lágrimas, casa de locos donde cada uno grita y trata de sola su locura". De esa calidad fue la cárcel que hábito el periquillo: Había en aquél patio un millón de presos (...) todos pálidos y pintada su tristeza y su desesperación en los macilentos colores de sus caras...*¹

La corrupción, se observó en las cárceles españolas desde sus orígenes donde a palabras de John Howard, la dureza de los jueces que visitaban a los presos para definir su situación legal, podía ablandarse con dinero, otro aspecto que influía para determinar su libertad era la llamada faena, que era la habilidad de los presos para hacer creer al juzgador de su inocencia, para culminar si el preso daba una cierta ddiva económica al "carcelaje", "... que era una suma de dinero que debía pagar quien abandonaba la prisión, concepto que constituía un capítulo nada despreciable de los ingresos del Alcaide, quien solía compartir su importe con el escribano que registraba las entradas y salidas" (**Gacto Fernández**, Op. cit., Pág.43)...², todo esto aunado aseguraba su libertad.

La salud de los presos no era vigilada en su totalidad, ya que por la gran cantidad de población sólo se les atendía en casos extremos, viéndose en la

¹ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 27

² Rivera, Beiras Iñaki, "La Cárcel en el Sistema Penal, un Análisis Estructural", Editorial M.J. Bosch, S.L., Barcelona, 1995, Pag. 29.

necesidad de atenderse entre ellos mismos, un mal generalizado era los que salían de una sesión de tormento (golpes con cordeles y garrotes entre otros), provocándoles el verdugo lesiones en los brazos y teniendo como consecuencia la pérdida del brazo izquierdo.

En esos tiempos ya era evidente la sobrepoblación en las prisiones, de las cuales podemos nombrar la Cárcel Real, la de la Audiencia, la de la Santa Hermandad, la Arzobispal, la del Santo Oficio y la de la Casa de la Contratación. Sin embargo, es de resaltar que la mayoría de esta población se encontraba en una especie de prisión preventiva; "... el número hay que estimarlo enorme si pensamos que la mayor parte de ellos se encontraba en régimen que hoy llamaríamos de prisión preventiva, a la espera de que se tramitaran las correspondientes causas; el destierro, los azotes, las galeras y la horca eran las penas aplicadas con mayor frecuencia, quedando un número muy reducido de delincuentes cumpliendo en la cárcel condena de privación de libertad, casi exclusivamente los quebrados u deudores insolventes, que permanecían retenidos en tanto no pagaran sus deudas, llegaran a un acuerdo con sus acreedores o éstos los perdonaran" (Op. cit. Pág. 23)...³

La distinción de clases y los beneficios, eran muy notorios y hasta un tanto exagerados o absurdos, ya que gran parte de la sociedad se sumía en una extrema inactividad laboral, por considerar determinadas actividades como denigrantes para su clase, por lo que los presos eran utilizados para realizar actividades supuestamente denostables, por lo que España se sumía en una sociedad que en su mayoría por tener la calidad de Hidalgo, por ser de una clase privilegiada se abstenían de trabajar, es por lo que pese a opiniones encontradas se utilizaban a los presos para la creación de fortificaciones, murallas, trabajo en minas, trabajos realizados no solo en el interior del país, sino también se les envió a las colonias españolas, de igual forma se les utilizaba en actividades militares.

Era común observar a los internos en las galeras (Edad Media, año 1500), y minas (Ceuta y Odán conocidos como los presidios mayores, Melilla y los dos Peñones, el de Vélez de la Gomera y el de Alhucemas, como presidios menores,

³ Op. Cit., Pág. 31.

revueltos con esclavos traídos del Norte de África, para realizar actividades detestables como la extracción de metales (azogue, mercurio etc.), en las minas, arsenales marinos (trabajos con bombas de cadena), arreglo de caminos, construcción de fortificaciones y murallas para la defensa militar (ejército y marina), por lo que podemos observar, que el siglo XVI, presencié el nacimiento de la pena de presidio en España y el siglo XVII, su consignación legal.

El sistema carcelario español de los siglos XVI y XVII, no preveía la manutención de los detenidos, en estas los presos la pagaban de sus propios bolsillos, provocando elevados niveles de miseria éstos ... *por la comida, por la cama, por el agua, por las velas, por no llevar grillos o por disfrutar de ciertos privilegios, una de las principales inquietudes estriba en cómo hacerse cargo de los presos pobres y de sus gastos, estando una buena parte de las labores administrativas y varios oficiales dedicados exclusivamente a ese menester...*⁴

La política interna en España, buscaba un beneficio o conveniencia de carácter económico, ante este aspecto la normatividad se adaptó a tales fines regulándose el uso de presos ya en un cuerpo normativo, es entonces que "...la primera mención a la galera procede de una pragmática de 1530, en tiempos de Carlos I. Se establecía en ella la conmutación de penas corporales, por el servicio al remo. No se preveía límite máximo en cuanto a su duración, concretándose el mínimo en dos años. En una nueva pragmática de 1552, quedaba conminada la pena de galeras incluso para delitos castigados hasta esa fecha con pena de muerte, como hurtos calificados, robos y salteamientos en caminos o campos. La mentalidad de prestación de un servicio provechoso frente a la inutilidad de las antiguas penas corporales apareció, en fin, especialmente clara en una pragmática de 1556, dictada por Felipe II, por la que a los testigos falsos se les conmutaba la pena de arrancamiento de los dientes por la de galeras..."⁵.

Es primordial mencionar, que por los galeotes no se enviaban a las Indias, ya que por orden de la Corona, se prohibió en los siglos XVI y XVII, su envío y no se

⁴ Rivera, Beiras Iñaki, "La Cárcel en el Sistema Penal, un Análisis Estructural", Editorial M.J. Bosch, S.L., Barcelona, 1995, Pág. 32.

⁵ Roldán, Barbero Horacio, "Historia de la Prisión en España, Editorial: Promociones y Publicaciones, S.A., Barcelona, 1998, Pág.12.

les permitió radicar en América, por lo que los trabajos forzosos lo realizaban los esclavos negros procedentes de África y por los mismos aborígenes.

En la cárcel, se buscaba el beneficio económico que pudieran dejar los presos, por lo que generalmente se quedaban los pobres, los vagabundos, los limosneros, los locos y los deudores, al no poder pagar por algún beneficio, mientras que gran parte de la población eran sujetos de otro tipo de sanciones como las galeras, las minas y azotes entre otros.

En la Edad Media, la pobreza constituía un serio problema en España, se reprimía al vagabundaje con penas graves, a finales de este periodo se presentó una profunda crisis económica y social, que aumento considerablemente el número de vagabundos, al grado que se crearon Tribunales Espaciales para juzgarlos y aplicarles una sanción como podría ser su encierro en hospicios, lugares con un matiz de beneficencia pública y un tanto de prisión, primero se crearon hospicios para recuperar de esta mancha deleznable a los niños y jóvenes (Sevilla 1727, Zamora, Salamanca y Valladolid), con el tiempo los hospicios, albergaron no solo vagabundos, pobres y enfermos sino también delincuentes, lo mismo sucede con las “casas-galera” lugares que en origen se crearon para encerrar a las mujeres livianas, prostitutas o que portaban una enfermedad venérea.

En estas casas galeras la población fue diversa, recibiendo al igual que los hospicios a esa gente no deseable para nadie, en los hospitales (Hospital General de Madrid, Hospital General, las Casas de la Convalecencia, de la Pasión y de los Faltos de Juicio. Así como el llamado Hospital de los Desamparados surgido en 1587).

El panorama era desalentador, desde mediados del siglo XIV, ya que al desempleo, le siguió la pobreza y con esta el aumento del vagabundaje y para rematar la peste negra y *...la consecuente multiplicación de desheredados de la fortuna forzó a un planteamiento de la actitud religiosa, filosófica y social ante la pobreza...*⁶

⁶Roldán, Barbero Horacio, “Historia de la Prisión en España, Editorial: Promociones y Publicaciones, S.A., Barcelona, 1998, Pág. 30.

A partir de los siglos XVI y XVII, la cárcel ya se ve como una institución donde imperaban normas establecidas por los propios internos, sólo las conocía quien entraba a la cárcel y las padecía cada sujeto con base en su dinero.

Sin embargo, no dejaban de existir cárceles con una gran población como la de Sevilla, que llegó a albergar a 2,000 reclusos, donde todas y cada una de las personas que trabajan en ella se prestaban al soborno y al cohecho, todo beneficio inimaginable podría volverse realidad con dinero.

Quedando ante este mundo de soborno y corrupción, desprotegidos, vulnerables y maltratados los presos pobres, los cuales no encajaban en ese mundo de compra y venta de beneficios, siendo objeto de múltiples y constantes vejaciones y malos tratos.

Un avance al sistema penitenciario español, es la construcción de la cárcel de Madrid, desde 1629 a 1638, representó un edificio realizado y pensado para ese fin, ya que se diseñó de tal manera, que se ubicaran estratégicamente vigilantes en lugares elevados donde pudieran vigilar a los presos, sin que fueran vistos, un patio cerrado, el desahogo y una incipiente forma de comunicación basada en tubos.

En el siglo XVIII se da una novedad, el uso de los presos para trabajos públicos como la construcción de las murallas de la ciudad, el Hospital Real, el Anfiteatro, el Campo Santo, los diques antiguos de arsenal, la Teneduría, el pozo de bombas. Todas estas con el devenir de los años, cayeron en desuso ya sea porque se culminaron las actividades indicadas o porque se cerraron las minas, quedando los presos sin actividad específica, empieza a observarse en aumento al número de presos inactivos, en la holgazanería, por lo que los arsenales los últimos en sucumbir estaban atestados de presos.

Al encontrarse los arsenales atestados de presos *...En un intento de paliar el veloz declive de los arsenales de marina como destino penal, la Ordenanza de 1804 propuso una rehabilitación -al menos en la letra- de estos presidios portuarios: hacía concesiones a la ideología correccional, que había ganado ya un cierto predicamento en esos primeros años del siglo XIX; ideaba nuevos trabajos en talleres y en exterior; y sobre todo, para evitar la concentración de penados en un*

arsenal, obligaba a los tribunales a no especificar punto de destino en sus sentencias, asignándole la función de reparto al Director General de la Armada. ...⁷

En Madrid con Carlos III, de nuevo a cuenta recurrió a la utilización de los delincuentes menos temibles para el embellecimiento de la capital, consistente en el arreglo de los caminos, en su jardinería o limpieza urbana entre otros. Se construyeron, varios presidios de obras en ciudades como el Prado en 1770, éste se sumo al del Puente de Toledo, también conocido con el nombre de presidio del Camino Imperial, Málaga, Cádiz y Cartagena, esta figura fue en ascenso y ahora ya se ocupaban los presos por delitos graves.

Como se observa, las cárceles en España fueron evolucionando empezando éstas a tener un significado de amenaza para la población, las mismas sirvieron de pretexto para ciertos grupos de poder, Iglesia, Rey, Ricos, Jefes, quienes con tal de cumplir sus caprichos sometían a la población, tal es el caso, de la Santa Inquisición, quien con el fin de que personas con distintas creencias religiosas a la católica o por cometer a su criterio una conducta contraria a la establecida o impuesta, eran sometidos y sancionados a su placer en caso de no reconocer a la Iglesia Católica como la única.

En este Tribunal, se dio una especie de reconciliación con el acusado, si éste reconocía de forma espontánea su culpa. La normatividad que regulaba dicho tribunal era fundamentalmente las Instrucciones de Valladolid de 1488, en éste se permitía que los herejes y apostatas que se conciliasen fuesen condenados a la cárcel perpetua.

Con el acontecer de la historia, se suaviza el sistema penitenciario en España, con movimientos como la ilustración, se reduce la crueldad de los castigos de los Internos privados de su libertad o sentenciados, disminuyendo la opción de obligarlos a prestar servicios inhumanos, sin goce de sueldo o purgando con servicios a la nación Española, nacen los derechos fundamentales de todo individuo sujeto sentenciado, dando como origen los primeros sistemas penitenciarios en España, como actualmente se conocen.

⁷Roldán, Barbero Horacio, "Historia de la Prisión en España, Editorial: Promociones y Publicaciones, S.A., Barcelona, 1998, Pág. 62

Con el transcurso del tiempo, ya no sólo se toma en cuenta el aspecto económico que pueda obtenerse del preso, sino también se busca corregir a los delincuentes, con la creación de los talleres, se busca la mejora del penado, el *siglo XVIII y principios del XIX se encaró con detalle el problema de cómo llenar un tiempo para la corrección de delincuentes y gentes de mal vivir... un penetrante deseo de romper con el pasado de la nación...*⁸

Se empezaron a construir cárceles basadas en el sistema celular, sin embargo en el siglo XIX, seguía dominando la arquitectura conventual, también había inmuebles que parecían escuela de niños, juzgados y cuarteles. No se extendió el sistema celular, ya que en otras partes de Europa, el sistema estaba dando resultados negativos, se agregó al mundo del silencio el de la industria, originándose el sistema conocido como Auburn, se buscó separarse del lado religioso y acercarse más al lado psicológico.

También se buscó desvincular a los militares de la administración de las cárceles, se miró con buenos ojos el profesionalizar la carrera penitenciaria, así como que la cárcel contara con personal más preparado y especializado para tal fin.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, dos palabras eran escuchadas y estas eran la corrección y tutela, sin embargo, el sistema penitenciario era demasiado duro y reticente, ya que no se había podido desaparecer de las cárceles de España, la promiscuidad, corrupción y condiciones inhumanas, de igual forma no era tan importante la división de los internos de acuerdo al delito y su grado de peligrosidad, por lo que seguía homogénea la población de los internos.

Por cuestiones económicas, España no pudo apegarse de forma exacta al sistema celular por falta de espacio para la separación de los presos, fue mejor visto el sistema progresivo, con el cual se veía más viable la clasificación y la libertad condicional, de los internos y aun así ambos sistemas representaban problema para su cumplimiento. *La nueva libertad condicional se presentó, pues, como una racionalización del derecho de gracia atemperada por dos exigencias penitenciarias:*

⁸ Roldán, Barbero Horacio, "Historia de la Prisión en España, Editorial: Promociones y Publicaciones, S.A., Barcelona, 1998, Pág. 88.

*el perfeccionamiento del sistema progresivo y la atenuación de las largas penas legales... Hasta su consagración definitiva por Ley de 1914...*⁹

De igual forma, la multa fue un medio útil de disminuir las penas de corta prisión, de liberación utilizada en España, a partir de los novecientos, se empiezan a separar a los enfermos mentales de los demás internos, se sigue luchando contra la eliminación del vagabundaje, ordenándose un campo de concentración en 1934 en los terrenos contiguos de la prisión de Burgos donde estos se les tendría ocupados en actividades agrícolas e industriales.

La ley fundamental española, consagra como un valor la libertad, ya interviene un raciocinio judicial que prevé alternativas diversas a la prisión atendiendo al caso en particular como la condena condicional y la multa, otros como el arresto de fin de semana, a finales del siglo XIX, ya se prevé una Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, se prevé evitar para el Estado, el costo generado por un delincuente en prisión.

Se habla ya de la intervención del auxilio de ciencias, como la psicología, la medicina y la criminología para la atención del preso, se busca su recuperación y reinserción del delincuente a la sociedad como una persona productiva, se ve a la cárcel como una especie de asilo de lugar donde se pueda instruir y educar al interno.

1.2. INGLATERRA

Antes de originarse la cárcel, ya se utilizaba la pena de muerte la cual “fue, por mucho tiempo, la pena acostumbrada no sólo en Inglaterra sino en muchas partes del mundo, por ser originada la prisión en las iglesias, podemos imaginar el rigor a que eran sometidos sus miembros y posteriormente aquellos civiles que realizaron una conducta contraria a lo establecido, a capricho de la iglesia y posteriormente de tribunales creados por el Estado, ambos aplicaban las penas caracterizadas por el ensañamiento, crueldad y publicidad, “...Había otras en el infierno de la punición; infamia, mutilación, obras públicas, galeras, confiscación. Pero la pena capital señoreaba el catálogo de los castigos. No se

⁹ Roldán, Barbero Horacio, “Historia de la Prisión en España, Editorial: Promociones y Publicaciones, S.A., Barcelona, 1998, Pág. 175

reducía a unos cuantos crímenes abominables; también se aplicaba por muchas otras infracciones entre divinas y humanas, mayores y menores, leves inclusive; así, en Inglaterra, como *infra* veremos. Y no de cualquier manera: la más cruel que se pudiese, muerte “exacerbada”, que es tormento minucioso y prolongado, para purgar la culpa con detalle y fruición: los ejecutores *abren el cuerpo del delincuente con hacha y cuchillo. Arrancan los órganos internos, sobre todo el corazón. Luego el cuerpo es dividido entre cuatro partes, y los restos son colgados, a veces en puntos muy distantes; en ocasiones la cabeza es expuesta por separado. Era uso distribuir los cuatro despojos según las cuatro direcciones de la rosa de los vientos, a menudo cuatro ciudades fronterizas del reino...*¹⁰

Los teóricos resaltan lo increíble, que era el ensañamiento con el cuerpo sin vida de los castigados, pareciera que el objetivo era destrozarle literalmente. Con el transcurso del tiempo, quedan obsoletas estas prácticas y se procura una muerte rápida, se evita el dolor, sin quitarle el espectáculo que provocaba al ser observada por los espectadores realizándose en plazas públicas. Es un medio de control del Estado y de la Iglesia provocar en el pueblo temor, el objetivo era que en las memorias quedara por siempre marcado aquél ejemplar castigo, como olvidar esas imágenes donde se ejecutaban al aire libre a los delincuentes, pecadores, brujas y en gran número de inocentes.

La pena reúne a todo el pueblo conjuntando un espectáculo lleno de horror, terror y muerte. “... Así nació una nueva profesión: el verdugo, que pronto acuñaría su propia tradición familiar...se le miraba con horror, pero no se podía prescindir de él. *Soy el que queda, mientras todos pasan –dice el verdugo de sí mismo-. Yo soy el único que perdura (...)* ¡Y todo lo he hecho por vosotros! Dickens describe al “siempre atareado” verdugo inglés en el año de Nuestro Señor de 1775: *buscando de continuo, ora dejando pendientes de su cuerda racimos de criminales, ora para quemar en Newgate a docenas de personas (...)* para enviar

¹⁰ Howard, John, “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 18.

*hoy a la eternidad a un desalmado feroz y hacer mañana lo mismo a un mísero raterillo que robó seis peniques al hijo de un granjero...*¹¹

Evoluciona la sociedad inglesa y con ella se modifica, la forma de castigar, ahora ya no se procura en lugares públicos, sino en lugares cerrados diseñados para tal fin, dando origen a las cárceles o prisiones, se nota al unísono un naciente o aparente matiz de corrección, se encerraban a los delincuentes y se les daban clases de moralidad y de trabajo.

Los monasterios, conventos, castillos entre otros, eran improvisados para cumplir con el encierro de los malos por tiempo indefinido. Con el transcurso del tiempo se fueron creando y multiplicando estos lugares, en los cuales, los civiles acudían arrepentidos de algún pecado cometido buscando el perdón y purificación de su alma, por lo que la concurrencia a estos recintos fue aumentando.

Con el tiempo, el Estado fue utilizando de la misma forma de castigar, acondicionando casas, cabezas de haciendas, fortificaciones entre otros, "... vale la pena recordar en este momento que no sólo hubo prisión preventiva, la primera, y prisión penitenciaria, la segunda, a la que me he referido hasta aquí. También se empleó encierro sin que hubiese procesados o condenados, en sentido estricto. Es el caso de los detenidos sin forma, ni plazo, ni falta que los sometiera a un juicio futuro, aunque no sin causa que atrajera la coerción caprichosa: muchos de los llevados a la cárcel bajo *lettre de cachet*, aunque no todos, pertenecieron a esta categoría: un "limbo" de la reclusión, tan terrible como las otras, las "documentales", las que tenían razón procesal o ejecutiva ...se asemeja a esta situación la que guardaban algunos detenidos que ingresaban a la prisión en espera de que hubiese denuncia o queja que los "formalizara" como sujetos a proceso. Era, si se puede decir de esta manera, una suerte de prisión preventiva de la prisión preventiva: a la expectativa del acto que daría formalidad a la persecución con base en la falta cometida. Del caso da cuenta Howard, en su visita a Oxford: en abril de 1782, *una mujer fue encarcelada por "desacato", sin que mediara una acusación o una multa. La acusación decía: Como el poder real no tiene que esperar a que la Santa Iglesia*

¹¹ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 20.

*se queje, queda detenida (la mujer) hasta que la Santa Iglesia lo juzgue conveniente, tanto por el desacato como por la injuria causada...*¹²

En los orígenes de las prisiones en Inglaterra, generalmente ingresaba el acusado en compañía de su familia (esposa e hijos), imaginemos la ocupación de esos espacios generalmente reducidos en tamaño, sin ventanas (impuesto que se tenía que pagar por su uso) y carentes de los servicios mínimos como son agua, baños y camas, en pésimas condiciones cohabitaban, llenas de suciedad, ruido, sin ventilación.

Dormía la mayoría en el suelo, lleno de suciedades físicas de los mismos presos, no se separaba a los hombres de las mujeres, no había separación por edad, genero, grado de peligrosidad, todos estaban juntos, de igual forma los enfermos, los lunáticos tenían cabida ahí mismo, por consecuencia el grado de contagio entre sanos y enfermos era alto, no digamos el alto grado de promiscuidad, que se generaba no solo entre los presos, sino también participaban los familiares y personal de la prisión como los carceleros, que tenían a las mujeres a su capricho sexual cuantas veces quisieran.

Por todas las circunstancias narradas las cárceles, eran foco de enfermedades de carácter respiratorio, digestivo, de igual forma por la carente y mala alimentación eran objeto de múltiples enfermedades, de estas enfermedades trae un grave recuerdo la fiebre carcelaria, de la cual Howard, la intenta definir ...*Si se preguntara: ¿A qué se debe la fiebre carcelaria?, por lo general se respondería: "a la falta de aire puro y de limpieza. Ahora bien, como he podido comprobar que en algunas prisiones del extranjero, con celdas y mazmorras tan mal olientes y sucias como las que he observado en Inglaterra, se desconocía esta enfermedad, me veo obligado a buscar otra explicación adicional a esta. Opino que el cambio súbito de régimen alimenticio y de tipo de alojamiento afecta a tal grado el estado de ánimo de los convictos, que las causas generalmente atribuidas a "fiebres pútridas" tienen un efecto inmediato en no poco de ellos, Por consiguiente, a menudo se ve que decaen y mueren en poco tiempo con muy pocos síntomas visibles del mal que los ataca.*

¹² Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 28.

*Los convictos son, por lo general, hombres jóvenes y robustos, acostumbrados a un régimen alimenticio suficiente, alojamiento tolerable y vigoroso ejercicio físico, a quienes se arroja a fétidos calabozos, donde a algunos les ponen grilletes y cadenas, sin tener siquiera colchones de paja y alguna ropa de cama, y donde permanecen encerrados, durante el invierno, 16 o 17 horas diarias sin hacer nada y entre sus propios desechos...*¹³

En sus primeros años, la prisión no sólo albergaba deudores, delincuentes, enfermos y familiares, sino también se usaba como una especie de correccional de menores, por consecuencia era común ver a niños y jóvenes que eran encerrados a voluntad de sus padres o tutores, éstos por no haber cometido como tal un delito se les llamaba “reclusos en pensión”, las cárceles eran usadas para dar un castigo al niño o joven desobediente, desgraciadamente no todos se corregían, al contrario acababan aprendiendo o perfeccionándose, al escuchar a los delincuentes adultos empedernidos, con gran trayectoria delictiva.

Una innovación importante fue la construcción de las “house of corrección”, “Casas de corrección” las cuales en su origen fueron dirigidas a la reclusión de los pobres, en este lugar se les pretendía inculcar hábitos a través de trabajo penitenciario. La mayoría de las personas detenidas en ellos eran pequeños delincuentes, vagabundos y los pobres locales desordenados. A finales del siglo XVII, fueron absorbidos por el sistema de prisión bajo el control de los jueces locales de paz.

Es importante señalar, que las prisiones o encierros de antigüedad, no siempre fueron propiedad del Estado, por lo que su regulación no dependía de éste sino de particulares adinerados o de integrantes de la iglesia, los cuales pagaban una cierta cantidad por tal privilegio, a los que adquirían las cárceles tomaban la calidad de alcaides y estos se encargaban de la administración y de originar todo un sistema de sobornos y cobros realizados injustificadamente. Por consecuencia las reglas y las órdenes, se imponían a conveniencia de unos cuantos.

¹³ Howard, John, “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 705.

La transportación de condenados a las colonias británicas localizadas en Australia, Tasmania y América, entre otras representó utilidad y aminoró la sobrepoblación de las cárceles, al dejarse de realizar tal actividad, se utilizan otras alternativas como los trabajos forzados, la casa de corrección y el encierro de presos en viejas embarcaciones, así Howard, describe las cárceles Barcos-prisión, que se encontraban en el Támesis en el año de 1776, fue la primera vez que se encerraron convictos en barcos, *...En mi visita del 16 de noviembre de 1779 había en Woolwich, para recibir a los convictos, un barco viejo que había navegado por la ruta de la India, llamado Justicia, y una fragata: el Censor. En el primero había 256 prisioneros y 250 en el segundo. El Justicia, posteriormente se convirtió en nave-hospital con capacidad para 20 pacientes. Otro barco, el Recepción, estaba vacío. Se utilizaba para exámenes médicos; al cabo de tres días se enviaba a los convictos a un barco-prisión o a la nave-hospital (por disposición de la Ley 19ª Geo. III, cap. LXXIV, p. 1418). Los presos a bordo del Justicia, se veían sanos y de buena apariencia. Las cubiertas estaban limpias; habían camas y ropa de cama; las provisiones eran buenas; los reos no estaban, como en mis visitas anteriores, sin zapatos ni calcetines...*¹⁴

Los enviados a las embarcaciones, fueron empleados en trabajos forzados durante el día y luego cargados en cadenas en el barco por la noche. Las pésimas condiciones en los pontones, especialmente la falta de control y las malas condiciones físicas, condujo al final de esta práctica.

Podemos observar, que la Iglesia y el Estado utilizaron la figura de la prisión desgraciadamente a sus intereses económicos, políticos, no importando a quien se encerraba ni el porqué de dicha decisión, en éstas no existía normatividad que justificara, mucho menos se investigaba los hechos para tener la certeza de que el acusado realmente cometió el acto imputado, muchas veces se encerraba sin saber si la persona fue quien realmente cometió el delito, no siempre había una imputación directa, sino se le encerraba para esperar, que alguien llegara y lo acusara, en tanto iniciaba su proceso, se le retenía por días,

¹⁴ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 703.

semanas, meses o hasta años, muchos de estos murieron sin ver iniciado su proceso y muchos menos conocieron su sentencia.

Desgraciadamente para mal de los presos, se olvidó cual fue en un origen la creación de la cárcel, ... *debe recordarse que el objeto de una cárcel no es aplicar el castigo definitivo del delito, sino tener bien custodiados a los acusados hasta el momento del juicio y a los declarados culpables, mientras cumplen su sentencia legal...*¹⁵, esta finalidad fue olvidada, y se encerraron a miles y miles de personas injustamente culpables e inocentes, hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos sin distinción y razón.

En el siglo XVIII, precedido de momentos crueles y sangrientos en la cárcel, se empieza a notar una creciente oposición a la pena de muerte, lo cual los jurados de ese entonces se oponen a su aplicación, aceptándose únicamente para el control de ladrones y demás delincuentes. En este mismo siglo, se empieza a utilizar el trabajo forzado como sanción dirigida a los menores.

Por las condiciones deplorables, inhumanas en que se tienen a los presos, filántropos como John Howard, hacen públicas la vida de las prisiones en 1777, fue escuchado, condenando el sistema penitenciario que imperaba en ese entonces como desorganizado, bárbaro y sucio. Llamó a amplias reformas, incluyendo la instalación de personal remunerado y capacitado, una dieta alimenticia adecuada y otras necesidades para los reclusos.

En un sentido diverso surgen pensadores como Jeremy Bentham y otros reformadores penales de la época que creen que el preso debe sufrir un régimen severo, pero que no debe ser perjudicial para su salud. Reformadores penales luchan porque se garantice la separación de hombres y mujeres y de las condiciones de sanidad.

En 1791 Bentham, diseñó el panóptico, éste diseño de prisión permitió un observador colocado centralmente para el estudio de todos los reclusos, como alas de prisión irradiadas fuera desde esta posición central. Panóptico de Bentham, se convirtió en el modelo de construcción durante el próximo medio siglo de prisión.

¹⁵ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 21.

En 1842, fue construida la prisión de Pentonville, utilizando el diseño panóptico; esta prisión todavía se utiliza hoy en día, fue diseñada originalmente para recibir 520 presos en celdas de 13 metros de largo, 7 metros de ancho y 9 metros de altura, operaba el sistema separado o sistema celular, que se caracteriza básicamente por la extrema incomunicación a la que se somete a los presos, en los siguientes 6 años se construyeron 54 nuevas celdas.

Surgen a semejanza de la iglesia ... *las prisiones ensimismadas. Éstas hallan su razón, sobre todo, aunque hoy cueste trabajo crearlo, en las ideas humanitarias de la última parte del siglo XVIII y la primera del XIX. Y era natural que la reacción reformadora frente a las penas de aquella era, una reacción cristiana, benévola, devota de la redención humana, quisiera aprovechar lo que la pena puede poseer como hipotético refugio del alma, era de confesión, nutrición y penitencia. Nada de eso se podría -o muy difícilmente se lograría- en la prisión promiscua: cloaca donde discurrían todas las infamias. Era necesario desplegar al prisionero: ensimismarlo, ponerlo en condición de diálogo con su Creador y su conciencia; de ahí saldría curado: pena, medicina del alma. Se anticipaban las virtudes de la introspección: el preso buscaría su rescate en la mejor porción del espíritu, la que podía -aun- alzar el vuelo. Y lo alzaría a partir de la soledad, la meditación y el silencio. En fin, erigía una hipótesis genérica, de naturaleza moral, a la que se acomodarían todos los casos particulares... con esta idea se empiezan de forma precaria a aislar a los presos, ensimismarlos hasta lograr su sanación... ¹⁶.*

Con el uso del sistema celular, donde se empezó a ensimismar al preso colocándolo solo en una celda, carente de luz y ventilación, en ocasiones se le llegaba a prohibir el habla, ... *Es tan contrario a la naturaleza humana el privarse para siempre de la palabra* cuando un funcionario, al cabo de los años, exhortó a Elisa a hablar, ésta ya no pudo hacerlo: *El permiso llegaba demasiado tarde. Los subprefectos no tienen el poder de devolver a los muertos ...el sistema celular es una de las aberraciones del siglo XIX... nace el sistema celular ... La célula congelaba al sujeto durante muchos años, enclaustrándolo: dentro, el tiempo se*

¹⁶ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 29.

*detenía, aunque afuera siguiese corriendo. Luego lo arrojaba, lo exclaustaba abruptamente...*¹⁷

En 1877, las cárceles empiezan a ser reguladas por la Comisión de Cárceles, el fin era centralizar o unificar el control de las mismas. En este momento la prisión, fue usada como un ejemplo para la gente y disuadir a esta de cometer delitos y de una futura reincidencia.

La primera mitad del siglo XIX, la pena capital ya fue considerada como una sanción inadecuada para muchos crímenes comunes, únicamente se utilizó para los delitos considerados graves.

El siglo XIX, vio el nacimiento de la prisión estatal. La primera Penitenciaría Nacional, surgió en Millbank en Londres, en 1816, con 860 presos, mantenidos en celdas separadas en la noche y se les permitía relacionarse con los demás presos durante el día. Se les imponían tareas sencillas como recoger Coco (cuerda embreada) y tejido.

En la ley de la prisión 1898, se dio una reforma en materia penitenciaria, la cual establece, un contexto donde se busca el bienestar penal originado por una política penitenciaria naciente, se observa un claro debilitamiento en el sistema celular, en el trabajo duro inútil, y sin en cambio se estableció, la idea de que el trabajo penitenciario debe ser productivo, tendiendo como fin que estos lo utilicen en el futuro y sean capaces de ganarse la vida en libertad.

Con el crecimiento económico de las ciudades, más visible en los siglos XIX y XX, se fue marcando una diferencia entre las personas con base en ese factor, su forma de vivir y costumbres eran abismalmente notorias, por consecuencia entre más crecían las sociedades en su economía, de forma paralela se originó la clase social y económicamente pobre, la cual se escondían y sobrevivían en estas ciudades industrializadas buscando un poco de alimento o un rincón donde dormir.

Ante una crisis de naturaleza política, social o económica las cárceles, hospitales, mazmorras, calabozos y casas de encierro entre otras se utilizaron, no sólo para encerrar delincuentes, también se escondía a la gente que provocaban

¹⁷ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 33.

incomodidad o problemas a los diferentes estratos sociales acomodados entre estos gobernantes, iglesia y nobles, queriendo ocultar rostros, voces, verdades no del todo conveniente que salieran a la luz, la clase dominante se encargaba de usar las cárceles a su conveniencia y capricho, encerrando por el tiempo que decidían de forma discrecional a los que caían en sus manos, de igual forma se aseguraban a los leprosos, ...*indigentes, vagabundos, ociosos, marginales, medidas defensitas que entrarían en conflicto con la concepción liberal del Estado y generarían un debate que perdura...*¹⁸

Con el devenir de los años, la cárcel obtuvo los medios disponibles lícitos e ilícitos para hacerse de recursos económicos y ésta encontró otro beneficio que fue la utilización de la mano de obra de los presos, dicho uso fue más frecuente en los siglos XIX y XX, ...*el nuevo modelo debía tener otro estilo: ya no de corte vertical, que contiene, confina, aísla, sino de corte horizontal: es decir, un continuo que siga al sujeto -al revés, si se prefiere: el sujeto se pliega al continuo reglamentado, y los sigue con esfuerzo- en etapas sucesivas, nuevo trasunto de la vida, que avanza de esta manera. La cárcel pasó a ser un proceso preparatorio para la libertad que se halla al final del camino, y acaso se aproxima. Esto es progreso y encarna en el sistema "progresivo"...Este régimen, bajo la idea de que la prisión sirve al propósito de "convertir a los delincuentes en hombres y mujeres honestos y autosuficientes, y eventualmente reducir la criminalidad", distribuyó la reclusión en varias etapas. Más tarde se quería ir, en un giro de 180 grados, mucho más allá: a las sanciones que se cumplen all aria aperta, a pleno aire, a pleno sol, en la frontera con la libertad; así el trabajo agrícola...*¹⁹

Continua en desarrollo del sistema penitenciario a finales del siglo XIX, reconociendo que los jóvenes deberían tener establecimientos penitenciarios independientes de las cárceles de los delincuentes adultos, así se introdujo el sistema de reformatorio dirigido a la prevención de la delincuencia en el año de 1908. Se crea una formación tipo reformatorio, basada en un régimen con base en el trabajo físico, instrucción técnica y educativa y una atmósfera moral fuerte. Un

¹⁸ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág. 28.

¹⁹ Howard, John, "El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 2003, Pág.34.

joven que ingresaba al reformatorio trabajaba a través de una serie de grados y con el ascenso de estos alcanzaba privilegios, culminando estos en su liberación.

En 1933, se crea la primera cárcel abierta, la cual fue construida en el nuevo campamento de Hall, cerca de Wakefield, tomando como base la Teoría de Sir Alex Paterson, que menciona en pocas palabras que en un penal reformador *“no se puede formar un hombre para la libertad en condiciones de cautiverio”*.

La ley de Justicia Penal de 1948, abolió la reclusión, trabajos forzados y flagelación. También presentó un sistema integral para el castigo y tratamiento del delincuente. Si bien es cierto, que todas las prisiones se encontraban centralizadas, incluyendo en estas los centros de detención preventiva e instituciones correccionales, cada una de estas fue tomando internamente formas de regulación diferentes.

En abril de 1993, el servicio penitenciario se convirtió en una dependencia del Gobierno. Creándose con esta reforma un nuevo Estatuto que permite una mayor autonomía en cuestiones operativas, mientras que el Gobierno mantiene la dirección general de política.

En los noventas, se dio la opción de que empresas privadas, diseñaran, financiaran, construyeran y administraran cárceles, originándose opiniones a favor en el sentido de que por la competencia entre las empresas privadas resultarían cárceles más baratas, más innovadoras, mientras que organizaciones como la Liga Howard, argumentan que las cárceles privadas son defectuosas en principio y en la práctica.

Con la evolución de la humanidad económica, política y culturalmente, viene inherente la evolución misma de la cárcel, se observan en Inglaterra cárceles silenciosas, ordenadas, limpias e higiénicas, con presos uniformados, en construcciones propias y diseñadas para tal fin, se busca la recuperación y la redención de los internos.

Actualmente hay 139 prisiones en Inglaterra y Gales, y se prevén nuevas prisiones. Estas como todas las nuevas cárceles, serán parte de los programas de la fraternidad y administrado por el sector privado. Hay actualmente 11 prisiones administradas privadamente, sin embargo, dos prisiones que en origen fueron

construidas y administradas por el sector privado, han sido absorbidas por el sector público.

1.3. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Los Estados Unidos de América, surgió a partir de la colonización de los británicos a la parte norte del continente americano entre los siglos XVII y XVIII, culminando dicha colonización con la creación de trece colonias, las cuales compitieron por territorio con colonias de los franceses en Quebec y Lousiana.

Comienzan, ciertos conflictos con los franceses por el territorio del norte, creándose para la defensa ejércitos, siendo autorizada y observada toda decisión y movimiento por el gobierno inglés, ante la falta de representación política de los colonos en el parlamento británico, el rigor, arbitrariedad, el envío de riquezas, y el cobro de impuestos causó la molestia de los colonizadores, propiciando su guerra de independencia en 1775, al mando de George Washington, quien al no contar con el armamento militar suficiente, pidió ayuda a Francia, la cual acepto, posteriormente conto con la ayuda de España, culminando dicho conflicto con el reconocimiento por parte de Inglaterra, de una nación independiente en el año de 1783.

Ya como país plenamente reconocido, surge la necesidad de crear una Constitución originándose ésta en 1787, asimismo se crea un gobierno federal con un presidente, dos cámaras legislativas (Cámara y Congreso), en busca del equilibrio del poder solución intermedia.

El definir de forma precisa, cuando se crea la primera cárcel en Estados Unidos, es un tanto complicado, sin embargo, podemos agregar, que las colonias americanas tenían plenamente conocido el sistema inglés, eran por demás conocidas las penas consistentes en castigos corporales, destierro, tortura, muerte, trabajo obligatorio, las casas de corrección inglesas son el antecedente más cercano de la cárcel en ese país.

Para muchos teóricos, la pena de prisión fue inventada como la concebimos actualmente en Estados Unidos, en el último cuarto del siglo XVIII. Sus inventores consideraban que uno de sus objetivos, consistía en curar al

criminal de la delincuencia, por lo que se aplicaron penas duras y bárbaras, entre ellas la pena de muerte, penas infamantes y mutilaciones corporales.

Con la creación de sistemas penitenciarios a mediados del siglo XIX, cada uno de estos describe un acontecer histórico - penitenciario de esta nación, en ellos se puede observar características descriptivas de la cárcel norteamericana en diferentes tiempos, muchos de éstos siguen usándose actualmente, dominando el celular aunque se haya demostrado sus variantes negativas, de igual forma se utilizan el sistema auburniano y progresivo.

Para darnos una idea de cómo se originó, el concepto moderno de cárcel, tal como lo concebimos actualmente, iniciemos por mencionar que *...bajo la influencia de Franklin el movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos; se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1776), que logró la construcción de una prisión (1790) donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales.*

Estos sistemas son los siguientes:

a). *El sistema celular o filadelfico, llamado también Solitary system, con aislamiento absoluto durante el día y noche; the most rigid and unremitted solitude, y exclusión de todo trabajo; en la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instado por la rigurosa soledad.*

b). *El sistema mixto, de Auburn (1823), llamado también silent system, con separación durante la noche, pero trabajo en común durante el día, si bien bajo un régimen de absoluto silencio mantenido con el máximo rigor a latigazos.*

c). *El sistema progresivo o inglés, llamado también separate system (Pentonville, en Londres 1824), en el que se tomó del filadelfico el aislamiento sólo para caracterizar el primer grado de los varios que suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses, de nueve meses después; pero a este primer grado sigue el segundo, durante el cual se trabaja en común pasándose por cuatro periodos también progresivos, según los efectos observados; el tercer grado lo constituye la libertad condicional, revocable (ticket of leave)...*

d). *El sistema de los reformatorios (Elmira, en Estados Unidos, 1876), en el cual, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado; para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo palabra (on parole) y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados (self government system).*

e). *El sistema de clasificación o belga (1921), cuyo desiderátum, es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando a los siguientes capítulos: 1. seriación atendiendo a la procedencia (rural o urbana), educación, institución, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes; 2. los peligrosos, separados en establecimientos diversos; 3. separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas; en estos el trabajo no es intensivo, en aquellos sí; 4. laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones; y 5. supresión de la celda y modernización del uniforme del presidiario (Vervaeck).*

f). *El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos, o sea aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que, por ellos mismos, representa altísimo costo. Las prisiones abiertas requieren, como es consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios...²⁰*

Ya como una nación independiente, sin el yugo de los ingleses y de sus costumbres carcelarias, se realiza una modificación en el Código Penal, en el año de 1786, en el estado de Pensilvania, se eliminan los trabajos forzados y se evita aplicar la pena de muerte en contados casos como el asesinato, la traición y violación, optándose para los demás delitos por la reclusión en cárceles.

²⁰ Carranca y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México Edición, Editorial: Porrúa, México, Pág. 775.

El primer sistema, que es el celular y es *...un invento de los cuáqueros de Pennsylvania de la última década del siglo XVIII, aunque cabría observar también en people pen de confinamiento creado por los Peregrinos de Massachusets casi dos siglos antes. Con su “penitenciaría”, los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia...*²¹

Por lo que se origina el sistema celular, basado en el ensimismamiento de los presos, utilizando como bases teóricas sus propias convicciones teológicas y morales y teóricos como Beccaria (*Sobre los delitos y las penas*, publicada en 1764), *... en 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street, en Filadelfia, como “penitenciaría” del Commonwealth de Pennsylvania. En 1796, Newgate comenzó a prestar servicios como penitenciaría del estado de Nueva York, siguiendo el modelo de Walnut Street, pero tomando su nombre de una institución inglesa anterior que había servido a una clientela diferente (deudores civiles y criminales, y personas que esperaban su juicio o su castigo)...*²². El sistema celular, floreció por toda Norteamérica y después por todo el mundo.

El sistema celular, se caracteriza entre otros aspectos por lo siguiente: aislamiento total del recluso las 24 horas, prohibición de visitas exteriores, se tenía a los presos en total ociosidad, higiene adecuada y alimentación sana y abundante, sometimiento de una religión–moral, basado en el aislamiento y la meditación encaminadas a una rehabilitación interna, siendo la única lectura permitida la biblia, estricto orden y disciplina y no se aplicaba hierros ni cadenas.

Respecto a este sistema celular, impuesto en varias cárceles de Estados Unidos entre ellas la cárcel de alcatraz (abierta en el año de 1934 y cerrada por su resultados negativos y costosos en el año de 1963), como olvidar que el personaje principal a raíz de un robo de famélico inicia su calvario y cumple una larga

²¹ Morris, Norval, “El Futuro de las Prisiones, Estudios Sobre Crimen y Justicia”, 5ª edición, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1998, Pág. 20.

²² Morris, Norval, “El Futuro de las Prisiones, Estudios Sobre Crimen y Justicia”, 5ª edición, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1998, Pág. 21.

condena en dicha fortaleza, se le encerraba todo el año en una especie de cuarto tan reducido que no se podía acostar para descansar, sin luz, ni ventilación, sólo se le permitía salir de ese lugar una vez al año por unos minutos, con el transcurso de los años ante la falta de espacio, falta de actividad física y por las condiciones ambientales se le deformaron sus extremidades superiores e inferiores.

Aunemos las enfermedades, que propicio un encierro de este tipo como locura, tuberculosis por falta de aire sano, infecciones estomacales, era imposible pensar en una reinserción de una persona con todo estos factores,

Al observar el fracaso del sistema celular, se optó por buscar un sistema diverso, dando origen al sistema auburniano, implantado en 1823, en Auburn, estado de Nueva York, donde imperaba el silencio absoluto y la meditación, no se buscaba la rehabilitación del preso en razón de que no se consideraba la cárcel como un lugar de rehabilitación sino de castigo, castigos corporales crueles como azotes, prohibición total de contacto alguno con el exterior y ligeras nociones de educación básica.

De lo novedoso de este sistema, podemos enunciar los siguientes aspectos, los internos conviven en el día con los otros presos, realizan trabajos que le pudieran servir para su reincidencia como son talleres de herrería y caldería y en el exterior de las cárceles en lugares cercanos se trabajaba la cantera y el mármol, se dio el aislamiento celular nocturno, con el fin de evitar la promiscuidad y corrupción entre los presos, se observa, la división entre presos con base en la gravedad del delito cometido.

En los últimos años del siglo XX, se despunta la sobrepoblación carcelaria, tuvo que intervenir el gobierno, creando políticas de contención al crimen y su necesidad de buscar opciones para una solución, como solución en los primeros años de las décadas de los ochentas, se autoriza a particulares la construcción de cárceles y en consecuencia la privatización del sistema penitenciario norteamericano.

La privatización, se dio en todo el sistema, incluyendo correccionales, cárceles, prisiones, “halfway houses” entre otras, toda reglamentación aunque

devenga de particulares se debe apegar a lo establecido en la Constitución norteamericana (8ª enmienda).

Pese a que con la privatización, se busco mejorar el sistema carcelario, esto no tuvo éxito, ya que la violación a los derechos fundamentales y los castigos corporales vividos por los presos, ha sido una constante que desgraciadamente ha ido en aumento, ... *En abril y mayo de 1990, cumplimos un extenso y exhaustivo programa de visitas a prisiones federales ubicadas en ciudades como los Ángeles, Filadelfia, Washington, Nueva York y Miami.*

*Habíamos estado en aquél país varias veces, pero nunca percibimos con tanta nitidez, sus males y contradicciones. Es que, en el curso de los años, se había alargado el abismo que separa el rico del pobre, evidenciándose un agravamiento de las condiciones sociales de clases y grupos menos favorecidos, especialmente negros e hispanoamericanos, que viven el drama agudizado del desempleo y del subempleo. Con niveles inferiores de educación y habitando guetos, controlados por pandillas adultas o juveniles, representan éstos una triste denuncia de la decadencia social de la nación...*²³

El ambiente es pesado, los internos sin distinción de edad, raza o estudios, se hunden en el pesimismo, se observa una pérdida de valores, dando como resultado una apatía delante del futuro en un clima, que favorece la promiscuidad sexual y la drogadicción.

En cuanto a la denominación interna de las cárceles, varían con base en sus dimensiones, por ejemplo en las cárceles y los centros de detención se purgan condenas cortas y son generalmente construidas por los estados y el gobierno federal, las cárceles al igual que los centros de detención son normalmente pequeños en dimensiones, en origen sirven a la comunidad local, una vez que el delincuente es condenado se traslada a un centro penitenciario provincial (pena inferior a dos años) o a una penitenciaría federal (pena mayor de dos años).

Se prevé una especie de prisión preventiva, donde se encierran a las personas que se presume han cometido un delito cuando la pena no alcanza

²³ Leal, Cesar Barros, "Prisión: Crepúsculo de una Era", Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 83.

libertad bajo fianza, son encerrados hasta en tanto se inicie un proceso que determine su situación legal.

Al igual que en todo el mundo los Estados Unidos, han usado sus prisiones como medio de represión ejemplar para los que se consideran enemigos de tal nación, caso ejemplar la cárcel de Guantánamo, ejemplo vivo y latente, que muestra la aberración más infame que pueda existir en el mundo, los ahí presos (en su mayoría provenientes del oriente y Europa), son considerados enemigos de los Estados Unidos, la duración de su condena es indeterminada, no se les protege por ningún tratado o convención internacional y no pueden tener una defensa legal, por consecuencia no existe un proceso apegado a derecho que acredite su culpabilidad.

Al igual que en Guantamo y en muchas prisiones de la Unión Americana, no siempre se considera ley o derecho, que prive su actuación, todo lo que implique proteger a la nación y sus intereses es justificable, por lo que no es de extrañar ver encerrados políticos, intelectuales, defensores de los derechos fundamentales de los seres humanos, entre otros, es objeto de prisión todo enemigo del Estado.

Es sorprendente el gasto, que realiza la unión americana en la construcción de cárceles, las cuales en su mayoría al final de sus actividades se convierten en museos, imperando desde los orígenes de la prisión el sistema panóptico, el cual se utiliza por primera vez en el año de 1925, con la construcción de la prisión de Illinois Stateville.

El sistema penitenciario de los Estados Unidos, muestra un lado cruel, inhumano, y racial, como es el uso por parte de los internos de uniformes rayados en el año de 1815, medios inaceptables para consumir sus penas como la pena capital, basada en silla eléctrica, ahora por inyección letal, el uso de la supervisión electrónica inaugurado en Albuquerque, Nuevo México en el año de 1983, la creación por parte del gobierno federal de cárceles con mayores dimensiones y aumento de medidas de aseguramiento y de castigo, como la construida en el año de 1994, culminando en un aumento de población alcanzando números históricos.

A contrario sensu, muestra matices de humanidad y contempla otros aspectos entre estos, respecto de los jóvenes delincuentes, es abierta por primera vez en Nueva York en el año de 1825, la Casa del Refugio, en cuanto a las mujeres delincuentes se construye por primera vez en Indiana en el año de 1873, la primera prisión de mujeres, también se construye un reformatorio (de Elmira), en el año de 1876, se origina el encarcelamiento de fines de semana en el año de 1963.

No dejan de observarse el consumo de drogas en las prisiones, los grupos de poder que dominan al débil, sometiéndolo a todo tipo de vejaciones físicas como violaciones sexuales, agresiones físicas basadas en azotes, golpizas, sometimiento a múltiples torturas, encierros en condiciones inaceptables provocando enfermedades de todo tipo, disminuyendo la calidad de vida del interno, el constante excesivo, violento y autoritario trato del personal y autoridades internas dirigido al preso, vivo y constante infierno en que se desarrollan las cárceles de los Estados Unidos de América.

1.4. DISTRITO FEDERAL (MÉXICO)

La historia del origen de la cárcel en nuestro país, formalmente surge después de la conquista en nuestro territorio por los españoles, ya que en la época prehispánica, no existía como tal el concepto de cárcel ni tampoco la privación de libertad se consideraba como una pena, había una especie de prisión preventiva donde se encerraban a los delincuentes con el único fin de prevenir su fuga, o si fuese el caso para que cumplieran su condena, las ciudades prehispánicas en general eran pueblos guerreros ya que luchaban entre sí por el poder, por defender su territorio o por extenderlo, como es el caso de los aztecas.

Para el cumplimiento de las condenas, no se concebía el pago de una pena pecuniaria en razón de que no se manejaba el concepto de monetario, en todo pago era usado el trueque de mercancías, de animales etc., entonces el cumplimiento de la pena se daba con el pago en especie o con mano de obra, *...en un sistema no monetario, es decir de trueque, no era posible imponer la multa. La cultura azteca no tiene el concepto del dinero, sin embargo, si existía*

una pena pecuniaria o dación de cosas, con la que se reparaba el daño: “Si alguno toma los magueyes para hacer miel y son veinte, pagánlos con las mantas que los jueces dicen” (Ley 2 del Libro de Oro) “Si hurtaban las mazorcas de maíz de veinte arriba moría por ello; si menos, pagaba alguna cosa por ello” (Ley 13 del Libro de Oro)....²⁴

La pena de muerte, era normal y común en esa cultura, ésta no se veía como un hecho fatal o dramático, desde un punto de vista religioso, era vista como una transición del estado humano al divino, con el advenimiento de ésta el hombre se convertía en dios.

Las penas aplicadas, por estos pueblos primitivos eran sumamente crueles y con resultados fatales, que generalmente culminaban con la muerte del castigado, la muerte es de las penas más recurridas, existían otro tipo de castigos, dependiendo del delito, *...podía ser por estrangulamiento, decapitación, lapidación, incineración en vida, garrote, machacamiento de la cabeza y empalamiento, entre otras; pero la considerada peor de todas, era la de descuartizamiento, ya que morir de esta forma representaba el no poder ser dios en la otra vida...*²⁵, siendo esta aplicada únicamente al peor delito el cual era la traición al rey o al Estado.

A manera de ejemplificar el tipo de penas impuestas, podemos mencionar, que el incesto, se castigaba con muerte por ahorcamiento, el hombre que vestía de mujer y la mujer de hombre, eran muertos por ahorcamiento, la corrupción por así decirlo originada en los jueces, que daban una sentencia injusta o hacían relación infiel al rey o se corrompían eran objeto de pena de muerte; los homosexuales, eran castigados con la muerte, el activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal y a las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote.

Indudablemente, que las penas aplicadas en esta época eran claras, contundentes y atemorizantes, existían penas de menor jerarquía, como las penas

²⁴ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 152.

²⁵ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 153.

corporales, consistentes en cortar algún miembro del cuerpo como piernas, parte de los labios y a veces las orejas a los que proferían una mentira grave entre otras.

En cuanto a la estructura de los encierros o prisiones primitivas, donde se tenían a los delincuentes generalmente era en casas con jaulas oscuras, con poca luz, la puerta de la casa era pequeña, perfectamente cerrada por fuera con tablas y piedras arrimadas, agrupándose gran cantidad de presos en las jaulas y generalmente se les privaba de alimento o era muy escaso, hacinados y hambrientos esperaban su muerte.

Las normas o el derecho prehispánico, tiene un matiz religioso en el cual la muerte si se aceptaba como pena y era hasta un tanto normal, se respetaba la figura del rey y los estamentos sociales eran claramente definidos, por lo que el peor delito era el cometido contra el Estado y el rey, sufriendo el que cometió dicho delito su descuartizamiento y su familia, hasta la cuarta generación padecía de las consecuencias.

La mayoría de los autores afirman, que las penas cumplían con su objetivo que era aterrorizar y atemorizar a la población, para que no cometiera un delito y no sufrir tan espantosa pena, para Silva Silva Jorge Alberto, se lograban los principios de inmediatez, oralidad y concentración procesal, algo que desgraciadamente las instituciones actuales no logran y sólo aspiran a éstos fines, el autor citado lo asemeja al common law, en razón de que los casos se resolvían uno por uno y no con base en una ley, decreto de forma generalizada.

Con la colonización española, se origina la historia de las cárceles mexicanas, una especie de crónica de una muerte anunciada, ya que los españoles vinieron a imponer todas y cada una de las arbitrariedades, condiciones infrahumanas en que habitaban los presos españoles, castigos crueles y corrupción.

En ese momento, lo único que importaba a los españoles era la conquista de nuevos territorios y su explotación en beneficio económico propio y de la Corona, por esta imposición surgieron nuevas formas de convivencia social, en las cuales eran frecuentes los conflictos entre pobladores ibéricos e indígenas, pese a

que la corona, ordenó se rigiera la colonia por el iure de castilla, este resultó insuficiente e inadecuado por factores como las condiciones económicas, sociales y culturales del reino conquistado, así como la lejanía del gobierno español para verificar su cumplimiento.

Al consolidarse la conquista, se instauraron mecanismos para mantener vigilada y temerosa a la población, *...la Nueva España, por ser la más importante colonia de España en el Nuevo Mundo, contó con tres distintas formas (genéricas), de reclusión, La primera, conformada por las cárceles de los pueblos (administradas por el ayuntamiento). La segunda, integrada por los recintos, con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los siglos de dominación, se rigieron por las diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias. La tercera, se puede subdividir en dos: la primera, a partir de los Tribunales de la Inquisición y de la Acordada, sumándose a éstos el sistema de beneficencia...*²⁶

La Nueva España, es regulada por una serie de leyes, en cuanto al pueblo indígena mencionamos las “leyes de las indias”, en donde se prevé la privación de la libertad no solamente como un fin de custodia sino como una pena, se autoriza la prisión por deudas y también por delitos graves, es de resaltar que en estas leyes se observan avances en derecho penitenciario, como es la separación de internos por sexo, existencia de un libro de registro, de un capellán dentro de las cárceles, prohibición de juegos de azar, prohibición de cárceles privadas, sostenimiento de los presos a cargo de ellos mismos o por caridad entre otras.

Asimismo, se crearon *...un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quedando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica...*²⁷

Con la imposición de las leyes, se impuso la creación de cárceles que regulaban el actuar de sus habitantes, los estratos más pobres que llegaban a

²⁶ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 160.

²⁷ Villanueva, Castilleja Ruth, “México y su Sistema Penitenciario”, Editorial INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales), México, 2006, Pág. 23.

ésta eran objeto de toda arbitrariedad e injusticia, entre mulatos y españoles sufrían de las penas con el matiz intimidatorio, cruel, trabajo forzoso en minas y los azotes entre otras.

Particularmente para los indios, la conquista fue una etapa muy cruda ya que se sumieron en una profunda pobreza, fueron blanco de múltiples enfermedades traídas por los españoles y desconocidas para estos, causando una alta mortandad, en cuanto a las penas que se les aplicaban, se les tenía una cierta consideración, sus penas eran aparentemente más leves, las que consistían de trabajos en conventos y entidades de gobierno o como esclavos prestando determinados servicios con la alternativa de vivir en sus casas, los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, como bestias de carga o haciendo caminos.

A lo largo de la historia de la humanidad, ha sido notorio y repetitivo en los usos de la Iglesia y del Estado, que en cuanto a las aplicaciones de las penas se caracterizaban por ser públicas, crueles y terroríficas, buscando con éstas dar una pena ejemplar, de la cual la memoria popular tuviera un recuerdo inolvidable tan marcado, que le atemorizara realizar la misma conducta.

Entre estas penas podemos mencionar, penas corporales (azotes, el ser quemado vivo o en el caso de los convertidos morir ahorcado o ahogado, trabajo en galeras, penas infamantes humillación del reo en forma pública y pérdida de reputación y su honra), destierro, burla en persona presente, penas patrimoniales, confiscación y decomiso de bienes, penas pecuniarias, penas privativas de libertad, reclusión en conventos por tiempo limitado entre otras.

Acompañado de la pobreza, aumentaron los mendigos, vagabundos, "léperos" y bandidos alrededor de las ciudades, los cuales fueron encerrados en las cárceles con delincuentes, prostitutas, enfermos, dándose una diversidad de personalidades enfermizas y perniciosas, en el siglo XVIII, con la creación de varias leyes se busca disminuir el vagabundaje, algunos de estos se encerraban a parte de las cárceles en hospicios y hospitales, para rematar al igual que algún momento de la historia española, en la Nueva España, se prohibía pedir limosnas en calles, plazas, paseos, casas y templos; a los vagos se les destinó a diversas

actividades como trabajar en obras públicas por ejemplo, la iglesia haría lo suyo, al prohibir en sus misas las limosnas.

Gracias al movimiento de independencia, influenciado por varios sucesos en Europa, surge en nuestro país una corriente humanitarista que seguiría dando frutos a lo largo del siglo XIX, respecto del sistema penitenciario en la Nueva España, en la que podemos observar ciertos avances, enunciando a continuación alguno de ellos ...1814: *Se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo para los reclusos, debiendo contar los centros de reclusión con talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue reformada en 1820 y en 1826, se adiciona, estableciendo el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución del 4 de octubre de 1824.*

1822: *El 7 de febrero de 1822, se legisla la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.*

1831 y 1833: *El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833, se declara que la ejecución de penas corresponde al ejecutivo.*

1840: *Se decreta que todas las cárceles de la República, se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados y que todos los presos se ocuparan en algún oficio o arte “que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoseles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”.*

1843: *Las Bases Orgánicas de 1843, sancionaron que las cárceles dispusieran de lugares separados para detención y para prisión.*

1844: *Se pretende abatir vicios y regular la vida interna de las cárceles mediante el Reglamento, que para los empleados y gobierno interno de la Cárcel Nacional formó la Comisión respectiva y aprobó el Ayuntamiento.*

1848: *A iniciativa del Presidente José Joaquín Herrera, con el decreto del 7 de octubre, el Congreso General, ordena la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada a una Junta Directiva, la redacción de un Reglamento de prisiones.*

1863: Se creó la Comisión Inspector para las Cárceles, cuyo titular fue el regidor Felipe Robleda, en uno de sus primeros informes indica, que en la Ciudad de México, había dos cárceles, “una de detención situada en las casas capitulares otra para los presos y reos en general que está en el edificio del antiguo Colegio de San Miguel de Belen.

1865: Posteriormente, en el cambiante panorama del país durante el siglo XIX y al establecerse el imperio de Maximiliano de Habsburgo en México, se reformó el sistema carcelario. Uno de los primeros atisbos de innovación fue la publicación del Decreto (24 de diciembre de 1865), mediante el cual se establecieron en el imperio: casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación. En el rubro de cárceles se fijaba, que serían de tres tipos: “centrales, de distrito y municipales.

1870: Una de las alternativas de solución a los problemas carcelarios, fue legislar y expedir reglamentos, que permitieran un mejor control sobre los inculcados. Así, a finales de 1870, el ayuntamiento de la Ciudad de México, publicó el Reglamento de la Cárcel de Detención.

1880: Para controlar eficazmente las prisiones existentes en el Distrito Federal, a finales de 1880, se emitió el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal, la cual estaría integrada por el regidor presidente de la comisión de cárceles del ayuntamiento de México y otros ocho vocales propietarios y cuatro suplentes, todos nombrados por el Ejecutivo de la Unión.

1885: Se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, a petición de Mariano Otero, el establecimiento fue terminado en 1897, e inaugurado en 1900...²⁸

Las cárceles, que se originan en la época colonial, en la independencia y hasta antes de Lecumberri, se caracterizan por tener una sobreexplotación, viejas y pésimas instalaciones llenas de animales ponzoñosos como chinches y ratas, falta de luz, falta de ventilación, no hay separación entre presos por sexo, por lo que hombres y mujeres algunas con bebés en brazos, ancianos, jóvenes y niños

²⁸ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 185.

cohabitan sin servicios básicos, se observa en alto grado la corrupción; la lucha por el poder entre grupos internos, por tener la primacía en el cobro de múltiples cuotas por todo, un alto índice de promiscuidad y de transmisión de enfermedades venéreas, enfermedades gastrointestinales, digestivas entre otras.

Ya es observable en los internos, el estado anímico y psicológico del preso. Con la aparición de Lecumberri, se utiliza el sistema celular (ensimismamiento del preso), dicho sistema ya daba resultados negativos en Europa y Estados Unidos, sin embargo, se utilizó aquí representando un retroceso en el sistema penitenciario mexicano

En los sesentas Sergio Ramírez manifestaba que nuestro país se encuentra carente de un verdadero sistema penitenciario, ... *México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario que hasta hoy no ha podido tener. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857... lo reclamó en 1917... lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma al artículo 18 constitucional en 1964 y en 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país...*²⁹

Para algunos teóricos, el sistema penitenciario se origina en los setentas, ...*específicamente a la época del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), aquella en que tiene origen el Sistema Penitenciario Nacional, tomando como justificación la creación de la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en mayo de 1971; la existencia de un Estado de bienestar, con posibilidades económicas, permitiría, por un momento, pensar en el principio de la readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en sustitución del Departamento de Prevención Social. Se promovió la construcción de Instituciones Penitenciarias en... el Distrito Federal...*³⁰

A la luz de un sistema penitenciario, y a palabras de Celestino Porte Petit, en los ochentas con el nacimiento del auge del delito del narcotráfico, finales de los noventas con las ocurrentes crisis económicas en nuestro país, inexistente es

²⁹ *Op. Cit.*, Pág. 246.

³⁰ García, García, Guadalupe Leticia, "Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 248.

observar, una mejora en el funcionamiento de las cárceles, parecieran verse al unísono pequeños y temporales visos de cambios, que se pierden como un suspiro.

En los noventas y en la actualidad en los Centros de Readaptación de la Ciudad de México, parecieran no cambiar las condiciones descritas en el origen de la prisión, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo, ha transcurrido el tiempo, han cambiado los personajes de la historia, pero las circunstancias siguen siendo las mismas, lugares con celdas muy pequeñas donde habitan seis veces o más la cantidad de internos para la que fue diseñada, si se duda hay que preguntar a los famosos vampiros, aquellas personas que al no haber espacio donde dormir, duermen amarrados a la puerta de la celda o al techo, actualmente los reclusorios son autosuficientes en la producción de agua, panadería y tortillería y aun así, es poca el agua para tomar, para el aseo personal y lavado de ropa, los baños y regaderas, generalmente no funcionan al 100% de su capacidad y se encuentran sucios, con olores nauseabundos, uso excesivo de droga y alcohol (ambos en todas sus presentaciones).

Al igual que en la antigüedad, sigue perdurando el manejo de los grupos de poder y los grupos de choque, manejados por las autoridades de los reclusorios para ejercer un cierto control interno de los presos, luego entonces, los internos son presionados por parte de las mismas autoridades y al mismo tiempo por los internos, para que paguen al llegar y por el derecho de un espacio en el dormitorio, por el uso de agua, del alimento, por el sexo, por un espacio para la visita íntima, para su seguridad y en ocasiones pagar por seguir vivos.

A este mundo corrupto, se allanan los familiares de los internos, los cuales en sus visitas se ven obligados a pagar a un interno (estafeta) para que busquen y avisen al interno de su llegada. Por el uso de determinadas prendas de vestir prohibidas por el reclusorio, como son ropa de determinado color, anillos, aretes, relojes entre otros, se paga por el uso de una mesa y sillas para sentarse, para permitir pasar alimentos entre otros.

En los centros de readaptación social, ya se presenta una división de los presos con base en perfiles psicológicos, tipo de delito cometido, grado de estudios la mayoría de la población interna en un reclusorio proviene de una familia

disfuncional y se quedan con la secundaria como máximo estudio, de acuerdo al delito y el grado de peligrosidad se asigna un número de dormitorio, con gente que se supone tiene ciertas semejanza.

Desgraciadamente, el precio por no entrar a la corrupción de los penales son sanciones, producidas no sólo por los compañeros de celda sino muchas veces por los propios custodios, de los cuales se espera protección, estas sanciones empiezan por segregarte de tu celda, el no disponer de los incipientes servicios que esta ofrece, de constantes golpizas, les pegan con los toletes en la planta de los pies que muchas veces se terminan con la muerte.

Entre el 80 y 90 por ciento de los internos de los reclusorios, consumen drogas de las cuales podemos encontrar en menor cantidad porque es cara la cocaína, marihuana, chocho (psicotrópico), bolsa de cemento o estopa de thinner, diversas variedades de alcohol como son cervezas, botella de ron, cerveza de lata, cerveza "caguama" etc.

Las constantes peleas masivas, tanto por la lucha entre los propios grupos de poder, como por los internos, que hartos de los tratos que reciben se amotinan y realizan uno y otras conductas generando violencia e injusticia dentro de estos centros. Cuál es el resultado si aunamos la sobrepoblación, drogas, alcohol, autogobiernos y padrinos injustos, corrupción, hombres violentos, reprimidos, mal alimentados, pésimas instalaciones y una escasa atención médica, riñas, inoperancia de las leyes y reglamentos, reprimidos, golpeados, sufriendo múltiples vejaciones sexuales como violaciones, son la constante del universo que viven día y noche los internos en el infierno llamado prisión.

CAPÍTULO II.- ETAPAS DEL PROCESO SEGUIDO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Nuestro sistema penal se acciona con las actividades realizadas por el Representante Social o también llamado Agente del Ministerio Público, quien es el servidor público facultado por el Estado, concretamente por el ejecutivo, para determinar con base en una investigación en la que se recaban los elementos probatorios suficientes y con estos se busca acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto a quien se le imputa tal comisión, como resultado de esta investigación procesalmente denominada Averiguación Previa, tendrá el Ministerio Público los elementos para determinar si ejercita o no la acción penal.

Si el Ministerio Público considera procedente el ejercicio de la acción penal, se dará ésta en dos supuestos, el primero es con detenido, esto refiere que el sujeto está privado de su libertad y se encuentra a disposición de la autoridad, se le envía junto con el expediente que se apertura con motivo de la averiguación previa y se consigna ante el Juez, el cual inicia el proceso con el auto de radicación.

Otro supuesto es cuando se desarrolla la averiguación previa sin detenido, si la representación social considera, que se reúnen los requisitos contemplados en el 16 constitucional, es decir, que se considera integrado el cuerpo del delito y acreditada la presunta responsabilidad del acusado, procede el Representante Social a remitir el expediente al órgano jurisdiccional y solicitará se gire la orden de aprehensión en contra del probable responsable, con el fin de que una vez aprehendido se le instruya proceso.

Como podemos observar, en ambos supuestos, el expediente se consigna al órgano jurisdiccional, ya que éste será este el encargado del inicio, desarrollo y culminación de la secuela procesal, el cual tiene como único fin el determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

A criterio de nuestro Tribunal Constitucional, el ejercicio de la acción penal se realiza cuando el representante social le solicita al Juez conozca del asunto,

iniciándose la etapa de la instrucción, en ésta debe quedar clara la acusación y por consecuencia la exigencia punitiva se delimita y se concreta.

Algunos doctrinarios consideran, que el Ministerio Público vuelve a ejercitar su acción penal ante los tribunales precisando la o las penas que serán objeto de análisis judicial, asimismo consideran que la etapa de la averiguación previa es la esencia del juicio porque en su contenido se exigirá la aplicación de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias, incluyendo en ésta la reparación del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito.

Ahora, es necesario precisar el concepto de proceso penal, el cual por criterio de nuestro máximo tribunal *...Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto...*³¹

Por lo antes expuesto, se manifiesta que es durante el juicio, en que la acción penal se debe concretizar en definitiva, deviniendo de ésta sus actos de acusación, al igual que los de defensa, de esa manera, con base en ellos, el juez dictará la resolución procedente.

Doctrinariamente se ha distinguido entre proceso y procedimiento, de los cuales en el primero implica una litis o controversia, todo lo contrario al procedimiento en el cual no existe una controversia, por lo que es más visible la figura del procedimiento en materia administrativa.

2.1. PREINSTRUCCIÓN

En nuestra normatividad se divide el proceso penal en etapas, las cuales en materia local, concretamente en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se inicia con la etapa de la instrucción, no así en materia federal donde el proceso se inicia en la etapa de la preinstrucción.

³¹ Poder Judicial de la Nación, "Suprema Corte de Justicia de la Nación", Manual del Justiciable Materia Penal, Sexta reimpresión, marzo 2009, Pág. 15.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la preinstrucción ... es el procedimiento ante el Juez en el que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, su clasificación conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar. Esta etapa abarca desde la radicación que dicta el Juez, hasta el auto que resuelva la situación jurídica del inculpado...³²

En el proceso seguido en el Distrito Federal, su legislación interna no contempla tal figura, por lo que el proceso penal se inicia con la etapa de la instrucción.

2.2 INSTRUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación toma sus bases en el proceso penal en el Distrito Federal, el cual inicia con la instrucción, a ésta Oscar Sotomayor la define como ...*la etapa que se inicia a partir de que se dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en el cual las partes deben instruir, allegar y demostrar al juzgador, a través de medios probatorios idóneos y permitidos por la ley, la verdad histórica de los hechos, lo cual se desarrollará en audiencias públicas, a través de un procedimiento sumario u ordinario, e inclusive sumarísimo (doctrinariamente llamado), atendiendo a las legislaciones procesales federal o local y de cada entidad federativa, a efecto de que el juez de la causa emita un juicio o sentencia, observando el principio que prohíbe absolver de la instancia...*³³

El juez inicia su intervención en el expediente que se apertura en el juzgado, dictando el auto de inicio, de coacción o de radicación el cual en términos generales contiene entre otros aspectos los enumerados a continuación:

- Señalamiento de que el juzgado ha recibido el expediente, el día y la hora en que se recibió, lo que reviste vital importancia en el proceso penal ya que desde ese momento el juzgador tiene cuarenta y ocho horas para tomar su declaración preparatoria al indiciado, y (artículo 287 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

³² Op. Cit., Pág. 35.

³³ Sotomayor, López Oscar, "Práctica Forense de Derecho Penal", Editorial: UBIJUS, México 2007, Pág. 335.

- Veinticuatro horas más para resolver la situación de la persona o personas puestas a disposición, siendo la suma de las mismas las ya famosas setenta y dos horas a que hace referencia el artículo 19 Constitucional, el cual estatuye entre otras cosas que “ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión.

En un criterio similar, Colín Sánchez, considera que la instrucción se inicia cuando ya ejercitada la acción penal, el Juez al conocer del asunto, ordena la radicación del mismo, el mismo autor la define como “...la etapa procedimental en donde el juez instructor lleva a cabo una sucesión de actos procesales sobre la prueba, para que conozca la verdad histórica y la personalidad del procesado y estar en aptitud de resolver en su oportunidad la situación jurídica planteada...”³⁴

De conformidad con el Código de Procedimientos Penales, en la Instrucción se desarrolla la declaración preparatoria, la cual debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que el indiciado ha quedado a disposición de la autoridad judicial, ésta se rendirá en forma oral o escrita, por el inculpado en presencia de su defensor el cual lo asesorara legalmente en el desarrollo de la misma.

El inculpado podrá dictar sus declaraciones, sino fuese el caso el juzgador las redactara lo más exacto y apegado posible al dicho del inculpado, cuando existe pluralidad de inculpados a estos se les tomara su declaración preparatoria por separado.

El artículo 290 del Código Procesal Adjetivo, enuncia el desarrollo de la declaración preparatoria, siendo esta fundamental porque en la misma se obtiene los datos generales del indiciado entre los cuales podemos rescatar los siguientes: si pertenece a un grupo étnico indígena, si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y demás circunstancias personales como edad, educación e ilustración, costumbres y conductas, que o cuales fueron los motivos que lo

³⁴ Colín, Sánchez, Guillermo, “Derecho Mexicano, de Procedimientos Penales”, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 359.

impulsaron a delinquir, condición económica, sociales y especiales en que se encontraba al momento de la realización del delito.

Por circunstancias especiales podemos mencionar por ejemplo, si el procesado padece o padeció de algún tipo de violencia, vínculos de parentesco o amistad y las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las que se llevo a cabo el hecho delictivo, de todo su conjunto se determinará la gravedad del delito y el grado de culpabilidad.

De igual forma es relevante hacerle saber sus derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, como son entre otros una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de confianza, en el defecto de que este no contase con ninguna de las alternativas previstas, el juez que conoce del asunto le asignara un defensor de oficio, el derecho a solicitar en la averiguación previa la libertad bajo caución en el supuesto de ser procedente y que ese no lo hubiese pedido.

Se le debe hacer saber en qué consiste la denuncia, acusación o querrela, el nombre de los acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que declaren en su contra.

Se le debe preguntar si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee, se le examinara sobre los hechos consignados, en caso de que no deseara declarar, el juez debe respetar su voluntad la cual debe constar en el expediente.

*...Por lo general, las personas a las que se les instruye en el proceso, han declarado con anterioridad al ser detenidos ante el personal de las corporaciones policiacas o bien ante el Ministerio Público, por lo que es necesario una vez que el indiciado manifestó sus generales, que se le pregunte si la declaración que obra en el expediente y que se le atribuye es suya o no...*³⁵

De igual forma en el artículo 20 Constitucional, señala que el inculpado tiene derecho a presentar a todos los testigos y las pruebas que considere para su optima defensa, de ser necesario se le debe ayudar a obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio,

³⁵ Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 81.

también se le debe facilitar todos los datos que solicite para su defensa, los cuales deben constar en el proceso.

Del desarrollo de la instrucción y de los datos ahí recabados, el Juez contara con un plazo de setenta y dos horas, para determinar si se acredita de forma plena o indiciaria la participación en el ilícito, por consecuencia si se confirma la acusación imputada, ordena se dicte el auto de formal prisión en el caso de que la sanción no alcance la libertad bajo caución, o de sujeción a proceso cuando la sanción no sea privativa de libertad, o bien sea alternativa o disyuntiva, para continuar con el desarrollo del mismo, o en caso contrario si considera el Juez que el Ministerio Público, no reunió en su averiguación previa los elementos probatorios suficientes, que acrediten su participación en el delito que se le imputa y por consecuencia se declara su libertad por falta de elementos para procesar. En este caso el juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución y el Ministerio Público, practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente (Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

Dicho plazo se podrá duplicar, cuando el inculpado así lo solicite con el fin de que tenga más tiempo para recabar pruebas y ofrecerlas al Juez y este cuente con mayores elementos para resolver, tal beneficio es único exclusivo del inculpado, el Ministerio Público no podrá solicitarlo, sólo podrá manifestarse en cuanto al contenido y forma de las pruebas ofrecidas.

El auto de formal prisión y el auto de sujeción a proceso, tienen una gran importancia ya que debe reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 304 Bis del Código Procesal, el cual menciona en su contenido que debe obrar el delito que realmente aparezca y este debe estar comprobado, con base en los hechos materia de la consignación, en el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores.

De igual forma se debe considerar, la forma que refiere a que debe contener la fecha y hora exacta en que se dicte, lo que es necesario para computar

el término para que las partes interpongan el recurso de apelación, y que además permite saber cuántas horas tardó el juzgador en resolver la situación del indiciado, garantizando la observancia de sus derechos humanos y de sus garantías individuales.

A partir de este momento se inicia en forma la secuela procesal o juicio, del cual nuestro código prevé dos y son el sumario y el ordinario. En cuanto al procedimiento sumario, el artículo 305 del código procesal, precisa en que supuestos procede este tipo de procedimiento, y éste es cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave.

Al respecto Carlos M. Oronoz, menciona que el proceso sumario *...sólo podrá seguirse en aquellos delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años y, en caso de que sean varios, se estará siempre a favor de la pena máxima del delito que se sancione con la mayor...*³⁶

Desarrollo del Proceso Sumario

El proceso se inicia con el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, según sea el caso, haciéndolo saber a las partes, en el mismo auto se les da Vista por el término de tres días, para que expresen si continúan con el procedimiento sumario o el ordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código Procesal.

Ya abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, para proponer pruebas, las cuales se desahogaran en la audiencia principal, la cual se realizará dentro de los quince días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se fijará la fecha de audiencia.

En el procedimiento sumario, con la recepción de pruebas se cierra la instrucción y se termina con la sentencia, la cual se podrá dictar en la misma

³⁶ Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 117.

audiencia o en un término de 5 días, el desarrollo del proceso se norma conforme a lo prescrito en el Código Procesal de la materia.

Proceso Ordinario

Este procedimiento se aplica en los asuntos, donde la penalidad máxima aplicable es mayor de cinco años, el cual se inicia con el auto de formal prisión ordenándose poner el proceso a la Vista de las partes para que en el término de quince días propongan sus pruebas, una vez concluido este término se apertura uno nuevo de quince días para su desahogo, a las pruebas ofrecidas por las partes se adicionarán las que considere el Juez encaminadas al esclarecimiento de la verdad histórica.

Con fundamento en el artículo 314 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el juez o tribunal considerará agotada la instrucción lo determinará mediante resolución la cual se notificará personalmente a las partes. De acuerdo a las circunstancias que aprecie el juez en la instancia, podrá, de oficio, ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer, o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más. Al día siguiente de haber transcurridos los plazos establecidos en este artículo, el tribunal, de oficio, y previa la certificación que haga el secretario, dictará auto que se determinen los cómputos de dichos plazos.

Si en el desahogo de las pruebas ofrecidas, de éstas se desprende que aparecieren nuevos elementos probatorios, el Juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas las que se desahogarán dentro de los cinco días siguientes.

Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo 314 del Código Procesal, o si no se hubiese promovido prueba, el juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa o el contenido del expediente a la Vista del Ministerio Público y de la defensa durante cinco días a cada uno para su respectiva formulación de conclusiones.

En cuanto a las conclusiones emitidas por la representación social, el Código Procesal concretamente en el artículo 316, establece claramente que

aspectos deben ser contemplados en las mismas, si transcurren los plazos aludidos sin que el Ministerio Público haya formulado las mismas, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad y se sobreseerá el proceso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal si las conclusiones formuladas por el Ministerio Público fueren de no acusación, el juez o tribunal las enviará con el proceso al Procurador para efecto de que dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se haya dado vista al proceso, resolverá si son de confirmarse o modificarse las conclusiones. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de veinte días hábiles.

Si transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se recibe respuesta de los funcionarios mencionados, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas.

En cuanto a las conclusiones de la defensa, la ley no prevé un contenido específico y ante su omisión, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá a los defensores una multa o un arresto hasta por treinta y seis horas, en el caso de que se hayan exhibido las conclusiones de la defensa, o en caso contrario y se tengan por formuladas las de inculpabilidad, el Juez fijara día y hora para la celebración de la Vista, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

Las partes deben estar presentes en la audiencia, si el Ministerio Público o el defensor no concurren, se citará de nueva cuenta fecha para audiencia dentro de los tres días. El proceso culmina con la sentencia, la cual se pronunciara dentro de los quince días siguientes a la Vista.

Generalidades Sobre Las Pruebas

De forma concreta, en la etapa de la instrucción es donde el juez *...al aceptar las pruebas, dictará una resolución, cuyo contenido, a mi juicio, es la mención pormenorizada de las probanzas ofrecidas y que posteriormente se desahogarán; después, ordenará el cierre de la instrucción, cuyo efecto procesal es la iniciación de la tercera etapa del procedimiento penal; es decir, el juicio, lapso dentro del cual también se aceptarán y diligenciarán pruebas y después concluir con la sentencia...*³⁷

Ahora por prueba podemos enunciar lo siguiente *...prueba en materia penal, es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del presunto delincuente, y bajo esa base definir la pretensión punitiva estatal...*³⁸

Las pruebas en la etapa de la instrucción, son ofrecidas por el agente del Ministerio Público, procesado, defensor, ofendido, testigos, etc., *...la prueba penal nace en el momento mismo en que suceden los hechos; en consecuencia, opera desde la averiguación previa, etapa procedimental en la cual, el funcionario de Policía Judicial, lleva a cabo la recolección de todo elemento que le conduzca al conocimiento del delito y de la presunta responsabilidad. Más tarde, continúa operando en la instrucción, en segunda instancia, y aun, en ocasiones, en la ejecución de sentencia, independientemente de que, con ello, no se persigan los fines antes señalados, sino otros, de importancia para el sentenciado: condena condicional y libertad preparatoria...*³⁹

El derecho Procesal Penal va más allá de lo que generalmente contemplan las otras ramas del derecho, como ya se ha mencionado antes, en éste se observan aspectos o circunstancias especiales de los procesados como aspectos psicológicos, económicos, educacionales entre otros, luego entonces *...son objeto de prueba: la conducta o hecho, aspecto interno y manifestación; las personas, probable autor del delito, ofendido, testigos; las cosas, en tanto que en éstas recae*

³⁷ Colín, Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano, de Procedimientos Penales", 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 396.

³⁸ Op. Cit., Pág. 407.

³⁹ Colín, Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano, de Procedimientos Penales", 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 409.

*el daño o sirvieron de instrumento o medio para llevar a cabo el delito; y por último, los lugares, porque de su inspección, tal vez se coliga algún aspecto o modalidad del delito...*⁴⁰

En cuanto a la valoración de las pruebas, podemos expresar, que es una facultad exclusiva y otorgada por el Estado a los juzgadores en el desarrollo del proceso, la valoración es *... el medio con el cual se dota al juzgador del conocimiento cierto en torno del hecho concreto que origino el proceso; por ello, el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognoscente, o dicho de otra forma, es el objeto o acto en que el Juez encuentra los motivos de la certeza...*⁴¹

Con sus conocimientos y experiencia, el juzgador analizará todos y cada uno de los elementos probatorios aportados por las partes, concretamente en nuestro país las únicas pruebas admitidas en el proceso penal, son las que están mencionadas en el código procesal penal, de cada entidad, en el Distrito Federal su fundamento se encuentra establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal.

En forma breve se enumeran las pruebas admitidas por el Código Procesal de la materia, una definición y sus características principales.

Prueba Documental

Respecto de esta prueba, podemos decir que *...el documento puede observarse de diversas formas: ya como medio de prueba, para que en el proceso se atienda exclusivamente a su significado, ya como constancia de otro medio de prueba, en el que dicho documento sólo sirve para hacer constar otro medio probatorio (tal es el caso de los peritos grafoscopios, en el que al estudiar la escritura de X persona, aportarán elementos que sirvan al juzgador para emitir su fallo en la sentencia) o en una tercera forma, como instrumento de prueba, tal es el caso, señala el autor, de que un documento se tuviese como falso; en tal situación*

⁴⁰ Op. Cit., Pág. 411.

⁴¹ Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 122.

*el documento es un instrumento del que se deberá acreditar su autenticidad o bien su falsedad...*⁴²

La prueba documental en el Procedimiento judicial, la podemos definir como ... *toda escritura o instrumento con que se prueba o confirma alguna cosa o circunstancia; todo objeto inanimado en el que conste escrito o impreso algún punto que tenga por finalidad atestiguar la realidad de un hecho...*⁴³

Para efectos de clasificación, el Código de Procedimiento Civiles, hace una distinción entre públicos y privados de éstos podemos manifestar que ... *son documentos públicos: I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas, II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos o dependientes del Gobierno Federal, o de los estados, o de los Ayuntamientos y Delegaciones del Distrito Federal, IV. Las certificaciones de actas del estado civil...VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie...*⁴⁴

Todo documento tendrá la calidad de público, cuando el que la origina es un servidor público, es decir, una persona que le ha sido otorgada dicha función o facultad por parte del Estado, por lo que un particular que no trabaje como servidor público el documento que de él emane, tendrá la naturaleza de un documento privado y este no será oponible a terceros y su valor es meramente indiciario, en tanto que el documento público por su naturaleza , es decir, al ser creado por el Estado mismo su es oponible a terceros y su valor es pleno.

Prueba Pericial

Cuando en el desarrollo del proceso, se requiere acreditar un hecho del cual se necesita un conocimiento específico en una ciencia o arte, el juez se allega

⁴² Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 132.

⁴³ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 348.

⁴⁴ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 348.

de expertos en la materia en cuestión, los cuales deben de acreditar su conocimiento mediante un título o constancia. Entonces podemos expresar que, *...en los negocios penales se ha reconocido que la pericia es una verdadera función social y que los profesionistas, técnicos o simplemente prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, están obligados a prestar su colaboración a las autoridades, cuando sean requeridos...*⁴⁵

Los peritos auxilian al juez, para allegarse de todos los elementos necesarios y suficientes para realizar su conclusión lo más fundada y motivada posible, debe buscar la verdad histórica de los hechos para no emitir una resolución errónea o equivocada. Para González Bustamante “...la pericia no es más que una prueba en sí, sino el reconocimiento de un hecho o circunstancia ya existente; *...La pericia obra, en estos casos, como medio subsidiario de la inteligencia del juez para el conocimiento de hechos o circunstancias ya existentes a sus conocimientos personales...*”⁴⁶

Prueba Testimonial

El testigo *...es la persona física que puede aportar datos sobre hechos presumiblemente delictivos, es decir, puede serlo toda persona que tiene conocimiento de los hechos que originaron el proceso, y cuya testificación resulta importante, por lo que lo manifestado por el testigo se reputa como testimonio...*⁴⁷

Para Carlos E. Cuenca Dardon, *...La prueba testimonial es aquella que se basa en la declaración de una persona ajena a las partes, sobre los hechos relacionados con el proceso, que hayan sido conocidos directamente y a través de sus sentidos por ella, es decir, todos aquellos que hayan tenido conocimiento directo de los hechos, están obligados a rendir su declaración como testigos...*⁴⁸

A esta obligación de rendir su declaración, hay excepciones como las personas que están vinculadas con el acusado por amor, respeto a gratitud, si lo

⁴⁵ Op. Cit. Pág. 353.

⁴⁶ González, Bustamante, Juan José, “Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano”, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 354.

⁴⁷ Oronoz, Santana, Carlos M., “Manual de Derecho Procesal Penal”, 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 142.

⁴⁸ Cuenca, Dardon, Carlos E., “Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano”, 5ª Edición, México 2006, Pág. 136.

deciden pueden declarar pero la ley no le da completa eficacia probatoria, con base en cuestiones subjetivas o anímicas que puedan influir en la declaración emitida.

También existe la prohibición en personas que *... por razón de su ministerio o por razón del cargo que desempeñan, tienen el deber de mantener en el secreto los hechos o circunstancias de que hubiesen sentido conocimiento, a menos que exista causa justa y la revelación se haga en cumplimiento de un deber legal...*⁴⁹

Esta prohibición se aplica en determinados profesionistas, como los médicos cirujanos, abogados, parteras farmacéuticos, consultores técnicos entre otros.

Para González Bustamante, el testimonio *...es la prueba de más amplia aplicación en el procedimiento, y tiene por objeto conocer la existencia de determinados acontecimientos humanos que sirven de guía a la autoridad para la formación de sus juicios...*⁵⁰

En materia penal, no existe la tacha de testigos, ya que cualquier persona puede ser testigo, sin considerar edad, sexo, condición social, asimismo, no se requiere que el testigo reciba previo citatorio para su desahogo, con la sola presencia de éste podrá desarrollarse la misma.

Confrontación

Esta prueba *...es el reconocimiento o identificación que se hace de una persona; es una prueba auxiliar de la testimonial y no, un medio autónomo de prueba. Nuestra ley señala que toda persona que declare refiriéndose a otra, lo hará de modo claro y preciso, que no deje lugar a dudas respecto de la identidad de aquella...*⁵¹

Carlos M. Oronoz Santana describe el desahogo de dicha probanza, donde podemos mencionar entre otros aspectos los siguientes:

⁴⁹ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 371.

⁵⁰ Op. Cit, Pág. 368.

⁵¹ Cuenca, Dardon, Carlos E., "Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano", 5ª Edición, México 2006, Pág. 141.

- ❖ Requiere que la persona procesada se coloque en fila, junto con otros individuos vestidos con ropas semejantes, si fuera posible con las mismas señas del confrontado, de clase análoga (modales, educación y circunstancias, evitando que el confrontado se disfrace, o bien se desfigure, o borre las huellas o señales que puedan servir para su reconocimiento.
- ❖ La persona encargada de identificar al procesado se le deberá protestar para que se diga la verdad, quien previamente se le debe interrogar, se le debe preguntar si conocía con anterioridad los hechos, al procesado, o si lo conoció al momento de la realización del hecho delictivo, para concluir se le pregunta si lo ha vuelto a ver, de ser afirmativa la respuesta se le pregunta en que lugar, por qué causas y con qué fin, una vez manifestado esto si persiste en su declaración, se le conducirá a la fila donde se encuentra el procesado para efecto de que diga si lo reconoce, debiendo tocar con la mano a la persona que considere que es el procesado.
- ❖ Una vez señalada la persona, se le pide destaque las diferencias o semejanzas, en el caso mencionando si observa alguna diferencia actual en comparación a como se encontraba al momento de la ejecución del delito, lo que se debe asentar en el acta respectiva, misma que deberá agregarse al expediente, asimismo esta acta debe estar firmada por todas las personas que intervinieron.

Cobra importancia aclarar, que no debemos confundir la confrontación con la identificación, ya que la primera refiere a personas y la segunda refiere a objetos.

Careos

El careo ...es el acto mediante el cual se pone frente a frente a dos personas que han depuesto en forma contradictoria, a fin de que ratifiquen o rectifiquen su dicho, lo que necesariamente tiende a redituar al juzgador elementos

*que le permiten establecer, según su juicio, cuál de los careados miente...*⁵² los cuales para efectos de estudio y de comprensión se han dividido los careos en constitucional, procesal y supletorio.

Careo Constitucional

Este encuentra su fundamento en el artículo 20 fracción IV de nuestra Carta Magna, en su contenido se desprende, que los careos están creados en beneficio del indiciado, y debe de realizarse dentro del término constitucional, con el fin de que conozca a las personas que declaran en su contra, sobre qué hechos y bajo qué circunstancias.

Careo Procesal

Este careo, se desarrolla dentro del proceso, con el fin de rectificar o ratificar su dicho, Carlos M. Oronoz Santana explica, que para que se dé este tipo de careo es necesario existan previamente las declaraciones de las personas que se carean, que exista una declaración parcial o total entre éstas.

Careo Supletorio

*Este tipo de careo ... se da cuando una persona, después de ser requerida para que se presente ante el juzgador, no se encuentra en esa jurisdicción y se procede a realizar la diligencia en su ausencia...*⁵³

Agotada la etapa de la instrucción, el juez citará a las partes a la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución en donde declara cerrada la etapa de la instrucción.

Las Presunciones

⁵² Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 158.

⁵³ Op. Cit. Pág. 160.

Esta prueba se basa en los indicios, y un indicio es *...un hecho conocido del cual se infiere necesariamente la existencia de otro desconocido, llamado presunción; ésta es la interpretación con ayuda de las leyes de la razón, es sacar lo desconocido, de aquello que entraña lo conocido...*⁵⁴

Para Carlos M. Oronoz, la presunción no es considerada como una prueba, sino una forma de apreciación de hechos y por lo mismo no se contempla forma de recepción ni tiempo para ofrecerla, ya que la prevé únicamente como un juicio lógico y de valor que realiza el juzgador al momento de dictar su sentencia.

La presunción, se clasifica en dos y son las legales que *...son establecidas por la ley mediante la fijación de la verdad formal, éstas, no son descubiertas por el juez, sino preestablecidas en la ley...*⁵⁵ y las presunciones humanas que no emanan directamente de la ley.

La Inspección Judicial

Esta prueba *...Es el examen u observación, junto con la descripción de personas, cosas o lugares, y se divide en inspección ocular, que se realiza de manera general por cualquier autoridad y; la inspección judicial que es realizada por el órgano jurisdiccional....*⁵⁶

Para González Bustamante, la *... inspección ha sido clasificada entre las pruebas más convincentes, porque satisface nuestro conocimiento para llegar a la incertidumbre de la existencia del objeto u hecho que apreciamos. En la tarea de administrar justicia, la certeza llega a nuestro ánimo por dos caminos: el directo, que es el resultado de nuestra propia observación, y el indirecto, que se basa en la confianza que nos inspiran las personas que refieren los hechos que han presenciado; el primero se comprende entre el grupo de las pruebas reales; el segundo forma parte de las pruebas personales...*⁵⁷

En esta probanza, con base en la observación y la descripción, se analiza el lugar donde se efectuó el ilícito. La inspección, se hace para examinar el

⁵⁴ Cuenca, Dardon, Carlos E., "Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano", 5ª Edición, México 2006, Pág. 144.

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Op. Cit. Pág. 142.

⁵⁷ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 359.

escenario donde se efectuó un acto, y puede constar de planos, por medio de planos, fotografías, moldes o cualquier medio para reproducir las cosas, en personas, en cosas o en lugares.

Como podemos observar, es muy importante ya que el juez por medio de la observación personal y directa *... de algún hecho o circunstancia que afecte directamente a la índole del asunto que se trata de esclarecer, está en condiciones de apreciar su existencia de un modo objetivo y describir sus particulares, resultando la prueba directa por excelencia y la que tiene mayor fuerza de convencimiento...*⁵⁸

Esta prueba para su desarrollo, se complementa y nutre con otras pruebas por ejemplo, respecto de la *...inspección de lugares puede servir para la comprobación del cuerpo del delito o para su calificación... La inspección ocular se complementa por la reconstrucción de los hechos que consiste en reproducir la forma cómo ocurrieron, de acuerdo con las versiones que existen en el proceso, con el objeto de que el tribunal tenga noción de la manera como se desarrollaron... Si lo que se trata de confirmar es la veracidad con que han declarado el inculpado o los testigos de cargo o de descargo, cuando las circunstancias lo requieran, se procederá con la intervención de peritos.*⁵⁹

Reconstrucción De Hechos

Esta prueba *...es la reproducción de actos por las personas que intervinieron en los mismos, siempre que ello fuese posible, conforme a la descripción que existe en el expediente, sirviendo de base para que el juzgador compruebe con cierta medida las versiones dadas por las personas que hayan depuesto en el expediente...*⁶⁰

Con esta prueba se pretende, la repetición lo más idéntico posible de todos y cada uno de los hechos que sucedieron al momento de la realización del delito, es decir, se busca reconstruir secuencialmente y lo más similar posible todos y cada

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 362.

⁶⁰ Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 154.

uno de las conductas que integraron la comisión del delito, todo esto encaminado a que el juzgador con base en sus sentidos cuente con mayores elementos a considerar, si es necesario, es admisible su repetición.

Carlos M. Oronoz da una descripción de la realización y desarrollo de la reconstrucción de hechos de la cual podemos enumerar entre otros aspectos los siguientes:

- ❖ Traslado al lugar de los hechos de las personas que intervendrían en su desarrollo, a las cuales se les protestara para que se conduzcan con verdad.
- ❖ Se debe dar fe a las circunstancias y pormenores que tengan relación con éstos, procediéndose a dar lectura de la declaración del procesado, se le pide que explique en forma detallada el lugar, tiempo y forma del desarrollo de los mismos.
- ❖ Participarán peritos, los cuales deben emitir su opinión con base en las declaraciones rendidas y las huellas o los indicios existentes, partiendo de las indicaciones y preguntas del juzgador.

Prueba Confesional

*Esta prueba es ...la declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma, acerca de la verdad de un hecho, y se divide en simple o compuesta, expresa o tácita, divisible o indivisible, calificada, judicial o extrajudicial y circunstanciada...*⁶¹

Para ser considerada la confesión como prueba, debe rendirse ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto se debe enfatizar que la confesional no se puede desarrollar ante otro servidor público que no sea el juez de la causa, por lo que la declaración rendida ante la policía judicial carece de todo valor jurídico.

⁶¹ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 339.

Requisito sine qua non, para su desarrollo ante el juez de la causa debe obtenerla de forma espontánea libre de hostigamiento, sin coacción física ni psicológica, se debe aclarar concretamente a que hechos se refiere la confesión

De acuerdo al artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, precisa ciertos requisitos para que la confesión judicial se constituya como prueba plena, entre los cuales podemos mencionar:

...1. En los casos en que esté plenamente comprobada la existencia del delito, lo que resulta lógico toda vez que no podría admitirse la confesión de un procesado en la comisión del delito, cuando éste no estuviere comprobado.

2. Que dicha confesión sea realizada por persona no menor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia. También resulta clara tal circunstancia exigida, ya que el legislador consideró que con menos de esa edad, no se cuenta con el discernimiento capaz de valorar el hecho mismo; asimismo que para rendirla no haya mediado violencia de ninguna especie, ya que si se diese, la confesión carecería de valor, toda vez, que fue arrancada y no espontánea, que es un signo característico.

3. El exigir que sea de hecho propio, es recalcar la naturaleza de tal probanza, ya que no podría ser de hechos que fuesen ajenos.

4. Que sea realizada ante el Juez o ante el funcionario de la Policía judicial que haya practicado las primeras diligencias. Aquí cabe recordar lo ya apuntado en el inicio sobre esta prueba, que para que tenga valor real no basta que se dé ante el funcionario de la Policía Judicial, si no es ratificada en presencia del Juez, por ello debe darse ante este funcionario.

*5. Que no vaya acompañada de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil a juicio del Juez, lo que apunta la importancia de la prueba, ya que podría darse el caso de que alguien confesara la comisión de un delito, sin que en verdad lo hubiese cometido; es por ello que se exige que éste apoyada por otras pruebas que sostengan a juicio del juzgador la creencia de que en verdad cometió el delito...*⁶²

⁶² Oronoz, Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Editorial: Noriega Editores, México 1990, Pág. 126.

2.3. SENTENCIA

La palabra sentencia ... proviene del latín *sententia*, que significa máxima, pensamiento corto, opinión..."Diccionario ilustrado Vox, latino español, op.cit., p 463. y se puede definir como la ... *resolución con la que el órgano jurisdiccional pone fin al procedimiento penal de primera estancia.*

Con base en el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la sentencia es un acto que realiza el juzgador de forma exclusiva, éste tiene la obligación de declarar la verdad legal.

La sentencia o también llamada resolución, es considerada por algunos, como un silogismo lógico, en el que premisa mayor, es la norma jurídica vigente, la menor, los hechos que se juzgan, y la conclusión, está constituida por el fallo o sentencia.

En toda sentencia debe existir entre la litis y lo resuelto, correspondencia entre las pretensiones de las partes y el sentido de la resolución, para llegar a tal fin la sentencia ... *debe tener tres momentos:*

1°. *De conocimiento, que consiste en la labor que realiza el juez para conocer qué es lo que jurídicamente existe, o lo que está acreditado en el proceso.*

2°. *La interpretación, juicio o clasificación, es una función exclusivamente lógica, en la que, por medio de racionios, el juzgador determina, y*

3°. *El momento de voluntad o decisión, es la actividad realizada por el juez, al determinar cuál es la consecuencia jurídica que corresponde al hecho ya clasificado dentro del marco que la ley establece...*⁶³

El juez respecto al fondo, al momento de emitir su sentencia forzosamente debe realizar la loable labor de conocer y analizar todos los elementos legales acreditados en el desarrollo del proceso, con base en los métodos de interpretación, lógica y racionio emitirá su resolución.

En cuanto a los requisitos de forma y de fondo, ...*su estructura siempre debe presentar cuatro partes o secciones:*

⁶³ Cuenca, Dardon, Carlos E., "Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano", 5ª Edición, México 2006, Pág. 114.

1ª. Preámbulo, en éste se señalan todos los datos que sirvan para la plena identificación del proceso, como: hora, fecha y lugar donde reside el Tribunal del que emana la resolución y los datos del procesado;

2ª. Resultados. En estos se realiza un extracto de los hechos, y consideraciones de tipo histórico, se describen los antecedentes, las declaraciones de las partes que intervinieron en el proceso, las pruebas presentadas y su mecánica de desenvolvimiento, evitando en lo posible, la reproducción innecesaria de constancias y sin hacer consideraciones de tipo estimativo o valorativo;

3ª. Considerandos, son la parte medular de la sentencia, pues el Tribunal valora las constancia y fundamenta legalmente su opinión o “sentir”;

4ª. Puntos resolutivos, es la parte final de toda sentencia, se condena o se absuelve al procesado. Se precisa en forma concreta el sentido de la resolución, es decir, se expresa si el procesado el responsable o no, si existe condena precisando su especie, si procede la reparación del daño, etc. En conclusión, se resuelve el asunto...⁶⁴

En materia penal, podemos hablar de dos tipos de sentencias, siendo estas la condenatoria y la absolutoria. Para determinar que una sentencia es condenatoria, se necesita comprobar el delito y la plena responsabilidad del sujeto a quien se le imputa dicho acto.

La sentencia condenatoria, debe contemplar la reparación del daño, ...*la cual, siempre debe ser solicitada por el Ministerio Público que comprende;*

a) La restitución de la cosa obtenida por el delito, o el pago del precio de la misma;

b) La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, y

c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados...⁶⁵

⁶⁴ Cuenca, Dardon, Carlos E., “Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano”, 5ª Edición, México 2006, Pág. 114.

⁶⁵ Cuenca, Dardon, Carlos E., “Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano”, 5ª Edición, México 2006, Pág. 116.

Ahora nos referiremos a la sentencia absolutoria, en la que no se acredita la probable responsabilidad ni el cuerpo del delito, por lo que ésta se emite cuando:

...1º. Existe plenitud probatoria de que el hecho no constituye delito;

2º. Existe plenitud probatoria de que el sujeto no es responsable;

3º. Si falta la comprobación de un elemento constitutivo del cuerpo del delito, o prueba de los elementos que acrediten la plena responsabilidad;

*4º. In dubio pro reo, en este caso, el órgano jurisdiccional se encuentra ante igual calidad y número de pruebas de cargo y descargo, por lo tanto, en caso de duda, se debe absolver al reo...*⁶⁶

En el proceso penal, podemos hablar de la calidad que alcanza una sentencia con base en su estado procesal, por lo que podemos distinguir entre la sentencia definitiva y la ejecutoriada; la primera de estas, resuelve el proceso en sus puntos principales y accesorios y la sentencia ejecutoriada o sentencia firme, es la que adquiere la calidad de cosa juzgada, ya sea por no interponer recurso alguno, o por ser consentida por las partes.

Para nuestro Máximo Tribunal *... toda sentencia penal debe estar fundada y motivada, así como redactada en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que la originó...*⁶⁷

Toda sentencia entre otros aspectos debe tener, lo siguiente:

...El lugar en que se pronuncia.

La denominación del tribunal que la dicta.

Las generales del acusado, entre las que sobresalen: los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia, domicilio, y ocupación, oficio o profesión.

Un extracto breve de los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, sin ser necesaria la reproducción innecesaria de constancias.

Las consideraciones, fundamentos y motivaciones legales.

⁶⁶ Ibidem.

⁶⁷ Poder Judicial de la Nación, "Suprema Corte de Justicia de la Nación", Manual del Justiciable Materia Penal, Sexta reimpresión, marzo 2009, Pág. 66.

*La condenación o absolución que proceda, así como los demás puntos resolutivos correspondientes...*⁶⁸

2.4. RECURSO DE APELACIÓN

Iniciemos el presente capítulo, por definir la palabra recurso del cual podemos mencionar lo siguiente: *...Se da el nombre de recurso (del italiano Ricorsi, que quiere decir volver a tomar el recurso) a los medios de impugnación otorgados a las partes para atacar las resoluciones judiciales que les causen agravio, con el fin de que se haga un nuevo examen de la resolución impugnada, por el mismo tribunal que la dicto o por otro de superior jerarquía.*

*En el lenguaje común, “recurso” es volver a tomar el curso, lo que equivale decir que el procedimiento penal, el recurso tiene por objeto volver el proceso a su curso ordinario. Su naturaleza jurídica se funda en la necesidad de corregir las providencias torcidas y de reparar el derecho violado.*⁶⁹

*Procesalmente hablando, ...el recurso es un fenómeno de carácter procesal capaz de producir consecuencias jurídicas desde el momento de su interposición. Tiene por objeto corregir los defectos contenidos en las resoluciones judiciales y es una garantía para enmendar sus posibles equivocaciones reprimiendo toda tendencia a la arbitrariedad, desde el momento en que la actuación del inferior tiene que ser revisada y juzgada por un tribunal supremo. Los recursos se han establecido como medios de impugnación, para señalar los defectos que contengan la resolución combatida, y como elementos reparadores, para corregir las violaciones legales en que se hubiese incurrido...*⁷⁰

Adentrémonos al desarrollo del presente capítulo, definiendo el recurso de apelación, el cual...*es un recurso en virtud del cual un tribunal de segunda instancia confirma, revoca o modifica una resolución impugnada. El recurso de apelación tiene por objeto verificar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores*

⁶⁸ Idem, Pág. 68.

⁶⁹ González, Bustamante, Juan José, “Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano”, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 264.

⁷⁰ Op. Cit., Pág. 266.

*de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente...*⁷¹

En la apelación, un tribunal superior en jerarquía (tribunal Ad Quem) o de segunda instancia, es el encargado de examinar el contenido de las resoluciones judiciales (legalidad), pronunciadas por el inferior (tribunal A Quo), con el objeto de confirmarlas, revocarlas o modificarlas, esta instancia se abrirá a petición de parte la cual debe estar legitimada para interponer tal recurso. (artículo 414 y 415 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

A criterio de nuestro Máximo Tribunal, el recurso de apelación se abre para el efecto de la reparación del daño y... *es un derecho del ofendido y de la víctima para ser compensados de los daños o perjuicios sufridos en sus bienes legalmente protegidos, como resultado de la ejecución de un delito...*⁷²

Es muy importante observar, que en el artículo 415 del Código Procesal se contempla por parte del tribunal de alzada la suplencia de la queja deficiente cuando, la cual es procedente cuando... *el recurrente sea el procesado o se advierta que sólo por torpeza el defensor no hizo valer debidamente las violaciones causadas en la resolución recurrida...*⁷³

El artículo 417 del Código Procesal Penal, enumera quienes están legitimados para apelar y estos son el Ministerio Público, el acusado y su defensor y el ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquél o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta.

Para delimitar el ámbito de aplicación el artículo 418 del multicitado código manifiesta que son apelables

...I.- Las sentencias definitivas, incluyendo aquellas que se pronuncien en los procesos sumarios;

II.- Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia, los que mandan a suspender o continuar la instrucción, el de

⁷¹ Poder Judicial de la Nación, "Suprema Corte de Justicia de la Nación", Manual del Justiciable Materia Penal, Sexta reimpresión, marzo 2009, Pág. 71.

⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable En Materia de Amparo, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: Poder Judicial de la Federación, 2009, P. 119.

⁷³ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, www.scjn.gob.mx, consultada el 25 de marzo de 2012, 12:04 a.m.

ratificación de la detención; el de formal prisión o de sujeción a proceso o el que los niegue; el que conceda o niegue la libertad;

III.- Los que me quede...⁷⁴

En cuanto al desarrollo del procedimiento del recurso de apelación ...recibidos los autos originales o el testimonio de constancias en la Sala de Apelación que, conforme a la Ley de Organización de Tribunales, sea competente para conocer del recurso, se hará saber a las partes su radiación para que se informen de su contenido. Esta resolución se dicta en el Toca y corresponde al auto inicial que abre la segunda instancia; en los tribunales colegiados, se hace saber a las partes el personal que integra la Sala de Apelación, poniendo un sello al margen del mandamiento en que se insertan los nombres de los componentes de la Sala, y el mandamiento inicial será firmado por el Magistrado Semanero y autorizado por el Secretario, expresándose que se comisiona a determinado Magistrado para que formule la ponencia del negocio...⁷⁵

Denegada Apelación

Es un recurso que procede, cuando se niega el trámite de la apelación, o cuando se conceda sólo en el efecto devolutivo, es decir, que no suspende la ejecución de la sentencia o resolución contra la que se interpone la apelación, cuando debe proceder en ambos efectos para suspender la ejecución de la sentencia o resolución hasta que se soluciona el recurso; aun cuando el motivo sea que no se considera como parte al que intente el recurso.

El recurso de denegada apelación se interpone verbalmente o por escrito, dentro de los 2 días siguientes al en que se notifique la resolución que niegue la apelación. (artículo 436 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

Recurso De Queja

⁷⁴ Idem

⁷⁵ González, Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 274.

En cuanto al recurso de queja, Silva Silva, señala que *se reduce a una simple acusación administrativa, que no tiene la posibilidad de variar la conducta específica objeto de la acusación, lo máximo que se puede alcanzar es la imposición de una corrección disciplinaria...*⁷⁶

Este recurso ... *procede contra las conductas omisivas de los jueces que no emitan las resoluciones o no lleven a cabo los trámites dentro de los plazos y términos que señale la ley, o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.*

*La queja, puede interponerse en cualquier momento a partir de que se produjo la situación que la motiva, y se hace por escrito ante el tribunal que corresponda... Si se estima que el recurso tiene fundamentos, el superior notifica al Juez para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. La falta del informe referido establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hace al juez sujeto de la sanción, que por lo general consiste en una multa...*⁷⁷

Cuenca, citando a Silva Silva comenta que...*la queja se promueve ante el superior, por omisiones del tribunal, dándose los siguientes supuestos:*

- 1º. Omitir diligenciar un exhorto;*
- 2º. Omitir la radiación de un asunto;*
- 3º. Omitir resolver sobre la orden de aprehensión o comparecencia;*
- 4º. Omitir la resolución preventiva de agotamiento de la instrucción;*
- 5º. Omitir resolver en el incidente de competencia;*
- 6º. Omitir suspender la ejecución de la resolución apelada;*
- 7º. Denegar el “certificado” (arts.CPPDF 442 bis y 398 CFPP)...*⁷⁸

⁷⁶ Silva, Silva Jorge Alberto, “Derecho Procesal Penal”, 2ª Edición, Editorial Oxford Press, Pág. 112.

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable En Materia de Amparo, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: Poder Judicial de la Federación, 2009, P. 78.

⁷⁸ Silva, Silva Jorge Alberto, “Derecho Procesal Penal”, 2ª Edición, Editorial Oxford Press, Pág. 178.

2.5 RECURSO DE AMPARO

Para el Doctor Joel Carranco Zúñiga, el término “medio de control constitucional”, es incorrecto ya que no se está controlando la constitución sino el acto de autoridad en si, que es el que vulnera la esfera jurídica del gobernado.

Asimismo el citado autor menciona, que no se deben de hablar de garantías individuales ya que ni se trata de garantías y mucho menos individuales, debido a que la garantía la constituye el medio de defensa para reparar una trasgresión contra esos derechos, entonces garantiza al habitante de la nación sea nacional o extranjero, sea persona física o moral que la autoridad cumplirá o alguien le hará cumplir con la obligación a la que se comprometió al asumir el cargo y en este punto es donde resalta la figura del juicio de amparo ya que este será el medio de Control Constitucional para hacer valida dicha garantía otorgada.

Por su parte el doctor Luciano Silva, describe el juicio de amparo ... *se trata de un juicio autónomo de carácter constitucional que tiene la finalidad de resolver las controversias a que alude el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se violen garantías individuales, cuya sustanciación se efectuará de acuerdo a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Constitución, la Ley de Amparo, y la jurisprudencia, teniendo por objeto restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía constitucional violada, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación causada por la ley o acto de autoridad...*⁷⁹

Partes en el Juicio de Amparo

Las partes en el juicio de amparo, son los sujetos o personas, que consideran vulnerada su esfera jurídica por un acto de autoridad, sufre el particular una afectación en forma directa a sus derechos consagrados en la Constitución.

El artículo 5º de la ley de Amparo, describe quienes son parte en el juicio de amparo, respecto de su contenido se desprende lo siguiente:

⁷⁹ Silva Ramírez, Luciano. *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*, Editorial Porrúa, México 2008, P.210.

El Agraviado o Agraviados

La Fracción I, refiere al agraviado o agraviados, el Máximo tribunal define que

...El agraviado o quejoso es la persona física o moral que ejercita la acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, lato sensu, que estima violatorio de sus garantías individuales o del sistema de distribución competencial existente entre la Federación y las entidades federativas; por tanto, puede considerarse al quejoso como la parte actora o demandante en el juicio de amparo quien solicita la protección de la Justicia Federal...⁸⁰

Todo gobernado, que se estime agraviado o afectado por un acto de autoridad, nunca de un particular, tendrá todo el derecho de promover el juicio de amparo, ya sea por sí o a través de su representante legal, o por un defensor si es un acto de naturaleza penal, por medio de algún pariente o persona extraña como por ejemplo en los casos previstos por el artículo 20 Constitucional.

Las Autoridades Responsables

Es el Órgano Estatal que el quejoso le atribuye el acto que considera ha vulnerado sus garantías constitucionales. La ley de amparo en su artículo 11, apunta que es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

El Tercero Perjudicado

Es la parte que se ve beneficiada, con el acto emitido por la autoridad responsable, es decir, una especie de contra parte del quejoso, por lo tanto sus intereses puedan coincidir con la autoridad responsable, en el sentido de que subsista el acto reclamado y la constitucionalidad de éste.

⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Justiciable En Materia de Amparo, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: Poder Judicial de la Federación, 2009, P. 59.

El Ministerio Público Federal

Su fundamento legal se prevé en el artículo 107 fracción XV de la Constitución, 5º fracción IV de la Ley de amparo, en su contenido se describe en que supuestos podrá intervenir este representante social.

Su principal función es intervenir en los juicios donde se afecte el interés público, buscar la observancia del Orden Constitucional y el respeto a las garantías individuales de los Gobernados y por último defender los derechos sociales o del Estado.

Tipos de Juicio de Amparo

Con base en el contenido de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, existen dos figuras o tipos de juicio de amparo:

El Amparo Indirecto. Se interpone ante los Juzgados de Distrito, excepcionalmente ante los Tribunales Unitarios de Circuito, y está regulado por el título segundo de la Ley de Amparo. Se le conoce también como biinstancial, ya que la sentencia que emita el Juez de Distrito en el juicio es objeto de revisión ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la materia, se advierte que procede contra actos de autoridad que no tengan el carácter de sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

El Amparo Directo. Se interpone ante los Tribunales Colegiados de Circuito y se rige por el título tercero de la Ley de Amparo. Se le conoce también como amparo uniinstancial, ya que normalmente se sustancia en una sólo instancia. Teniendo como sustento legal el artículo 158 de la Ley de la materia éste procede en contra de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuáles no proceda algún recurso ordinario por el que pueda ser modificado o revocado.

DIFERENCIAS ENTRE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO

JUICIO DE AMPARO DIRECTO	JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
Procedencia artículo 158 de la Ley de Amparo,	Procedencia los supuestos previstos en el artículo 114 ley de amparo.
Uniinstancial, Se presenta ante el Tribunal Colegiado y de forma excepcional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Conoce de las sentencias definitivas, laudo o resolución que pongan fin al juicio, dictados por los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.	Biinstancial, conoce el Juzgado de Distrito en primera instancia, salvo en los casos en que el amparo se promueva contra actos del Tribunal Unitario de Circuito que no constituyan sentencias definitivas, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal más próximo a la residencia de aquel que emitió el acto impugnado; mientras que a los Tribunales Colegiados de Circuito, o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación compete conocer del recurso de revisión que se interponga en contra de la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito.
<p>Tramitación de juicio:</p> <p>Suele contar con una sola instancia en la que se analiza la legalidad (a la luz del texto constitucional) de la resolución que pone fin al juicio o de la sentencia emitida por un tribunal judicial, administrativo o del trabajo.</p>	<p>Tramitación de juicio:</p> <p>PRIMERA ETAPA:</p> <p>Interposición de la demanda Contestación de la demanda Etapa probatoria, alegatos y sentencia</p> <p>SEGUNDA ETAPA:</p>

<p>Puede incluso tener también una segunda instancia, limitada a que el litigio verse sobre la inconstitucionalidad de una Ley o establezcan la interpretación directa de un artículo de la Constitución.</p>	<p>Etapa de revisión de la sentencia dictada en primer grado.</p>
---	---

Silva Silva, menciona que *...Nuestra Ley de Amparo señala como tribunales en los procesos de amparo penal a los juzgados de Distrito y, en ciertos casos, a los estatales, actuando en primera instancia, y a los Tribunales Colegiados de Circuito, en segunda instancia...*⁸¹

...El juicio de amparo penal es de doble instancia. Esto es, puede tramitarse hasta su resolución final en dos instancias. Ello significa que en este proceso las resoluciones de primera instancia podrán ser revisables mediante la interposición y tramitación de otro recurso (revisión se le llama al equivalente de apelación).

El juicio de amparo penal cuenta con tres etapas bien definidas:

- a) postulatoria,*
- b) confirmatoria, y*
- c) conclusiva.*

En la etapa postulatoria, las partes presentan su demanda y la contestación a ésta (a la contestación, la Ley de Amparo le denomina “informe justificado”). Aquí se plantean los hechos y actos que soportan la pretensión y la contraprestación.

En la etapa probatoria o confirmatoria, las partes ofrecen sus miedos de confirmación o pruebas y éstas se desahogan.

En la etapa conclusiva, las partes presentan sus alegatos y el tribunal de amparo, previa revisión del “acto reclamado” (acto de la autoridad que es cuestionado por el actor), dicta la sentencia correspondiente, en la que debe resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones de las partes (concede

⁸¹ Silva, Silva Jorge Alberto, “Derecho Procesal Penal”, 2ª Edición, Editorial Oxford Press, Pág. 472.

*o niega el amparo, se dice en el foro). Conceder el amparo implica declarar la ilegalidad del acto impugnado...*⁸²

En el juicio de amparo el tribunal que lo conoce le es permisible suplir la deficiencia de la queja del demandante, no así del demandado.

La Improcedencia en el Juicio de Amparo

La improcedencia se da cuando la autoridad jurisdiccional, no conoce el fondo de la controversia, implica la inexistencia de los presupuestos procesales necesarios para que el juicio sea admitido, o en su caso, la causa de improcedencia puede tenerse por acreditada desde el momento en que se presenta la demanda de amparo, lo que generará que sea desechada la demanda, supuesto éste que tendrá como consecuencia que se sobresea en el juicio.

El artículo 73 de la Ley de Amparo, establece los supuestos por los que el Amparo es improcedente:

Causales de Sobreseimiento en el Juicio de Amparo

El sobreseimiento en el Juicio de Amparo constituye, la institución jurídico procesal en cuya virtud se deja sin curso el procedimiento y, por ende, queda sin resolverse la cuestión constitucional planteada.

La ley de Amparo, en su artículo 74 establece las causales de sobreseimiento

Suspensión del acto reclamado

Al respecto ... si en la resolución cuestionada consiste, por ejemplo, en una orden de aprehensión, su ejecución se adelantaría en el tiempo a la resolución que declare su legalidad o ilegalidad.

Es por esto que mientras se tramita y se resuelve el juicio de amparo, el demandante puede pedir al tribunal de amparo (como medida provisional) que impida la ejecución del "acto Reclamado", mientras se resuelve la legalidad o

⁸² Silva, Silva Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Oxford Press, Pág. 473

*ilegalidad de tal acto. Esto es, tratase aquí de otorgarle efecto suspensivo al acto impugnado, mientras se tramita el proceso impugnativo...*⁸³

A la suspensión provisional se determina en una sentencia interlocutoria y en una sentencia posterior se determina si esta adquiere la calidad de definitiva o se revoca.

Sentencia en el Juicio de Amparo:

El objeto de la Sentencia de Amparo como medio de Control Constitucional es restituir al gobernado del goce de la garantía constitucional que ha sido declarada violada; otro objeto del Amparo es la protección a la invasión de esferas competenciales entre los distintos ámbitos orgánicos que conforman la Federación, cuando existe una afectación al gobernado. Los efectos de la sentencia de Amparo son liso y llano, y para efectos.

Estructura Específica de la Sentencia de Amparo

En la doctrina se divide en elementos formales y de fondo, iniciemos por los primeros:

Forma de la Sentencia:

La ley de Amparo, no establece expresamente lineamientos generales de forma por los cuales deban ser dictadas las sentencias de amparo, pero en la misma sí está contemplada de manera implícita, como se advierte de lo dispuesto por el artículo 77 de la citada Ley.

Requisitos de Fondo:

La observancia adecuada de estos requisitos, tiene el objeto de asegurar a los gobernados la tutela de sus garantías individuales de una manera congruente, completa y eficaz. Es por ello que los requisitos de fondo de las sentencias de amparo revisten singular importancia, al igual que los requisitos tratados en el punto anterior; en cuanto al contenido van a consistir substancialmente en el acto jurídico

⁸³ Silva, Silva Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", 2ª Edición, Editorial Oxford Press, Pág. 475.

emitido por el juzgador, el cual es de suma importancia, ya que va a generar derechos y obligaciones a las partes contendientes en el juicio de amparo.

Cuatro son los requisitos de fondo en los que se debe de apoyar una Sentencia de Amparo, mismos que son los siguientes:

- I. Congruencia
- II. Claridad y precisión
- III. Fundamentación y motivación
- IV. Exhaustividad

Ejecución de las Sentencias en el Juicio de Amparo:

Dicho procedimiento encaminado a la ejecución de las sentencia en amparo se describe en los artículos 104 al 111 de la Ley de Amparo y del artículo 107 constitucional.

CAPÍTULO III

3.1 CONCEPTO DE HOMOSEXUALIDAD

3.2. CLASIFICACIÓN

El origen etimológico de la palabra homosexualidad proviene ...*(del griego ὅμο, homo «igual», y del latín see sexus «sexo»)* es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homós (que en realidad significa «igual» y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino homo, «hombre») y del adjetivo latino Sexualis, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo...⁸⁴

Esta connotación ... fue creada en 1869 por Karl María Kertbeny en un panfleto anónimo que apoyaba la revocación de las leyes contra la «sodomía» en Prusia. Fue incluida en Psychopathia Sexualis (1886), un estudio de Richard von Krafft-Ebing acerca de lo que en esa época se consideraba una desviación sexual...⁸⁵

Otra forma de nominar a los homosexuales es por medio de la palabra “gay”, que ha sido usada más en nuestra actualidad, la cual es un ... *anglicismo gay se refiere en singular o plural a individuos homosexuales; ha venido a sustituir términos castellanos en su totalidad malsonantes u ofensivos (vg. culero, invertido, maricón, puto, sodomita, etc.). Muchos de los conceptos relativos a la orientación sexual. (Heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, etc.). Se confunden a veces entre sí, sobre todo por falta de información y por exceso de prejuicios...*⁸⁶

Ahora en cuanto a sus antecedentes históricos, la homosexualidad ...*no se toleró, por ejemplo, entre los hebreos y egipcios, pero no tuvo objeciones en otras comunidades antiguas como en el caso de los griegos, que la practicaban normalmente entre los miembros de las diversas clases sociales. Empero el quehacer religioso, tuvo mucho que ver con la cuestión que nos ocupa. Así, el Antiguo Testamento consideró la homosexualidad como pecado, y la difusión del*

⁸⁴ Wikipedia “La Enciclopedia Libre”, disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad.Consultada> La 12:12 del día 3 de enero del 2013.

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Ídem.

*cristianismo llevó, en definitiva, a estimar como delito esas prácticas. Debido a esta concepción de la homosexualidad, se calificó sus prácticas como pecado, enfermedad y delito, por lo que durante siglos los homosexuales fueron repudiados, condenados, perseguidos, discriminados y ultimados....*⁸⁷

En algunas culturas primitivas, observaron al homosexual como un ser enfermo o pecador y por esa diferencia era generalmente repudiados, observándose una clara distinción, sin embargo, no siempre fue así, como ejemplo podemos observar, que *...se ha sostenido que en las culturas autóctonas de América se aceptaba la variedad de actos sexuales; hombres y mujeres estaban en un pie de igualdad. Vale decir que el prejuicio de la homosexualidad habría sido introducido por los conquistadores...*⁸⁸

Dicho punto de vista se contradice, con lo narrado en el capítulo primero de esta investigación, en donde se narran los antecedentes históricos de la prisión en nuestro país, esta afirmación se desprende, de que ya en nuestro país, antes de la llegada de los españoles, se penaba el homosexualismo como el lesbianismo, donde las penas eran corporales sumamente brutales y estas culminaban generalmente con la muerte de los acusados.

Como antecedente histórico en Europa, podemos mencionar la influencia que tuvo *...la Revolución Francesa (1789), y producto de las ideas surgidas de la filosofía de la ilustración, se verifica una mayor tolerancia y una permisividad de la homosexualidad, al menos cuando se trata de vínculos privados aunados entre adultos; ello dicho sin perjuicio de que en países como en Inglaterra, fue penado hasta entrada la segunda mitad del siglo XIX. Pero fue en la posmodernidad cuando se produjo el vuelco más pronunciado, con la desreglamentación de los marcos estrictos y la nueva significación que adquiere la idea de autonomía del sujeto...*⁸⁹

Como se puede observar, en los diferentes momentos históricos han existido posturas encontradas unas a favor y otras en contra, por lo que pareciera

⁸⁷ Luis, Mazarí Mauricio, "Homosexualidad y transexualismo", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 1.

⁸⁸ *Ibidem*, Pág. 2.

⁸⁹ Luis, Mazarí Mauricio, "Homosexualidad y transexualismo", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 3.

ser un tema de los que nunca se tendrá un punto de vista homogéneo, en razón que para conceptualizar a la homosexualidad se parte de factores propios y un tanto subjetivos de cada individuo, como son aspectos morales, psicológicos, religiosos, educacionales, sociológicos entre otros.

De las corrientes ideológicas o aspectos antes mencionados, cobra gran relevancia el aspecto religioso, toda vez que *...la mayoría de las Iglesias cristianas, niegan la existencia de personas homosexuales, a la vez que admiten la existencia de la práctica homosexual como "desviación" de la conducta...*⁹⁰

Tanto en la iglesia cristiana como la católica, siendo esta última la que cuenta con el mayor número de feligreses en Latinoamérica (México) y en el resto del mundo, no acepta por ningún motivo la homosexualidad, es mal visto y no aceptada, la iglesia reconoce únicamente la unión heterosexual, es decir, la unión entre hombre y mujer.

La falta de información aunada a la idiosincrasia de la sociedad mexicana, limitada por matices morales, educativos y religiosos hacen, que se vea como no aceptada toda relación diversa a la heterosexual, por lo que *...la terminación-ismo se considera a veces como peyorativa, tal como sucede con la palabra homosexualismo. Este sufijo tiene numerosas definiciones, que van desde «partidario de...» hasta «enfermedad de...», como en el caso de gigantismo. Por ello, su uso definiría la idea de que el colectivo homosexual tendiera a la promoción de sus conductas, o incluso de que la condición homosexual debiera entenderse como una deficiencia mental. Al irse apartando la sociedad de la creencia de que la homosexualidad es una enfermedad, se fue imponiendo el término homosexualidad, ya que la terminación-idad únicamente implica «calidad de...». Actualmente, el diccionario de la Real Academia Española sólo recoge esta última...*⁹¹

Como hemos observado, el homosexualismo no es aceptado por un porcentaje de la sociedad, las personas que se inclinan por ella, padecen de

⁹⁰ Wikipedia "La Enciclopedia Libre", disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>. Consultada La 12:12 del día 3 de enero del 2013.

⁹¹ Wikipedia "La Enciclopedia Libre", disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>. .Consultada La 12:12 del día 3 de enero del 2013.

ofensas físicas, verbales y hasta laborales ya que existen instituciones privadas y públicas que no los contratan, hay otras que no ven conflicto en tal situación y les contrata sin problema alguno, *en una Newsletter del 10 de febrero de 2002 la Asociación Psicoanalítica Internacional se comprometió a sostener una política de no discriminación de los psicoanalistas homosexuales...*⁹²

3.3 ASPECTO PSICOLÓGICO

Para iniciar el estudio de la homosexualidad desde el punto de vista psicológico, vamos a basarnos en algunos estudiosos, que nos aportan su visión propia de esta ciencia, iniciemos con Freud el cual expresa que *en todo ser humano mora inconscientemente la homosexualidad. Es parte de la herencia original de la libido. Según él, puede existir la homosexualidad en tres formas diferentes. Hay homosexualidad latente, homosexualidad reprimida y homosexualidad abierta. La homosexualidad latente existe aparentemente en todo individuo, aunque en cantidad diferente de una persona a otra. No es necesariamente patológica. Freud supone que este carácter de la homosexualidad puede encontrar expresión en dificultades patológicas o en la sublimación...*⁹³

De lo antes descrito, podemos retomar que *...Freud no clasificaba la homosexualidad en la categoría de las prácticas sexuales perversas como zoofilia, fetichismo, coprofilia o exhibicionismo al distinguir la perversión como estructura psíquica de los actos sexuales perversos llevados a cabo tanto por varones como por mujeres sean heterosexuales u homosexuales...*⁹⁴, sino como se ha comentado lo veía como una conducta perversa, la cual se volvía patológica cuando dominaba la conducta considerada “normal” del individuo.

A manera de encontrar el origen de la homosexualidad “...en el año 1922, Freud explicaba la homosexualidad por la fijación a la madre, que dificulta la

⁹² Ídem.

⁹³ Freud, Simund Et. Al, “La Homosexualidad en la Sociedad Moderna” Selección de Hendrik M. Ruitenbeek, Editorial: Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1973, Pág. 64.

⁹⁴ Wikipedia “La Enciclopedia Libre”, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>. Consultada La 12:12 del día 3 de enero del 2013.

transición a otro objeto femenino”; además, un poderoso motivo de la elección del objeto homosexual era “el respeto o miedo al padre, toda vez, que la renuncia a la mujer significa que el objeto elude la competencia con el padre (o con todas las personas masculinas que lo representan)”. Resumía tales investigaciones afirmando que *los factores de la etiología psíquica de la homosexualidad descubiertos hasta ahora son la adherencia a la madre, el narcisismo y el temor a la castración, factores que, desde luego, no deben ser considerados específicos...*⁹⁵

Unos en contra y otros a favor, *...en el terreno psicoanalítico, se acusó a Roudinesco de no realizar una correcta lectura de Freud, pues aquella autora reemplaza la identificación freudiana por la identificación sociológica, lo que comporta una modalidad bastarda del pensamiento actual e instaura una filiación que expulsa la diferencia de los sexos...*⁹⁶

Y es así que con la investigación del tema, se originan diversas teorías de su origen y se dan diversas teorías con base en los estudios ya existentes Según *...el periodista César Vidal, los trabajos científicos de Freud, tras la llegada del psicoanálisis, dieron como resultado una postura que consideraba patológicas no sólo las prácticas sino incluso la mera condición homosexual. Por ejemplo, dice Vidal, en sus Tres ensayos sobre la teoría de la sexualidad, Freud incluyó la homosexualidad entre las «aberraciones sexuales» o «perversiones», equiparados al fetichismo del cabello o de los pies o las prácticas masoquistas o sádicas. A juicio de Freud, la homosexualidad era una manifestación de falta de desarrollo sexual y psicológico que se traducía en fijar a la persona en un comportamiento previo a la «madurez heterosexual»...*⁹⁷

No tardo Freud, en dar contestación a tal interpretación y en *...en su Carta a una madre americana, Freud no dudó en afirmar que la homosexualidad «no es un vicio, ni un signo de degeneración, y no puede clasificarse como una enfermedad». Señaló que perseguir la homosexualidad era una «gran injusticia y*

⁹⁵ Luis, Mazarí Mauricio, “Homosexualidad y transexualismo”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 6.

⁹⁶ Ibídem, Pág. 13.

⁹⁷ Wikipedia “La Enciclopedia Libre”, disponible en, <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad.Consultadao> a las 10:00 del día 4 de enero del 2013.

*una crueldad», y que el análisis a lo sumo serviría para devolver la armonía a una persona si se sentía infeliz o neurótica, independientemente de si era homosexual o no...*⁹⁸

Fue por muchos años distinguida la homosexualidad, en el aspecto médico concretamente el psicológico, no fue la excepción, opiniones encontradas se observan ya que algunos psiquiatras y psicólogos no la consideraban como una enfermedad y la defendían, cuenta de ello lo descrito por *...Richard von Krafft-Ebing, uno de los padres de la psiquiatría moderna consideraba la homosexualidad como una enfermedad degenerativa en su «Psychopatia Sexualis» de 1886. El médico Havelock Ellis, el médico psiquiatra y psicoanalista Magnus Hirschfeld, fundador de la Asociación Psicoanalítica de Berlín, el médico psiquiatra Carl Westphal y el médico psicoanalista Sándor Ferenczi no consideraban la homosexualidad como patológica y defendían los derechos de los homosexuales...*⁹⁹

Al considerarse la homosexualidad, como un mal que se podía curar surge su investigación de todos los sectores sociales, por lo que *...entre 1898 y 1908 fueron publicados más de mil trabajos psiquiátricos sobre el tema de la homosexualidad....*¹⁰⁰

Ante el mosaico de criterios, *...a diferencia de lo que piensa Vidal, psicoanalistas estudiosos de la obra de Freud, como Elisabeth Roudinesco, la presidenta de la Sociedad internacional de la historia de la psiquiatría y el psicoanálisis (Société Internationale d'Histoire de la Psychiatrie et de la Psychanalyse), sostiene que éste no consideraba la homosexualidad una «anomalía» como lo hacía la psiquiatría de su época sino que postulaba que todo individuo podía realizar esta «elección» debido a la universalidad de la bisexualidad psíquica por él postulada...*¹⁰¹

⁹⁸ Wikipedia "La Enciclopedia Libre", disponible en, <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>. Consultado el día 4 de enero a las 10.00 hras

⁹⁹ Idem.

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Op. Cit.

Otros científicos en sus teorías, encuentran el origen de la homosexualidad en el desarrollo de la interrelación de los integrantes de una familia, como es el caso del científico *...Lacan, postuló que la orientación homosexual comporta una alteración significativa de la disimetría familiar con relación a la situación de ambos sexos respecto del complejo que caracteriza a todos los niveles del psiquismo al afectar la culminación estructural del sujeto. Ello hace que la homosexualidad se produzca una inversión de la sexualidad que afecta la sexualización psíquica, entendida ésta como la verificación de una cierta relación de conformidad entre la personalidad imaginaria del sujeto y su sexo biológico...*¹⁰²

Para Freud *...la orientación homosexual fue estimada por el célebre investigador vienés como un síntoma patológico, cuando “presenta los caracteres de exclusividad y fijación”; o sea, si se logra “reprimir y sustituir por completo” las tendencias sexuales normales...*¹⁰³

Al respecto, surgen opiniones a favor y en contra, *...algunos psiquiatras aplicaron la terapia reparativa. En la década de 1940, Sándor Rado, afirmaba, que la homosexualidad era un trastorno fóbico hacia las personas del sexo opuesto, por lo que la consideraba susceptible de ser tratada como otras fobias. En los años sesenta, Irving Bieber y otros psiquiatras, partiendo del análisis derivado de la experiencia de trabajar con un considerable número de homosexuales, afirmaban que la homosexualidad era un trastorno psicológico, derivado de relaciones familiares patológicas durante el período edípico. En esa misma década, Charles Socarides defendía, por el contrario, la tesis de que la homosexualidad se originaba en una época pre-edípica y que, por lo tanto, resultaba más patológica de lo que se había pensado hasta entonces. La posterior relativización y negación de esos juicios médicos procedió de médicos sexólogos como Alfred C. Kinsey, cuyas tesis fueron severamente criticadas por la ciencia psiquiátrica de aquel entonces...*¹⁰⁴

¹⁰² Luis, Mazarí Mauricio, “Homosexualidad y transexualismo”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 6.

¹⁰³ ídem.

¹⁰⁴ Wikipedia La Enciclopedia Libre”, disponible en, http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_consultado el día 4 de enero del 2013 a las 10:00 a.m.

Al verse la homosexualidad como una enfermedad curable, una parte del sector científico muestra una apertura para su cura, pero ésta no fue tan fácil ya que *...la supresión como patología estuvo lejos de representar un juicio objetivo y de imparcialidad; los psiquiatras americanos tuvieron que acudir en abril de 1974 a un referéndum, esto es, a la vía de las urnas y la militancia para saldar nada menos que un problema científico. La ciencia médica, pues, no ha sido neutral sino que se halló sometida a una suerte de dependencia respecto de la ideología imperante...*¹⁰⁵

Hasta antes de los setentas, la homosexualidad preocupaba no sólo al campo científico sino a la sociedad en general, por lo que a principios de esa década lo único que se buscaba era erradicarla.

Con el transcurso de los años evoluciona la sociedad y con ésta la figura objeto del presente estudio, es así que *...llegamos a la década de 1970, momento en que para gran parte de los estudiosos, la homosexualidad deja de ser considerada una enfermedad, y comienza a estimársela como una práctica sexual enmarcada en la diversidad. Al mismo tiempo, la American Psychiatric Association terminó por eliminarla del listado de enfermedades mentales en el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM III, editado en 1980). Cabe acotar sobre la cuestión que la salida de la homosexualidad de la nosografía psiquiátrica constituyó una de las reivindicaciones de los homosexuales y fue un efecto de la presión de las asociaciones gays...*¹⁰⁶

Avance por demás relevante, el dejar de ver a esta inclinación sexual ya no como una enfermedad y se empieza a reconocer como una práctica sexual diversa a la que de forma común se tiene como reconocida y normal a los ojos de la generalidad, es entonces que ante la presión de la comunidad “gay” se da este importante paso, accediendo a tal exigencia varios sectores de la sociedad, refiriéndonos concretamente al científico en este apartado.

Podemos precisar, que la homosexualidad ya se consideraba como un síntoma patológico, cuando ese porcentaje de perversidad dominara la tendencia

¹⁰⁵ Luis, Mazarí Mauricio, “Homosexualidad y transexualismo”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 8.

¹⁰⁶ Idem.

sexual considerada como normal del sujeto, es decir, hasta entonces la veía ya como una enfermedad.

Y en tiempos más recientes...*a partir del siglo XIX la medicina, la psiquiatría y la pedagogía comenzaron a clasificar la heterogeneidad sexual: Campe, Salzmann, Kaan, Richard von Krafft-Ebing, Tardieu Molle y Havelock Ellis fueron los psiquiatras más representativos. El dominio del sexo dejó de ser colocado en el registro de la falta y el pecado para entrar en el registro de la morbilidad sexual, es decir, de lo normal y de lo patológico...*¹⁰⁷

Con la evolución y el acontecer histórico de la sociedad, ...*El “despunte” del fenómeno homosexual, en la posmodernidad, también deriva del protagonismo adquirido por diversas organizaciones más “flexibles” y “abiertas” que rechazan las estructuras uniformes, diluyendo las oposiciones rígidas y estimulando la cohabitación de los contrarios...*¹⁰⁸

En los años venideros fueron varias las agrupaciones de carácter internacional, que se adhieren al criterio de no ver a la homosexualidad como una enfermedad, por ejemplo ...*la Organización Mundial de la Salud, en 1992, excluyó el comportamiento homosexual de las conductas patológicas, dejándolo de considerar como una “desviación. Actualmente se lo entiende como un modo de vida alternativo, una variable más de la sexualidad humana...*¹⁰⁹

Aun con lo antes esgrimido, sería muy aventurado determinar tajantemente, que hubo una apertura homogénea en el campo científico, en cuanto a la eliminación de la homosexualidad como una enfermedad, ...*en la actualidad no faltan autores de la ciencia médica, y del sector propio del psicoanálisis, que siguen encuadrando la homosexualidad como una patología o, al menos, la estiman como una alteración sexual. Así surge, verbigracia, de un dictamen de la Academia Nacional de Medicina, al precisar que si bien “la homosexualidad masculina y femenina no es considerada a la luz de la psiquiatría contemporánea como una*

¹⁰⁷ Wikipedia La Enciclopedia Libre”, disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>. Consultado el día 4 de enero del 2013 a las 10:00 am.

¹⁰⁸ Luis, Mazarí Mauricio, “Homosexualidad y transexualismo”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 3.

¹⁰⁹ Ibídem, Pág. 8.

*enfermedad psiquiátrica..., sí en cambio, es considerada como una desviación del instinto sexual normal...*¹¹⁰

El campo científico se basa en un método científico, sus conclusiones son ciertas y susceptibles de comprobación, *...si aceptamos, en general, como cierto que las conclusiones de la ciencia son siempre refutables, este axioma adquiere especial gravitación en el presente tema, dada la notoria diversidad que se ha tenido en el enfoque de la cuestión, y conlleva a estimar irremediamente como provisionarias las reflexiones que desde uno u otro sector de analistas se vienen emitiendo, acerca de la naturaleza de la homosexualidad; en particular, porque no se verifican criterios uniformes que permitan sustentar la opinión sobre el carácter de desviación (como patología) de la condición homosexual...*¹¹¹

En tiempos contemporáneos *...la investigación más reciente y actual si ya no persigue este fin, sigue en buena medida centrándose en este aspecto, y aunque como afirman, entre otros, Byne Parsons (1993), el interés de los científicos debiera ser llegar a determinar el origen de la orientación sexual humana, puesto que en todos los casos es desconocido, continúan demostrando una preocupación mucho mayor por el de la homosexualidad....*¹¹²

Como se puede observar, cobra mayor importancia la homosexualidad que las relaciones entre los seres humanos heterosexuales, esta influencia no sólo es observable en el campo psicológico, sino en el religioso y sociológico, siendo este último objeto de estudio más adelante.

Como se puede observar, en el desarrollo del presente tema, son muchas las teorías e interpretaciones sobre tal conducta, originándose como consecuencia un sin número de pensamientos en favor y otros en contra siendo estos más que los primeros, en el origen y estudio de tal inclinación.

Tomando en consideración lo antes dicho, es que *...dentro de la comunidad psicoanalítica hubo posiciones encontradas. Algunos médicos psicoanalistas como Alfred Adler o Carl Gustav Jung, en discordancia con Freud, se*

¹¹⁰ Luis, Mazarí Mauricio, "Homosexualidad y transexualismo", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 9.

¹¹¹ Op. Cit.

¹¹² Soriano, Rubio Sonia, "Origen y Causa de la Homosexualidad", <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/56/pr/pr26.pdf>

*pronunciaron de manera rotunda considerando la heterosexualidad como la norma y la homosexualidad como una desviación. Anna Freud, la hija del maestro, que convivía con Dorothy Burlingham, promovía la idea de que se podía «curar» la homosexualidad...*¹¹³

De igual forma, se da en los setentas un resurgimiento sobre el estudio de la homosexualidad, pero desde un aspecto médico basado en la valoración de determinadas hormonas, que se producen más en las mujeres que en los hombres, estos se realizaban con el objeto de dar una respuesta del origen de la homosexualidad, ...*Los estudios anteriores, que usaban burdas medidas de secreción endocrina, no conseguían establecer la discriminación entre heterosexuales y homosexuales. Ahora, los procedimientos de muestreo más avanzado permiten medir diferentes hormonas con gran sensibilidad. La consecuencia de esto ha sido una serie de informes polémicos. Algunos estudiosos han descubierto que los hombres homosexuales tienen menos nivel de testosterona que los heterosexuales (Kolodny y otros, 1971), en otros estudios no se han encontrado diferencias (Pillard y otros, 1974). Uno de esos estudios descubrió que los hombres homosexuales tienen niveles más altos de estradiol (Doerr y otros, 1973)...*Pág.151.La Sexualidad Humana, Herant A. Katchadourian.

Estos datos serían los que nos pueden decir, el porqué de la conducta homosexual, con base en la cantidad de hormonas que producen los hombres y las mujeres, la pregunta sería ¿si esto se puede modificar y por consecuencia regular la cantidad de testosterona producida se podría volver heterosexual?

Este tipo de estudios no sólo abarcan la cuestión hormonal, sino la endocrinológica y hasta el sistema nervioso, del que se parte que quizá con base en el aspecto hormonal, este no estaba preparado u organizado hacia una inclinación femenina, o masculina.

Como se puede observar, son varios los campos de estudio, donde la homosexualidad ha sido parte de su estudio, resultando opiniones a favor y en contra, en unas observamos una mayor aceptación y en otras un rotundo rechazo.

¹¹³ Wikipedia La Enciclopedia Libre", disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad.1235> consultado el día 4 de enero del 2013 a las 10:00 a.m.

3.4 ASPECTO SOCIOLÓGICO:

En el aspecto sociológico, se contemplan para el estudio otros aspectos, los cuales los menciona Herant A. Katchadourian en la compilación denominada la sexualidad humana, donde expresa en su contenido que la *... la masculinidad y la feminidad se forman sobre una compleja red de comportamientos, papeles y actitudes que en gran medida son aprendidos, desarrollados y limitados por la familia, la sociedad y la cultura...*¹¹⁴

Entonces en el desarrollo sexual de un individuo, intervienen factores propios y aprendidos del exterior, es decir, de la familia, de los amigos, de su educación y cultura entre otros aspectos, *... frente a los estereotipos con los que se ha estigmatizado socialmente la homosexualidad, «es fundamental —nos dice Herrero Brasas— mantener clara la distinción entre sexo biológico, identidad de género, orientación sexual y conducta sexual. Cada una de estas categorías es relativamente autónoma con respecto a las demás. El concepto de sexo biológico hace referencia a la posesión por parte del individuo de los atributos fisiológicos que definen al sexo masculino o al femenino. Por identidad de género se entiende la sensación interna de identificación, o falta de identificación, que un individuo tiene en relación a su sexo biológico mientras que orientación sexual se refiere a la atracción sexual y sentimental que siente un individuo por otros del sexo contrario (orientación heterosexual) o de su mismo sexo (orientación homosexual). Finalmente, conducta sexual hace referencia a los episodios de carácter sexual en el historial de un individuo»...*¹¹⁵

Al ser rechazados los homosexuales por un sector de la sociedad, *constituye un problema importante para las sociedades que consideran a los gays como individuos extraños y anómalos. La mayoría de la gente no se pregunta por las “causas” de las características estadísticamente ordinarias, como el deseo heterosexual o el uso de la mano derecha; sólo se buscan “causas” de atributos*

¹¹⁴ Katchadourian, A. Herant, “La Sexualidad Humana”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1992, Pág. 10.

¹¹⁵ Pérez Cánovas, Nicolás, “Homosexualidad, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español”, Editorial: Fotocomposición y Encuadernación: Comares, S.L. Imprime: Copatgraf, S.C.A., Granada España, 1996, Pág. 29.

personales que se suponen al margen de los patronos ordinarios de vida». Y es que no debe olvidarse que cualquier grupo social despreciado «es visto como amenaza por aquellos que lo desprecian», los cuales elaborarán y desarrollarán una serie de prejuicios investidos de respuesta racional a esa supuesta amenaza o peligro...¹¹⁶

Si a la sociedad no le importa el porqué de tal conducta, su rechazo muestra una carencia de fundamento basado en una cierta ignorancia vestida de moral y religión, *...muchos moralistas y diferentes miembros de grupos religiosos siguen considerando que la homosexualidad es una desviación sexual y un pecado, motivo por el cual la homosexualidad ha sido prohibida en muchos países y culturas a lo largo de la historia, ya sea castigando a la homosexualidad en sí o bien algunas prácticas sexuales asociadas con ella (como la penetración anal, la penetración bucal o la masturbación), a pesar de que dichas prácticas no son exclusivas de las personas homosexuales. En muchas culturas la relación homosexual, aunque fuera consensual (es decir, practicada por un acuerdo de ambos miembros de la pareja), llegó a considerarse un crimen....¹¹⁷*

Pero ...dichos problemas tienen que ver con la dificultad para definir mediante el uso de rasgos y apariencias sexualmente cargadas, a unas personas que, pese a responder en todo su orden externo a lo culturalmente prescrito para el varón, traicionan la misma base de lo masculino al tener relaciones sexuales con otros varones ...¹¹⁸

Entonces estos hombres van en contra de lo que ya tiene por aceptado la sociedad en su conjunto, donde se predispone a que el varón sea heterosexual y se desenvuelva sexualmente con base en estos parámetros.

En consecuencia el varón que va en contra de lo considerado para muchos normal logra el *... rechazo a la homosexualidad por el carácter pervertido de los actos homosexuales se refuerza frecuentemente difundiendo el «miedo» al contagio*

¹¹⁶ Pérez Cánovas, Nicolás, "Homosexualidad, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español", Editorial: Fotocomposición y Encuadernación: Comares, S.L. Imprime: Copatgraf, S.C.A., Granada España, 1996, Pág. 29.

¹¹⁷ Wikipedia La Enciclopedia Libre", Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad> consultado el 4 de enero 2013 a las 10:00 a.m.

¹¹⁸ Pérez Cánovas, Nicolás, "Homosexualidad, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español", Editorial: Fotocomposición y Encuadernación: Comares, S.L. Imprime: Copatgraf, S.C.A., Granada España, 1996, Pág. 31.

*y, como consecuencia del mismo, actitudes homofóbicas en la sociedad enormemente ofensivas para los homosexuales...*¹¹⁹

Como no considerar el aspecto de las transmisiones sexuales, la cual es más criticada en el homosexual que se le considera un pervertido, un enfermo mental o un inadaptado, ... *en esta última línea se han movido los argumentos mediante los que se condenaban (y se sigue todavía condenando por una sector amplio de la población) las prácticas homosexuales desde pensamientos con posiciones gnoseológicas divergentes como el de Tomás de Aquino y el de Manuel Kant, pero ambos de una influencia decisiva en la elaboración y transmisión ideológica de los valores y pautas morales sociales dominantes. Ya lo vimos en Aquino, quien concluía que la homosexualidad es antinatural por ir contra la ley eterna que ha definido nuestra biología y su función procreadora como única finalidad de la actividad sexual. Y todavía en este fundamento, apenas alterado, se sigue manteniendo la condena por parte de la iglesia católica, cuya influencia social es innegable....*¹²⁰

Dejando de un lado el aspecto médico o psicológico, pensadores políticos, sociales y religiosos como los antes mencionados, expresan como observan a la homosexualidad, con independencia de que o quien lo provoca o que lo origina, Para Kant ... *las prácticas homosexuales en el más nefando de los vicios, en uno de los más inmorales, incluso peor que el suicidio, hasta el extremo de que lo mejor sería ni hablar de él; y si se decide a hacerlo es porque al constituir una de las mayores violaciones del «imperativo categórico» hay que prevenir a la gente sobre esta maldad....*¹²¹

Es intocable, impensable e inaceptable la mención de la multicitada inclinación o para otros desviación sexual, lo cual en nuestro país, como en gran parte de mundo en los años sesentas se vislumbran los cimientos de nuestro mundo moderno, de igual forma ... *El proceso, a su vez, fue apuntalado por la “democratización” de la llamada “familia nuclear” y el fin de la división sexual del*

¹¹⁹ Pérez Cánovas, Nicolás, “Homosexualidad, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español”, Editorial: Fotocomposición y Encuadernación: Comares, S.L. Imprime: Copatgraf, S.C.A., Granada España, 1996, Pág. 33

¹²⁰ *Ibidem* Pág. 34.

¹²¹ *Idem*

*trabajo; producto de lo citado, ha emergido una evidente superposición de roles entre el hombre y la mujer...*¹²²

Con el avance tecnológico, el apogeo del régimen capitalista, las familias se ven obligadas a evolucionar, en cuanto al número de miembros, organización y distribución de las tareas, asimismo las relaciones entre sus miembros evoluciona y es cada vez más aceptada las relaciones entre los homosexuales.

Asimismo se sigue observando ese sector radical, que omite la sola mención de tal inclinación, no creo que pueda darse un pensamiento homogéneo partiendo desde un aspecto sociológico ya que como se ha mencionado a lo largo del presente capítulo influyen aspectos muy propios y únicos de cada individuo, los cuales deben ser considerados y observados en cada ser humano con base en una visión de un ser único e irrepetible.

CAPÍTULO IV.-CREACIÓN DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA LOS VARONES HOMOSEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1.- MARCO NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

¹²² Luis, Mazarí Mauricio, "Homosexualidad y transexualismo", Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 3.

Iniciaremos el presente capítulo realizando un breve análisis de la normativa interna, cabe aclarar que de su contenido no se desprende que sea tratado el tema de estudio de éste trabajo, ya que si bien es cierto es una problemática que empieza a inquietar no ha sido todavía puesta sobre la mesa, sin embargo, intentaremos dar un bosquejo de las leyes que pueden relacionarse con el tema de estudio.

El artículo 18 de nuestra Carta Magna expresa que sólo por un delito que merezca pena corporal habrá un lugar de prisión preventiva, que este lugar será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para dicho efecto.

*Asimismo, La ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal ... contienen disposiciones que, siguiendo los lineamientos del artículo 18 constitucional, ordenan la separación de hombres y mujeres y de procesados y sentenciados en establecimientos distintos, así como la clasificación de los internos dentro de cada institución...*¹²³

La separación entre procesados y sentenciados, es apremiante y no menos urgente es considerar la separación entre enfermos mentales y homosexuales y entre éstos últimos separar a los enfermos de sida, no es una cuestión de discriminación ni subjetiva es con el fin de evitar contagios y situaciones con un resultado fatal, motivo por el cual tanto organismos de carácter nacional como internacional de derechos humanos han evidenciado el tema y la urgente necesidad de trabajar sobre el tema.

Es importante hacer mención del avance plasmado en las legislaciones civiles emanadas en el Distrito Federal, de forma concreta la Ley de Sociedad de Convivencia, la cual otorga el derecho a las parejas homosexuales para que sea

¹²³ Azzolini, Bíncaz Alicia Et. Al., "Los Derechos Humanos en la Prisión", Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 1997, Pág. 11.

reconocida dicha unión siempre y cuando se registre y cumpla con los requisitos exigidos en su contenido.

Dicha unión es reconocida por la ley como un acto jurídico bilateral, que se constituye cuando dos personas físicas de diferente sexo o “del mismo sexo”, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común.

De dicha ley se derivan varios derechos para las parejas reguladas por ella, de entre los cuales genera derechos alimentarios, sucesorios y ayuda mutua, asimismo les da el derecho a poder solicitar la visita íntima con su pareja reconocida.

... A partir de 2004, sin embargo, la discusión sobre la visita íntima tomó otra perspectiva:

Analizan en cárceles visitas homosexuales, una nueva disposición reglamentaria para eliminar la discriminación en los reclusorios del Distrito Federal, abre la posibilidad a que existan visitas íntimas entre personas del mismo sexo...

12 de julio de 2007:

Permiten a reos gay visita íntima:

La Ley de Sociedades de Convivencia abrió la puerta para que la comunidad gay en los reclusorios capitalinos pueda acceder a las visitas íntimas, que antes eran exclusivas para heterosexuales.

Mediante una circular, el subsecretario de Gobierno del DF, Juan José García Ochoa, autorizó la visita íntima para personas del mismo sexo, siempre y cuando se presente el documento de Unión en Sociedad de Convivencia, de quienes quieran ejercer ese derecho.

*“...se deberá autorizar la visita íntima entre personas que tengan una Sociedad de Convivencia debidamente acreditada, para ello se deberá de reunir todos los requisitos equiparable a la figura de concubinato”, dice el documento. Se argumenta que la nueva disposición para los reos es una manera de avanzar hacia la equidad social y el reconocimiento pleno de los derechos de todos los ciudadanos del Distrito Federal...*¹²⁴

¹²⁴ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 354.

De igual forma el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2° expresa, que a ninguna persona por razón de sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

Surge en esta parte la conflictiva de a donde mandar a un homosexual a purgar su pena, si en un centro de readaptación social para varones, es decir, con los de su propio sexo o con las mujeres en un centro femenil.

Con base en lo normado en dicho código la persona del sexo masculino que ha cumplido con los trámites legales para hacer oponible a terceros su cambio de género, es decir de hombre a mujer, tiene todo el derecho, de ser respetado con su nuevo sexo y por ende todo lo que implica social y legalmente dicha modificación, por lo que debería ser suficiente para que el hombre convertido en mujer que ya tiene acta de nacimiento de mujer se interne en un reclusorio femenil.

Pero no es tan fácil la solución, ya que surgen criterios a favor y otros en contra, en el sentido de que no podemos dejar afuera aquellos homosexuales que no han hecho algún trámite y sus documentos de identidad siguen con el nombre de una persona del sexo masculino y como tal son homosexuales reconocidos, pero no es su interés modificar su nombre ni su sexo ni su forma de vestir, lo único diferente en ellos es su preferencia sexual.

Independientemente del status o tipo de homosexualidad, que maneje la persona, serán objeto del presente trabajo todo individuo del sexo masculino que tenga una preferencia diversa a la heterosexual, o es que se considere homosexual, que se encuentra internado en los centros de readaptación social para varones, ya que éstos son juzgados por el hecho de no cumplir con lo normado o reglamentado por la sociedad, por lo que son señalados, no aceptados y en ocasiones excluidos para trabajar, estudiar y no digamos para formar una familia.

4.2.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En el marco internacional, en ciertos países, organismos de derechos humanos, el sector científico, legal y el público en general, han realizado estudios en donde se pugna por el respeto y observancia de sus derechos humanos, a manera de ejemplo podemos mencionar, los documentos promulgados por la ONU, en donde *“...Nuestro país siempre ha participado activamente en la Organización de las Naciones Unidas y ha suscrito todos los documentos que la Asamblea General ha promulgado en materia penitenciaria. Lo mismo ha sucedido con los documentos emanados de las reuniones quinquenales acerca de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente que se han celebrado desde 1955. Además, ha incorporado dentro de su legislación, federal y local, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos...”*¹²⁵

De igual forma la OEA, ha emitido documentos, al respecto, *...En el marco continental, México ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada Pacto de San José, que incorpora, en líneas generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos e Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por mandato constitucional, todos los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado tienen el carácter de ley federal...*¹²⁶

En un mundo por demás globalizado donde las exigencias son cada vez más, la adecuación de la legislación penitenciaria nacional a la internacional no han sido la excepción, por lo que *... México ha realizado múltiples esfuerzos, tanto a nivel federal como estatal, para tener una legislación respetuosa de los derechos humanos y congruente con los documentos de las Naciones Unidas para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. En general, puede afirmarse que la legislación ejecutiva penal está acorde con las normas internacionales vigentes...*¹²⁷

¹²⁵ Azzolini, Bíncaz Alicia Et. Al., “Los Derechos Humanos en la Prisión”, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 1997, Pág. 4.

¹²⁶ Op. Cit., Pág. 355.

¹²⁷ Idem, Pág. 5

Es importante mencionar, que si bien es cierto se observa un cierto avance en el tema, también es necesario precisar que hay países donde el grado de molestia y repulsión hacia los homosexuales, es todavía muy alto y dicha conducta es observada en países como Argentina donde los propios estudiosos pareciera se niegan a hablar del tema por cuestiones de pudor, de igual forma en Chile, son sumamente atacados y vejados los homosexuales en las cárceles de esos países.

Los homosexuales en varios países de centro y Sudamérica y en países de África son vistos y comparados a los animales, en Chile los apodan como “caballos”, por el hecho de ser montados (violados), por uno o varios hombres, son obligados a convertirse en la señora de éstos, por lo que al ser “sus mujeres”, tiene que realizar favores domésticos y de todo tipo, a cambio de protección, alimentos, droga y alcohol.

A continuación se citan notas periodísticas, en las que podemos observar un poco del acontecer internacional:

... (CNN) — Los legisladores de Uganda se preparan para votar un nuevo proyecto de ley contra la homosexualidad que propone penas de cárcel para las relaciones entre dos personas del mismo sexo consensuadas.

Los actos homosexuales son ilegales en la nación del este de África, donde ya de por sí la mayoría de estos hombres y mujeres son víctimas de ataques físicos y son tratados como parias sociales, pero el nuevo proyecto de ley propone penas más severas, como la cadena perpetua.

La organización humanitaria Amnistía Internacional (AI) dijo que estaba "muy preocupada" por el proyecto de ley y pidió al parlamento ugandés que se detenga.

"El proyecto de ley tiene efectos duraderos y dañinos sobre los ugandeses que se cree que infringen las disposiciones de largo alcance, y de forma significativa obstaculizaría la labor de los defensores de derechos humanos y profesionales de salud pública", dijo el grupo de derechos.

"Aunque Amnistía Internacional ha sido informada de que algunas disposiciones del proyecto de ley han sido enmendadas, el contenido de estas reformas no se han hecho públicas", dijo AI. Esta ley viola el principio de no discriminación garantizado por los tratados internacionales y regionales de los que Uganda es parte".

"Estamos indignados", dijo Noel Kututwa, director del grupo de derechos para el sur de África. "Esto va más allá del principio de no discriminación. Esto va en contra del principio de la vida privada de las personas. Y la orientación sexual realmente es una cuestión del derecho de un individuo a elegir cómo quiere vivir su vida".

El presidente del Parlamento de Uganda ha declarado su deseo de que la legislación se apruebe antes de Navidad.

Los líderes del mundo condenaron la legislación anti homosexual cuando se propuso por primera vez en 2009. Algunos países también han amenazado con retener la ayuda a Uganda por su historial en este tema.

El prominente activista de los derechos homosexuales, David Kato, fue asesinado a golpes en Uganda en 2011, un crimen que los activistas de derechos creen que fue motivado por la homofobia.

Un productor británico fue brevemente encarcelado en Uganda en septiembre de este año por organizar sin permiso una obra sobre los desafíos que enfrentan los homosexuales en la nación africana. De ser declarado culpable, David Cecil podría ser encarcelado por dos años, dijo su abogado.

La homosexualidad es ilegal en la mayoría de los países de África, donde las leyes de sodomía fueron introducidas durante el colonialismo.

La pena de muerte puede imponerse en un puñado de naciones en todo el mundo por las relaciones entre personas del mismo sexo, entre ellas Nigeria,

Sudán, Mauritania, Arabia Saudita e Irán, de acuerdo con la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales.

*Victoria Eastwood contribuyó a este reporte...*¹²⁸

“... HOMOSEXUALES, LESBIANAS, BISEXUALES Y TRAVESTIS SON CONSIDERADOS DELINCUENTES EN PAÍSES DE ÁFRICA.

Jean-Claude Roger Mbédé, de 33 años, fue condenado el lunes por un tribunal de Yaundé.

Roger, estudiante de la Universidad de Yaundé, fue detenido en marzo de 2011 por la Policía tras la denuncia de uno de sus amigos, a quien el condenado envió por teléfono el mensaje "estoy muy enamorado de ti".

El código penal de Camerún considera como delito "los comportamientos homosexuales", y advierte de que "toda persona que tiene una relación con una persona del mismo sexo puede ser condenada a hasta cinco años de cárcel".

La condena de Roger, cuyo abogado recibió amenazas por defenderlo, se produjo una semana después de que un juez camerunés, que se mantuvo en el anonimato por motivos de seguridad, declarara en la prensa local que "los cargos contra Jean-Claude Roger Mbédé son incoherentes y sin fundamento".

Las organizaciones defensoras de los derechos humanos Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI) reprobaron la decisión judicial a través de un comunicado enviado al Gobierno camerunés.

¹²⁸

<http://mexico.cnn.com/mundo/2012/11/24/uganda-busca-incrementar-las-penas-de-cárcel-contra-la-homosexualidad>, consultada a las 12:12 p.m. del día 13 de enero de 2013.

Asimismo, la organización defensora de los homosexuales „All Out“ pidió al presidente de Camerún, Paul Biya, que revise la ley actual y ordene la liberación de todos los homosexuales detenidos en el país africano.

*EFE...*¹²⁹

4.3. EL PORQUÉ DE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA LOS VARONES HOMOSEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Como hemos observado a lo largo de la historia de la humanidad, el Estado en el afán de mantener el Estado de derecho ideal para todo país, tiene como medio de represión o de encierro la cárcel, en la que se supone se encierran aquellos sujetos que afectan de forma negativa la estabilidad de una sociedad, por esta razón ... *La existencia de la prisión es algo normal en la perspectiva de la mayoría de la población. Se cree que es necesaria y la población misma favorece la aplicación de este medio para el ejercicio del poder de unos cuantos, traducido en control social...*¹³⁰.

Partiendo desde esta perspectiva, resulta entonces necesaria la figura de la prisión y por ende porque no buscar alternativas o medios, que dentro de lo mínimo posible permita a las personas, que por alguna situación se encuentren internos en un centro de readaptación social, una estadía digna en términos básicos de un ser humano, ya que pareciera que se nos olvida su naturaleza, es común oír que el grosor de la sociedad los ve o se refiere a ellos como animales, siendo esto por demás nocivo y denigrante.

Por lo anterior en este trabajo, se expone el porqué de la creación de los centros de readaptación social, abarcando para el desarrollo del presente capítulo

¹²⁹ <http://diarioadn.co/actualidad/mundo/c%C3%A1rcel-a-estudiante-de-camer%C3%BAAn-homosexual-1.38689>, consultado a las 12:16 a.m., el 13 de enero de 2012.

¹³⁰ García, García, Guadalupe Leticia, "Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 254.

única y exclusivamente los ubicados en el Distrito Federal y varoniles... *En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre; tarea ingente del gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aun la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería, en efecto, vano intentar perfeccionar lo que no existe...*¹³¹

Es increíble pero muy apegado a la realidad lo antes descrito, como hablar de lo inexistente, sin embargo, es necesario ofrecer y proponer alternativas para subsanar esas carencias lo importante es buscar y analizar alternativas y no quedarnos con el encierro burocrático limítrofe y hasta cierto grado mediocre, que han mostrado nuestras autoridades al respecto.

Partiendo de la nada como se ha mencionado, empecemos por mencionar que con base en diversos estudios y lecturas, así como lo comentado y observado en medios de comunicación, que en los centros de readaptación social para varones en esta ciudad, no cuentan con las instalaciones aptas para la correcta readaptación o reinserción de los internos a la sociedad y a la vida productiva, ya que en sus interiores se mezclan todos los ahí presentes.

...Si en las penitenciarias los reos estamos revueltos, en los reclusorios las combinaciones son peores y peligrosas en extremo.

No únicamente se reúnen los enemigos, sino que se mezclan homicidas con violadores, defraudadores con ladrones, ancianos con homosexuales, locos con cuerdos, secuestradores con roba autos, clonadores con pornógrafos infantiles, extranjeros con mexicanos, jóvenes con viejos, policías y funcionarios, magistrados e iletrados, narcos con carteristas, mariguanos con cocainómanos, todos en un interminable enjambre que convive las 24 horas.

Además del problema original y del desorden que impera, hay otra razón que hace imposible la correcta clasificación; la saturación y el hacinamiento, ¿Qué orden puede haber en este retacado infierno?

¹³¹ Op. Cit.

*Y lo peor es que aquí en la cárcel la diferencia entre estar vivo o muerto puede ser un solo peso...*¹³²

Independientemente del estatus legal, tipo de delito o condena, pareciera que entre esas paredes se perfeccionan en el arte de delinquir los jóvenes con los viejos lobos marinos, el enfermo mental con el sano, todos en comunión se encuentran aprendiendo o conociendo nuevas y más sofisticadas técnicas para lograr o perfeccionar sus fines delictivos.

No menos importante es la situación educacional de los internos, la gran mayoría provienen de familias disfuncionales, de colonias populares y por ende sus estudios no pasan de la primaria, por lo que muchos desde la infancia se adhieren a las filas de la delincuencia viendo está como algo normal, como parte de su vida habitual.

Hay mil formas de describir lo ahí vivido, desgraciadamente el grueso de las historias son desalentadoras y generalmente están vinculadas con la constante violación y degradación de los derechos humanos de los internos, aunando a todo esto otro factor *...la sobrepoblación es considerada el peor problema penitenciario actual, ya que da origen no sólo al hacinamiento, sino también a estados de angustia que traen aparejada la violencia...*¹³³

Como podemos observar ,son varios y diversos los factores que influyen para el desarrollo de la vida de los internos encerrados en estos centros, sin embargo, no podemos dejar de mencionar el derecho a la salud que tiene todo ser humano y que ellos lo tienen por demás disminuido, ya que en estos lugares generalmente no hay servicio médico o de enfermería, instalaciones y medicamentos, que les pueda auxiliar y de haberlo son insuficientes por causa de un tratamiento de calidad o por falta de medicamentos, como imaginar un doctor para un reclusorio donde día a día la violencia está presente en el aire y en actuar de los internos.

¹³² García, García, Guadalupe Leticia, "Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 463.

¹³³ García, García, Guadalupe Leticia, "Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 291.

... En los penales no siempre existen servicios médicos, y cuando los hay no siempre cuentan con personal. Entre los reclusos son normales, por condiciones de insalubridad y sobrepoblación, enfermedades tales como respiratorias, de la piel y gastrointestinales. No obstante también hay enfermedades peores: “Hay enfermos que necesitan ser trasladados a hospitales para una atención adecuada, lo que muchas veces es negado; en el penal de Santa Martha Acatitla, DF, se encuentran 23 enfermos de Sida, con diferentes grados de evolución en su padecimiento que necesitan tratamiento en centros especializados...”¹³⁴

Serio y por demás delicado es el problema, que se observa con los enfermos de sida, ya que un sector de éstos que conoce su padecimiento carece de un tratamiento médico y no imaginarse, los que aun sabiendo continúan y entran en el ambiente promiscuo y por demás frecuente de las violaciones y vejaciones sexuales que se suscitan en los centros de readaptación social.

No sólo en las cárceles del Distrito Federal, sino en todo el mundo, es por demás repetidas las violaciones y vejaciones, que viven los varones heterosexuales y homosexuales, de forma constante el interno se ve obligado a tener relaciones sexuales bajo violencia y con una pluralidad de hombres, muchas veces a cambio de protección, a cambio de alimento, o por tener alguna característica física que se incline a un aspecto femenino.

Desafortunadamente estos actos se repiten de forma constante y si sumamos que generalmente los violadores son los compañeros de dormitorio, luego entonces, el sujeto en cuestión tiene que padecer de éstos, la violencia física y psicológica, aunado a la disminución de relaciones sexuales con sus parejas “previas o fijas”, se origina una inestabilidad del varón independientemente de su preferencia sexual.

Un factor que afecta y vulnera a los internos tanto homosexuales, como heterosexuales, es la privación de tener relaciones sexuales con sus parejas, ya que esta necesidad biológica en los reclusorios se vuelve un negocio redondo,

¹³⁴ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 346.

donde intervienen autoridades, custodios y hasta los propios internos en su realización, de la cual la siguiente cita da una noción de lo antes descrito.

...El Universal, el lunes 30 de septiembre de 2002, publicaba:

Visita íntima, jugoso negocio... En días de visita, las celdas de las cárceles locales se multiplican:

Visita íntima, jugoso negocio... En días de visita, las celdas de las cárceles locales se multiplican: carpas improvisadas con basura dan refugio a la convivencia sexual.

Un rapidín de a 50 pesos, en el que los usuarios tienen derecho a un metro cuadrado de pastito, una colcha en vez de colchón y el murmullo de la gente en lugar de música ambiental, lo que afirman los internos de los reclusorios capitalinos bien vale la pena.

Mientras la gente visita a sus familiares presos, otra actividad, sólo que ésta de tipo íntimo ocurre a unos metros de ellos, dentro de cientos de cabañitas que improvisan en los patios de los Centros de prevención y readaptación social.

Los días de visita familiar –martes, jueves, sábado y domingo-, levantan desde temprana hora cientos de cabañitas...¹³⁵

Esta problemática, la vive todo interno que busca un momento de intimidad con su pareja dentro de estos lugares, no escapando las parejas homosexuales, las cuales a partir del año 2004, con la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia, ya son reconocidas sus uniones y por lo tanto tienen derecho a solicitar la visita íntima.

...En México se instauró la visita íntima desde 1924. A ella tiene acceso hombres como mujeres, pero –salvo los ceresos de las grandes ciudades- muy pocas instituciones cuentan con las instalaciones adecuadas. En los centros que no cuentan con ellas, la visita se lleva a cabo en los dormitorios. Este derecho está consignado en los artículos 12 de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 33 al 44 del Reglamento de Centros Federales de Social y del 79

¹³⁵ García, García, Guadalupe Leticia, "Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 353.

*al 89 del Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal...*¹³⁶

También se propone contar, con el apoyo de múltiples asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la ayuda de los presos, patronatos, grupos civiles, religiosos y las agrupaciones de familiares y de los propios internos.

El aspecto de la homosexualidad, es un tema que si bien se ve en todas partes no es tratado de fondo en el sector penitenciario, actualmente las personas con preferencias sexuales diversas son objeto de vejaciones, insultos, violaciones y son obligados a cumplir o satisfacer las necesidades sexuales de las autoridades, custodios y de los compañeros de celda.

... En una de las cátedras, el doctor Fernando Coronado Franco, comentó que durante una revisión nocturna por parte de la CNDH a determinado reclusorio, se percató de que el dormitorio de los homosexuales estaba vacío, y la explicación dada fue que estas personas salían a “prestar sus servicios” durante la noche a otros dormitorios.

*Pero no sólo en esta modalidad es común la prostitución al interior de los penales. Ex reos del Comité José Revueltas sostienen, que dentro de los reclusorios existe un lucrativo negocio carnal regenteando en muchas ocasiones por los directores y jefes de seguridad y custodia. La prostitución la ejercen algunas internas de los anexos femeniles de los reclusorios y de las penitenciarías de Tepepan, también el ingreso de mujeres de centros nocturnos es algo inocultable a los ojos de los internos...*¹³⁷

Independientemente de que un homosexual tenga una preferencia diversa, no es justificante que sea obligado y mucho menos violado por otro u otros hombres, esta conducta lo denigra como persona, violenta su libertad de decisión. No es un castigo ser homosexual es una decisión propia, por lo que no hay justificación de ningún tipo para aceptar este trato.

¹³⁶ Azzolini, Bíncaz Alicia Et. Al., “Los Derechos Humanos en la Prisión”, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 1997, Pág. 17.

¹³⁷ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 357.

Si por el sólo hecho de estar encerrado en un reclusorio la imagen, credibilidad y los derechos políticos y civiles se ven mermados, peor aún es la carga para un varón homosexual, que tiene que lidiar primero con la autoridad quien desde su entrada se les asigna un número para su identificación y en segundo lugar con sus compañeros, pareciera que su calidad humana ha desaparecido, *...Se habla de derechos humanos, para seres humanos. El problema radica en la mentalización de que un interno es menos que un ser humano. Se degrada su género y se quiere convertirlo en cosa. No se pretende convertirlo en animal irracional, porque si así fuera, se tendría la obligación de protegerlo (Asociaciones Protectoras de Animales)...*¹³⁸

En donde no hay ley ni autoridad, ya que todos parecieran ser parte y cómplice de un mundo donde gobierna la corrupción y la violencia ¿cómo pedir respeto, y en un momento a quién?, si los custodios, que en un momento dado serían los encargados de dar seguridad al centro son parte y en ocasiones propician las violaciones a los derechos humanos, evitando caer en generalizaciones.

Se debe reconocer el trabajo de uno que otro custodio que quiere trabajar apegado a su ética y moral personal, pero estos se ven obligados de alguna u otra forma a participar en dichas conductas delictivas, este síntoma es conocido y sin que se haya hecho algo al respecto, por ejemplo el contenido de la siguiente cita.

3 de enero de 2008

Penales al borde del colapso, acusan:

Las condiciones laborales de los custodios de las cárceles capitalinas se encuentran, al igual que el sistema penitenciario, a punto del colapso, pues el número de empleados es desproporcionado en relación con la población penitenciaria, además de que carecen de armamento, equipo para contener motines y hay violencia de presos reincidentes.

Un ejemplo de ello es el Reclusorio Norte, donde hay 10 mil 433 internos y 87 custodios por turno.

¹³⁸ Op.Cit., Pág 367.

Hay áreas en las que dos celadores resguardan a 900 presos, por lo que el riesgo de fuga o motín es muy alto, indican.

No obstante de que los servidores públicos no suman ni 3 mil en total, tienen la responsabilidad de la seguridad de 34 mil 500 personas que están bajo el resguardo del sistema penitenciario de la ciudad.

Por sus malas condiciones laborales, ayer se manifestaron frente a las oficinas del gobierno del Distrito Federal, sobre todo para exigir que no les fueran disminuidos sus periodos vacacionales ni por turno laboral, pues de 15 por semestre sólo contarían con 12; y de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, se pretendía modificarlos a un día de jornada por uno de reposo, pero las autoridades desistieron de ello.

Algunos de los manifestantes portaban los rostros cubiertos con pasamontañas, ya que han recibido amenazas de sus jefes de no externar las deficiencias de su trabajo.

Lo peor es que se dicen rebasados por la delincuencia, que ahora es más joven, reincidente y violenta.

“Nos mientan la madre, nos amenazan de muerte, no nos hacen caso, hasta nos golpean”, revelan carceleros de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, quienes indican que es urgente que haya una cárcel de máxima seguridad para reos peligrosos y que les otorguen un bono por riesgo y sanitario, pues mencionan que algunos presos infectados por el virus del Sida se sacan sangre con jeringas “y nos amenazan con inyectárnosla”...”¹³⁹

Por demás complicado imaginar el ambiente de los reclusorios donde los sentimientos y emociones están a flor de piel, impensable creer que están exentos los deseos sexuales, el interno es mermado respecto de sus necesidades de afecto y sexuales, ya que los familiares y las parejas que vienen a visitar a los internos, entran al reclusorio en horarios de visita por tiempo determinado, a muchos los abandonan y otros tardan meses en visitarlos, por lo que su necesidad sexual se eleva de forma notable.

¹³⁹ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 370.

*... Recientes investigaciones señalan que el fenómeno tiene una explicación humoral. Las glándulas sexuales arrojan dentro de la sangre una cantidad excesiva de hormonas; la ausencia de coito determina una sobrecarga y una intoxicación, con inquietud, cefalea, anorexia e irritabilidad, conjunto de fenómenos que activan la excitabilidad sexual...*¹⁴⁰

La necesidad sexual alcanza un nivel tan alto, que ya no se hace distinciones entre sexos, recurriendo a la masturbación colectiva, donde entre los mismos reclusos se excitan con el fin de saciar sus necesidades, ya no importa si es otro hombre el que participa, se pierde el asco y el pudor, sólo importa sacar un poco de la presión provocada por la abstinencia sexual casi siempre involuntaria.

“...Hay enamoramientos, flirteos, celos, pasión, coquetería, intrigas, sexo, mucho sexo. Solamente falta un elemento: la mujer, aunque para muchos ni falta hace.

Ingrid dice que no ha tenido suerte con los hombres. “Siempre se han burlado de mí, aunque los he querido de veras y hasta los he mantenido, pero acaban golpeándome”. Hasta que se hartó y con una botella llena de “Presidente” le rompió la cabeza “al pior de todos”, y luego con la botella rota lo picoteó y como gata lamió las heridas. “¿Nunca has probado la sangre con Presidente? ¿Adivina por dónde empecé a lamerle?”

Ingrid, por supuesto, es hombre; como lo son Verónica, Haydeé, Paulina, Francis, Paulette, Virginia, Samantha, Shakira y un larguísimo etcétera que recorren pasillos y dormitorios ofreciendo sus servicios, a oscuras o a plena luz del sol.

Marilyn, cometió el error mayor. Aquel que aquí tiene las peores consecuencias, se enamoró, y lo que es todavía peor, se enamoró de un custodio.

*Ella, él, lo explica como una fatalidad: “Era inevitable, es tan guapo, tan fuerte y cuando quiere te habla tan bonito que hasta se te olvida que estás en la cárcel...”*¹⁴¹

¹⁴⁰ Neuman, Elías, “El Problema Sexual en las Cárceles”, 3ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1997, Pág. 35.

¹⁴¹ García, García, Guadalupe Leticia, “Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2010, Pág. 465.

Nuestro país inclinado a un sistema neoliberal, donde busca cubrir las demandas venidas del exterior, nuestro país no debe de seguir ciego ante las exigencias de órganos nacionales e internacionales donde piden de forma apremiante la separación de procesados y de internos, de gente sana y de gente enferma y la separación de los varones homosexuales de los heterosexuales, ya que éstos últimos por el tipo de preferencia sexual son tratados como no personas, violados, golpeados, utilizados como objeto de comercio carnal.

De igual forma es urgente y apremiante crear, un espacio único para la reclusión de homosexuales, países como Chile ya han creado espacios separados.

El gobierno federal, ha observado tal problemática en la población con enfermedades mentales creando el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Ayala, Morelos, éste contará con instalaciones y personal especializado, ¿por qué no considerar de manera análoga esta solución para los homosexuales?

Al haber un espacio donde no haya un solo heterosexual, sino únicamente gente con la misma preferencia, se debe proceder a separar a los enfermos de sida, de igual forma será necesario contar con personal especializado como psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas que logren la readaptación y reinserción de los varones internados.

*... La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y las leyes y los reglamentos estatales disponen que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno. No obstante, en muchas prisiones se ha detectado la existencia de internos con funciones de autoridad, ya sea por la falta de recursos o de personal, por la inadecuada distribución de funciones. Debido a que los presos pobres tienen la necesidad de obtener ingresos, con cierta frecuencia ofrecen a otros reclusos sus servicios por una remuneración...*¹⁴²

Con la creación de éstos centros especializados, se pretende evitar la conocida y constante corrupción tanto de autoridades como de los propios internos,

¹⁴² Azzolini, Bíncaz Alicia Et. Al., "Los Derechos Humanos en la Prisión", Editorial Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México 1997, Pág. 16.

se busca disminuir el alto índice de trata de homosexuales, el hecho de verlos como sexo servidores y forzarlos a relaciones con uno o más internos, reiteremos que muchos homosexuales adquirieron esta calidad después de ser violados, es decir, eran heterosexuales que mediante golpes y vejaciones de forma tan constante que acabaron aceptando tal situación.

Con la creación de éstos centros especializados, se busca evitar la violación de los derechos humanos, no sólo por el personal de la cárcel sino de sus mismos compañeros, ya que está por demás demostrado que generalmente los internos heterosexuales y autoridades penitenciarias los obligan a convertirse como se dice en la jerga penitenciaria “en las señoras de la casa”, es decir, a cumplir con uno o con varias obligaciones propias de una señora ama de casa, incluidos en entre estas obligaciones sexuales.

Al ser por demás promiscuo, el ambiente dentro de la cárcel y concurridas las violaciones sexuales, es más viable la transmisión de enfermedades sexuales tales como el sida, enfermedad mortal de la que debe buscarse su prevención. Una vez detectada dicha enfermedad debe tratarse y por sobre todas las cosas debe evitarse su contagio colectivo.

Una objeción a tal propuesta sería, que actualmente ya en los centros de reclusión se encuentran divididos o aislados los enfermos de sida y que son atendidos por instituciones gubernamentales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.

Seamos honestos muchas veces es tanta la demanda de atención médica de toda la sociedad, que le es negado a los derechohabientes el servicio y no digamos los medicamentos ¿entonces qué esperar de los internos?

De igual forma la creación de una normatividad propia y necesaria para normar y crear un Estado de derecho donde se procure la observancia y el respeto a los varones homosexuales que purgan sus penas.

En el supuesto de no considerarse necesaria la creación de nuevas leyes que normen los centros de readaptación social para varones, entonces se propone la adición de apartados que tocan el tema en las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y en los reglamentos internos de las instituciones

preventivas y de ejecución donde se prevean las medidas necesarias para mantener la seguridad y la correcta distribución de los internos.

Tanto en un supuesto como en otro se debe procurar, que toda norma prohíba la violencia ejercida a los homosexuales de forma física (torturas, violaciones o vejaciones sexuales, golpes) o moral (tratos denigrantes), ejercida por el personal penitenciario y por los propios internos, y que los primeros sean sancionados más duramente por la vía administrativa.

Para que se evite corrupción, también se propone, que el personal sea remunerado económicamente de tal forma que esta práctica ya no la lleven acabo, este personal debe cumplir con un perfil específico de edad, estructura física, coeficiente intelectual y salud mental.

Se propone la creación de actividades o trabajos más aplicados o cercanos a una carrera técnica, con el fin de que se apoye económicamente el interno, volviéndose obligatorio y donde se abarque a toda la población.

Estas actividades, no deben ser iguales a las actualmente realizadas, ya que son no remuneradas, entre estas podemos mencionar a las artesanías, carpintería, lavandería, panadería.

Hay diversos factores, que complican el desarrollo de estas actividades, entre otros aspectos son talleres inoperantes porque su maquinaria, equipos y herramienta son obsoletos y carecen de mantenimiento, falta de instalaciones adecuadas y actualizadas, limitaciones en la adquisición y entrega de materias primas, carencia de un sistema adecuado de comercialización, falta de convenios con la iniciativa privada y con instituciones de enseñanza técnica y superior, para la adecuación de una enseñanza o capacitación óptima para lograr un buen resultado, por todo esto es que no se obtiene una ganancia lucrativa y mucho menos lo aprendido es adecuado para competir en el mercado laboral.

Es importante recordar, que es muy reducido el número de internos que pueden tener una oportunidad laboral dentro del reclusorio, por lo que la mayoría o hace ejercicio, o se pierde en el ocio inútil de cada día.

Por tal motivo es importante la creación de centros de readaptación social para los homosexuales, en virtud de que el artículo 1º Constitucional manifiesta

que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y se debe de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos quedando prohibida toda discriminación, por ende los homosexuales, siendo seres humanos deben de tener una calidad humana y tratándose de los reclusos en los centros de readaptación social deben de tener las mismas prerrogativas que un heterosexual, tratándolos iguales y teniendo lugares donde compurguen sus penas, como en su caso hace mención el artículo 18 Constitucional en lo relativo a que *las mujeres compurgaran en los lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

Finalmente los postulados que se proponen no son ajenos a lo que está aconteciendo a nivel internacional como se ha venido dando en los países de España, Estados Unidos, Distrito Federal (México), donde este fenómeno social se ha puesto de manifiesto en forma abierta y con gran presión de los grupos homosexuales ante las diferentes organizaciones como las Organización de las Naciones Unidas, Los Derechos Humanos, Los Tratados Internacionales, todos ellos en relación a dar solución a la situación existente de género diverso.

En este marco conceptual la propuesta que dejamos en esta tesis de un mejor trato de los homosexuales en los reclusorios y de tener un lugar adecuado para su desarrollo dentro de las instalaciones es con el objeto de prevenir circunstancias que se están dando actualmente y no se les ha dado la solución pertinente, por lo que es necesario una reforma Constitucional a los artículos 4º y 18 Constitucional y por ende se deben de adecuar las leyes penales respectivas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El estudio de la homosexualidad a través del tiempo y el espacio nos permite observar que éste fenómeno sexual es una característica propia de la naturaleza humana, que se ha manifestado en todas las altitudes del mundo, en algunas épocas aceptadas por la sociedad y en otras no.

SEGUNDA.- Los sistemas Penales estudiados en: España, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y en México Distrito Federal, nos permite analizar cuáles han sido los procedimientos y estrategias para enfrentar este problema que se suscita dentro de las prisiones donde existe una situación de desventaja para la población Gay, quienes tienen que someterse a situaciones humillantes y vejatorias que les son impuestas desde que llegan a prisión.

TERCERA.- La violación de los derechos fundamentales y los castigos corporales vividos por los presos y la población de homosexual han sido constantes y van en aumento, principalmente en esta época en que la corrupción, el hacinamiento, el crimen organizado y el tráfico de drogas se da al interior con igualdad demanda que en el exterior.

CUARTA.- La normatividad, reglamentos, comisiones, inspecciones y derechos humanos han sido recursos que poco han hecho con el fenómeno sexual que acontece dentro de los penales respecto al tratamiento injusto al que son sometidos los homosexuales dentro de estas instalaciones ubicadas en el México Distrito Federal.

QUINTA.- Los reclusos homosexuales están más estigmatizados que cualquier otro sector criminal porque la iglesia y la Biblia sólo reconocen la unión heterosexual, en consecuencia la sociedad mexicana limitada a matices morales educativos y religiosos, hace que se rechacé a este sector de la comunidad repercutiendo esta situación con más crueldad dentro de los reclusorios.

SEXTA.- La homosexualidad desde el punto de vista psicológico, estudiado por Sigmund Freud, Alfred Adler, Carlos G. Jun y otros especialistas adelantaron que la homosexualidad no es un vicio ni un signo de degeneración y tampoco puede clasificarse como una enfermedad. Siendo una temática muy controvertida a favor y en contra, se ha determinado que lo normal es la heterosexualidad y la diversidad la homosexualidad, conceptos que también han sido rechazados principalmente por el sector Gay.

SEPTIMA.- Sociológicamente, el comportamiento de la sexualidad humana se ha observado que está formada por una red de comportamientos, papeles y

actitudes que en gran medida son aprendidos, desarrollados y limitados por la familia, la sociedad y la cultura.

La identidad humana se entiende por la sensación interna de identificarse o falta de identificación que un individuo tiene en relación a su sexo biológico.

La orientación sexual se refiere a la atracción sexual y sentimental que siente un individuo por otro del sexo contrario (heterosexual) o de su mismo sexo (homosexual).

Al ser rechazados los homosexuales por un sector de la sociedad se vuelve un problema importante para la sociedad que consideran a los Gay como individuos extraños u anómalos transmisores de enfermedades como VIH/ Sida y otras de carácter venéreo, creando actitudes homofóbicas y de odio genérico ofensivas para este núcleo de población a la que se trata de ignorar o desaparecer.

OCTAVA.- Lo referente al proceso seguido a los homosexuales en los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, no habría ningún cambio. El sistema penal se acciona con las actividades realizadas por el Representante Social, también llamado Agente del Ministerio Público, siguiendo todas las etapas que son usuales en cualquier proceso del fuero común o federal.

NOVENA.- El derecho en el Distrito Federal y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ha dado lugar a que el futuro de las prisiones tenga que prevenir este tipo de modalidades para dar albergue al grupo de Lesbianas, gay, bisexuales, transexuales transgénero, transvesti e interpersonal (LGBTT) que llegue a delinquir, para proteger, garantizar y promover los derechos inherentes a este sector social.

PROPUESTAS DE REFORMAS

Las propuestas que a continuación se presentan, tienen por objeto contribuir a la eliminación en nuestra legislación mexicana de todo tipo de discriminación contra las personas de género diverso las cuales están identificadas en el artículo 1º Constitucional que garantizan equidad y justicia para quienes tienen una orientación

sexual distinta, y se manifiesta en las personas que están recluidas en los Centros de Readaptación Social.

MARCO JURÍDICO

Se propone adicionar la palabra “género diverso” al primer párrafo del artículo 4º y el 2do párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que prevalezca equidad de género.

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 4o. “El varón y la mujer son iguales ante la ley.”</p>	<p>Artículo 4o. El varón, la mujer y <u>las personas de género diverso</u> son iguales ante la ley.</p>
---	--

<p>Artículo 18...</p> <p>“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”</p>	<p>Artículo 18...</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. <u>Las mujeres, hombres y las personas de género diverso compurgarán sus penas en lugares separados para tal efecto</u></p>
---	---

En concordancia con la reforma Constitucional sugerida se propone adicionar la palabra “género diverso” a las siguientes leyes secundarias:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EN SU ARTICULO 15.

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.-</p> <p>“Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que se deban cumplirse los arrestos.</p> <p>Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.</p> <p>Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que se deban cumplirse los arrestos.</p> <p>Las mujeres y <u>personas de género diverso,</u> serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.</p> <p>Los Centros de Reclusión contarán con un espacio específico para la instrumentación del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes</p>

<p>Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas.</p> <p>Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos.</p>	<p>Primodelincuentes.</p> <p>Los internos a los que se les dicten sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los centros destinados a la ejecución de penas.</p> <p>Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>Los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Penales, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine el Director General por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los propios internos.</p>
---	---

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

--	--

<p>Artículo 6“El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.”</p>	<p>Artículo 6 El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres <u>y las personas de género diverso</u> quedarán reclusos en lugares separados de los destinados a los hombres, teniendo las mujeres la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.</p>
--	---

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BARRÓN CRUZ Martín Gabriel. *Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano*. Edit. INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales) México 2002.
- 2.- BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Ed. 2ª Edit. Mc-Grawhill Interamericana México 2009.

3.- CARRANCA Y RIVAS Raúl. *Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México*. Editorial: Porrúa. México Pág. 775.

4.-CALVET I. BAROT GARCÍA BORES I. ESPÍ, BEIRAS RIVERA IÑAKI Y RODRÍGUEZ SÁEZ, José A. *Cárcel e Indefensión Social. Recursos Jurídicos y Sociales*.

5.-COLÍN SÁNCHEZ Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. 17ª. Edit. Porrúa. México 1998.

6.- COSSIO ZAZUETA Arturo Luis. *Manual Sobre el Proceso Penal*. Edit. Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V. México 2007.

7.-Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. 2ª Ed. México 2004.

8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Sista. México 2012

9.- CUENCA DARDON Carlos E. *Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano*. 5ª Ed. México 2006.

10.- DE LA TORRE MARTÍNEZ Carlos. *El Derecho de la no Discriminación en México*. Edit. Porrúa México 2000.

11.- SIMUND freud. Et. Al. *La Homosexualidad en la Sociedad Moderna*. Selección de Hendrik M. Ruitenbeek Edit. Ed. Siglo Veinte Buenos Aires 1973.

12.- GARCÍA GARCÍA Guadalupe Leticia. *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano*. Edit. Miguel Ángel Porrúa. México 2010.

13.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio. *La Prisión*. Edit. Fondo de Cultura Económica México.

14.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio. *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*. Edit. Porrúa. México 1979.

15.- GARCÍA RAMÍREZ Sergio. *Manual de Prisiones*. 4ª Ed. Edit. Porrúa. México 1998.

16.- GARCÍA VALDÉS Carlos. *Estudios de Derecho Penitenciario en el Distrito Federal*. Edit. Técnos S.A. Madrid 1982.

17.- GONZÁLEZ BUSTAMANTE Juan José. *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*. 8ª Ed. Edit. Porrúa. México 1985 Pág. 353.

18.- HOWARD John. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. Edit. Fondo de Cultura Económica México 2003.

19.- KATCHADOURIAN A. Herant. *La Sexualidad Humana*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1992 Pág. 10.

20.- LEAL CESAR BARROS. *Prisión: Crepúsculo de una Era*. Edit. Porrúa México 2000.

21.- LÓPEZ IBAR. *La Homosexualidad Masculina*. Edit. Ed. UVE S.A. Madrid 1981.

22.- LUIS MAZARÍ Mauricio. *Homosexualidad y transexualismo*. Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires Argentina 2006.

- 23.- MANANI GARECA Víctor Hugo. *La Cárcel Instrumento de un Sistema Falaz*. Edit. Lumen.
- 24.- MARCHINI Hilda. *Criminología*. Institución Penitenciaria 2ª Ed. Edit. Córdoba España.
- 25.- MASSIMO PAVARINI Y MELASSI Darío. *Cárcel y Fábrica*. Edit. Siglo Veintiuno Editores.
- 26.- MORRIS Norval. *El Futuro de las Prisiones Estudios Sobre Crimen y Justicia*. 5ª Ed. Edit. Siglo Veintiuno México 1998.
- 27.- NEUMAN Elías. *Prisión Abierta Una Nueva Experiencia Penológica*. Edit. De Palma Buenos Aires Argentina 1984.
- 28.- NEUMAN Elías. *El Problema Sexual en las Cárcels*. 3ª Ed. Edit. Universidad Buenos Aires Argentina 1997.
- 29.- NÚÑEZ NORIEGA Guillermo. *Sexo Entre Varones (Poder y Resistencia en el Campo Sexual)* PUEG Programa Universitario de Estudios de Genero México 2000.
- 30.- ORONoz SANTANA Carlos M. *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3ª Ed. Edit: Noriega Editores México 1990.
31. - PALACIO PAMANES Gerardo Saúl. *La Cárcel Desde Adentro*. Edit. Porrúa.
- 32.- PÉREZ CÁMARA Jorge Luis. *Reforma Penitenciaria Integral*. Edit. Porrúa México 1999.

33.- PÉREZ CÁNOVAS Nicolás. *Homosexualidad Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español*. Edit. Fotocomposición y Encuadernación: Comares S.L. Imprime: Copatgraf S.C.A. Granada España 1996 Pág. 33

34.- *Poder Judicial de la Nación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del Justiciable Materia Penal*. Sexta reimpression marzo 2009.

35.- RAMÍREZ DELGADO Juan Manuel. *Penología*. 3ª Ed. Edit. Porrúa México 2000.

36.- RÍOS ESTAVILLO Juan José Y BERNAL ARELLANO Jhenny Judith. Edit. Porrúa México 2010.

36.- RIVERA BEIRAS Iñaki. *La Cárcel en el Sistema Penal un Análisis Estructural*. Edit. M.J. Bosch S.L. Barcelona 1995.

38.- ROLDÁN BARBERO Horacio. *Historia de la Prisión en España*. Edit. Promociones y Publicaciones S.A. Barcelona 1998.

39.- ROTH MITCHEL P. *Prisons and Prison Systems A Global Encyclopedia* an imprint of Greenwood Publishing Group Inc. 2006 United States of America.

40.- Seminario Internacional de Estudios del Uno al Dos de Marzo del año 2005 Los Derechos Humanos de los Presos Edit. EDC Madrid 2007.

41.- SILVA RAMÍREZ Luciano. *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*. Edit. Porrúa México 2008.

42.- SILVA SILVA Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal**. 2ª Ed. Edit. Oxford México 1995.

FUENTES ELECTRÓNICAS

43.- Soriano Rubio Sonia *Origen y Causa de la Homosexualidad*
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/56/pr/pr26.pdf>.

44.- Villanueva Castilleja Ruth *México y su Sistema Penitenciario* Edit.
INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales) México 2006.

45.- <http://mexico.cnn.com/mundo/2012/11/24/uganda-busca-incrementar-las-penas-de-cárcel-contra-la-homosexualidad>.

46.- <http://diarioadn.co/actualidad/mundo/c%C3%A1rcel-a-estudiante-de-camer%C3%BAn-homosexual-1.38689>

47.- Wikipedia La Enciclopedia Libre buscador internet explorer
<http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>